

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 421

SAN SALVADOR, MIERCOLES 14 DE NOVIEMBRE DE 2018

NUMERO 213

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 156.- Se autoriza al Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Hacienda, para que done de manera pura, simple e irrevocable a favor del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, un inmueble de naturaleza rástica

RAMO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Jóvenes de Acción, Fe y Esperanza" y Acuerdo Ejecutivo No. 241, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

26-31

Escrituras públicas, nuevos estatutos Asociación Salvadoreña de Hoteles, y Acuerdo Ejecutivo No. 248, aprobándolos........

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DELANTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

Escritura pública, púevos estatutos de la Asociación Salvadoreña de Empresarios Circenses y Acuerdo Ejecutivo No. 316, aprobándolos

RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 882, 1363 y 1364.- Se modifican parcialmente los listados de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitadas por las sociedades Maya Apparel, Limitada de Capital Variable, Handworks, Sociedades Anónimas de Capital Variable e Industrias Serigráficas Salvadoreñas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

12-64

65-66

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Bellamari y Decreto Ejecutivo No. 24, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica......

Acuerdo No. 1429.- Se autoriza a la sociedad Uno El Salvador, Sociedad Anónima, la remodelación de la estación de servicio que se denominará "UNO BERLÍN", ubicada en el municipio de Berlín.....

6-67

7-15

16-25

Pág.

68-69

MINISTERIO DE EDUCACIO									
	\sim	α	A 4						 8.718
WINIS IERIO DE EDITICACT			41	/ - /	 -,,	<i></i>	,,,	$-\kappa$	WIIN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1358 Se autoriza el Cambio de Domicilio							
del centro educativo	privado	denominado	Colegio	Católico			
Kerygma de Santa Ai	ıa						

Acuerdo No. 15-1655.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Nolvia Jaqueline Gutiérrez González....

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 12-D.- Se autoriza al Licenciado Samuel de Jesús Martínez, para que ejerza las funciones de notario.

Acuerdos Nos. 873-D, 878-D, 880-D, 907-D, 911-D, 912-D y 1247-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogada en todas sus ramas....

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo #2018-1869.NOV.-Se declara desierta la elección de los representantes del sector Empleador ante el Consejo Directivo vane el Comité de Inversiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.....

ALČALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1, 2 y 3.- Ordenanzas Transitorias para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor de los municipios de San Ildefonso, Cuisnahuat y Puerto El Triunfo.

SECCION CARTELES OFICIALES

Pág.

76

DE PRIMERA PUBLICACION

Aviso de Inscripción

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	7
------------------------	---

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	77
-	

SECCION CARTELES PAGADOS

ΌΕ PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	81-89
Aceptación de Herencia	89-96
Título de Propiedad	96-98
Título Supletorio	98-102
Sentencia de Nacionalidad	103-111
Nombre Comercial	112
Convocatorias	113
Reposición de Certificados	113
Disminución de Capital	114

Aceptación de Herencia 140-144

Herencia Yacente

Resolución No. 180.- Reforma al Pliego de Cargos por Servicios Administrativos prestados por la Autoridad Marítima

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 156

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de uturidad general.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el art. 31, numeral 6, del Código Municipal, es obligación de los Concejos Municipales contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, al fomento a la educación y a la cultura, al mejoramiento económico-social y la recreación de la comunidad.
- III. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Hacienda, es propietario de un inmueble de naturaleza rústica, en urbanización situado en la jurisdicción del pueblo o villa de San Marcos, en el punto llamado El Col, donde se encuentra la Lotificación denominada Las Mercedes, lote número cuarenta y tres, de este departamento, según su antecedente de una extensión superficial registral de CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (412.50 M²), inscrito bajo la Matrícula número SEIS CERO CUATRO SEIS OCHO NUEVE OCHO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador.
- IV. Que el señor alcalde municipal de San Marcos, mediante nota de fecha 29 de mayo de 2017, ha solicitado la donación irrevocable del inmueble relacionado, manifestando que en el mismo funciona el "Centro Polideportivo Las Mercedes", el que tiene una función recreativa para los habitantes de la ciudad de San Marcos, el cual fue construido y está siendo administrado por la relacionada municipalidad.
- V. Que por acta número ocho, de Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Marcos, el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se acordó facultar al doctor Fidel Ernesto Fuentes Calderón, en su calidad de alcalde municipal y representante legal del municipio de San Marcos, para que solicite ante el Ministro de Hacienda la donación del inmueble descrito en el romano III.
- VI. Que mediante oficio número 0786, reférencia 0700, de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito por el señor subdirector general del Presupuesto, valúa el inmueble relacionado en la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,200.00), para un área registral de 412.50 metros cuadrados.
- VII. Que por medio del Punto de Acta número SEIS B.2) de la Sesión número CUARENTA Y SEIS, celebrada por el Consejo de Ministros el día 21 de agosto de 2018, el Consejo en mención acordó por unanimidad autorizar al Ministerio de Hacienda, para realizar los trámites correspondientes para donar el númeble relacionado al municipio de San Marcos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- Autorzase al Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Hacienda, para que done de manera pura, simple e irrevocable, a favor del municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, el inmueble de naturaleza rústica, en urbanización, situado en la jurisdicción del pueblo o villa de San Marcos, en el punto llamado El Col, donde se encuentra la lotificación denominada Las Mercedes, lote número cuarenta y tres, de este departamento, inscrito bajo la Matrícula número SEIS CERO CUATRO SEIS OCHO NUEVE OCHO SIETE-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador; cuya descripción registral es la siguiente: "Lote de terreno de quinientos noventa varas cuadradas veintiún centésimos de vara cuadrada, equivalentes a CUATROCIENTOS DOCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, veintisiete metros, pasaje de por medio, con lote número noventa y siete, tomado en promesa de venta por don Raúl Urquilla; AL PONIENTE, en diecinueve metros cuarenta centímetros, con Lote número cuarenta y dos, de la misma lotificación; AL SUR, veintisiete metros cincuenta centímetros, quebrada y pasaje DE LA LOTIFICACIÓN DE POR MEDIO, linda con lote número cincuenta y uno de la misma lotificación; y al ORIENTE, en diecisiete metros, con lote número cuarenta y cuatro

de la misma lotificación". Que según nueva medición de dicho lote número cuarenta y tres, abarcando la quebrada y pasaje de la lotificación que se mencionan en el lindero SUR, la descripción técnica de tal lote es la siguiente: "Partiendo de la poligonal de la Calle David Posada, en Estación o más veintiséis metros doce centímetros con una distancia de cuatro metros doce centímetros con rumbo Sur trece grados cuarenta y un minutos Oeste, se llega al punto marcado con la letra (A) del plano respectivo. Mide y linda a partir del punto (A), así: AL ESTE: línea recta (A-B), que mide dieciocho metros cincuenta y dos centímetros, con rumbo Sur veintiocho grados exactos Oeste lindando por este rumbo con propiedad de Adrián Mejía Paniagua. AL SUR: Línea quebrada de dos tramos: línea recta (B-C), que mide diecinueve metros cincuenta y cinco centímetros, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cinco décimos de minuto Oeste línea recta (C-D), que mide ocho metros cincuenta y tres centímetros, con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos Oeste, lindando por este rumbo con propiedad de Odilia Oliva de Ayala. AL OESTE: Línea recta (D-E), que mide veintidós metros veinte centímetros, con rumbo Norte veintiocho grados cinco minutos Este, lindando por este rumbo con propiedad de Jesús Alfredo Rivera. AL NORTE: Línea quebrada de dos tramos: Línea recta (E-F), que mide veinte metros nueve centimetros, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos Este, línea recta (F-A) que mide siete metros noventa y cinco centímetros, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veintinueve minutos Este, lindando por este rumbo con propiedad de Basilio Recinos y Calle David Rosada de por medio. Consta que el terreno anteriormente descrito es de un área total de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUAMRADOS DOCE DECÍMETROS CUADRADOS, equivalente a ochocientas once varas cuadradas cuarenta y cuatro centésimos de vara cuadrada, que no obstante lo anterior, según descripción técnica practicada por la Alcaldía Municipal de San Marcos, el inmueble tiene la descripción técnica siguiente: "El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas; Norte doscientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y tres punto veintiséis, Este cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y seis punto sesenta y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo dos, Sur sesenta grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto setenta y tres metros; colindando con terrenos propiedad de Ana Ruth Orellana de Ayala, INDAMET, S.A. de C.V., Samuel Enrique Cardona y José Carlos Guardado Rivas, con Calle David Posada de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur veintiocho grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo dos Sur veintiseis grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; colinda con terreno propiedad de Adrian Mejía; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cuatro pietros, Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros, Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto puncé metros. Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros, colindando con terrenos de Iglesia Católica Apostólica y Romana Arquidiócesis de San Salvador; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vertice Sur Pomente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte veintisiete grados cincuenta y seis mínutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto once metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos. Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados diez minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros, linda con inmueble propiedad de Jesús Alfredo Rivera, así se llega al vértice Nor Pontente, que es donde se inició la presente descripción; siendo su extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (547.73 M2) equivalentes a SETECIENTAS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UNA VARAS CUADRADAS

Art. 2.- El valor del inmueble a dar en donación por el Ministerio de Hacienda, según el valúo practicado por la Dirección General del Presupuesto de dicho ministerio, es de DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,200.00).

Art. 3.- Será responsabilidad del municipio de San Marcos iniciar, seguir y fenecer las diligencias de remedición del inmueble, debido a la discrepancia de la extensión superficial registral y física; absorber los gastos de mantenimiento y conservación del inmueble, así como los impuestos, tasas municipales y demás contribuciones que se generen en virtud que dicho inmueble está siendo utilizado por la comunidad de San Marcos y administrado por la Alcaldía de ese municipio.

Art. 4.- Autorízase al fiscal general de la República o al funcionario que delegue, para que, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Hacienda, comparezca ante notario que será designado por la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, a otorgar la correspondiente escritura pública de donación.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Art. 5.- Exonérase a la Alcaldía Municipal de San Marcos, del pago de los derechos registrales que genere la inscripción del relacionado inmueble a donar en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente; así como del pago de cualquier diligencia catastral necesaria para cumplir con la finalidad del presente decreto. Además, se le exonera de cualquier otro impuesto, en razón de este decreto.

Art. 6.- Facúltase a las Unidades Financieras y de Activo Fijo institucionales del Ministerio de Hacienda y de la Alcaldía Municipal de San Marcos, para registrar las operaciones pertinentes; así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA. ALBERTO ARMÁNDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO. RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA

MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAD. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR RAMO DEL INTERIOR

NUMERO CIENTO TREINTA Y NUEVE. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Ante mí SAUL ANTONIO MENJIVAR ALAS, Notario de este domicilio, comparece: el señor FRANCISCO ARECIO RIVERA TICAS, de treinta y tres años de edad, Acróbata, del Domicilio de Ciudad Delgado; portador de su Cédula de Identidad Personal número uno - dos - cero cero veintiún mil setecientos veintiocho: Y ME DICE: Que en cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión de Asamblea General celebrada a las a las dieciocho horas del día tres de Diciembre mil novecientos noventa y ocho, en la cual el compareciente fue nombrado Ejecutor Especial de los mismos, Personería que al final relacionaré; comparece antes mis oficios Notariales a efecto de Formalizar un Instrumento Público los acuerdos tomados en dicha sesión y por los cuales se reformaron los Estatutos Vigentes de la ASOCIACION SALVADO-REÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES, y siendo el PRIMERO el siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES. CAPITULO I, NATURALEZA NOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Art. 1.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número trescientos treinta y uno emitido en el ramo del Interior con fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis y publicados en el Diario Oficial número doscientos siete, tomo doscientos noventa y tres, de fecha seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se concedió la Personalidad Jurídica en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominó ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Art. 2.-El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el terrible de la República y fuera de él. Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Velar por los intereses gremiales de los asociados. b) Procurar que las autoridades gubernamentales protejan a los artistas nacionales y a los empresarios circenses, concediéndoles incentivos de acuerdo a las leyes de la república. c) Procurar el mejoramiento cultural, moral y económico de sus asociados. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de ingreso ordinario y extraordinario de los Miembros. b) Donaciones,

herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, y las subvenciones que el estado o cualquier entidad otorgue. d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas. Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Junta General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en los primeros catorce días de los meses de junio y de noviembre, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva para ese efecto, siempre y cuando se notifique el punto específico a tratar. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Junta General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente, podrán asistir los miembros que se encuentren solventes de sus pagos. Las convocatorias para las sesiones será acordada y convocada por la Junta Directiva y se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el país con cinco días de anticipación, por lo menos, en dicha convocatoria se consignará que si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada se llevará a cabo con la asistencia de los concurrentes uno hora después, las convocatorias entregadas personalmente se enviarán cuarenta y ocho horas antes a más tardar. Todo miembro que no asista a tres sesiones consecutivas será multado, su multa será impuesta por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva, la ausencia de un miembro a una sesión no lo excluye de responsabilidad y las decisiones tomadas le afectarán como a todos. Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de dos miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Cuando las convocatorias de Asamblea General o de Junta Directiva sean de carácter urgente se les mandará éstas a los dos asociados en un lapso de veinticuatro horas por lo menos una circular firmada por los miembros de la Junta Directiva. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Aprobar e improbar los Actos de la Junta Directiva y nombrar un auditar cuando lo considere conveniente para revisar las cuentas de la asociación o solo para ayudar a llevar los libros contables y demás cuentas para auxilio del tesorero. h) Aceptar nuevos miembros de cualquier clase. i) Crear Comités de Acción y a su respectivo Presidente. j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos y Reglamento Interno. Las resoluciones de la Junta Directiva o de Asamblea General serán tomadas por el voto nominal o secreto de los asociados según lo decida la mayoría de los presentes, excepto en los casos señalados en estos estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIREC-TIVA. Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estara confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico, Un Asesor General y Cuatro Vocales. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario: a- Pertenecer a la Asociación por más de dos tiem pos no menor de un año. a- Ser salvadoreño por nacimiento. solvente con la Asociación. a- Ser mayor de veintiún años y tener capacidad para el cargo. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelectos. Art.14.- La Junta Directiva sesionara ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocados por el Secretario; el voto del Presidente en caso de empate valdrá doble. Art. 15.- El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y la buena marcha de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, lo mismo que el estado General de las operaciones de tesorería. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Junta General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta

General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación las Comisiones o Comités de Acción, que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General a través del Secretario. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Junta General. i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de Asociación. j) Nombrar y remover a los empleados administrativos que estime necesarios. k) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a aprobación de la Junta General. (1) Admitir las renuncias y expulsiones de los miembros de la Asociación. Il) Solicitar cuotas extraordinarias a los miembros cuando las necesidades lo demanden y lo gastos no se puedan cubrir con la cuota Ordinarias. m) Atender las necesidades de los asociados ya sea directamente o por medio de comisiones. n) Amonestar y requerir por escrito hasta por segunda vez a los asociados, que no cumplan con los estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asociación y en caso de no atender, aplicar la sanción que corresponda. ñ) Conocer el estado de cuenta que el Tesorero tendrá la obligación de presentar mensualmente. o) Proponer a a Asamblea General la designación de miembros honorarios. p) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Junta General. Art. 17.-Son Atribuciones del Presidente: El Presidente intervendrá en todos los actos internos y externos de la Asociación, hará cumplir los Estatutos, El Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de los Congresos Circenses. a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General. b) Tomar la decisión en caso de desacuerdo entre los miembros para cualquier tipo de desacuerdo, ya que éste tendrá voto de calidad. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva conjunta y separadamente con el Síndico. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Amonestar o expulsar de las sesiones a los asociados que no guarden el debido respeto y compostura. h) Tomar la protesta a los asociados, a las filiales, a los nuevos miembros de la Junta Directiva, y delegados en misiones especiales. i) Comprobar los gastos de la Asociación, y autorizar los gastos de la tesorería. j) Registrar su firma junto con la del Tesorero y del Síndico para la extensión de cheques y documentos de pago. k) Las demás que conforme a los estatutos, no estén confiadas expresamente a otro miembro de la Junta Directiva. Art. 18.-Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General, de Junta Directiva y de Registro de Miembros, y redactar y firmar las actas correspondientes. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación y firmar y despachar la correspondencia de la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ocuparse de las funciones administrativas, llevar el archivo de la Asociación. f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. g) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria Anual de labores que ha de someterse a consideración de la Junta General. h) Leer las actas a principio de cada sesión y cuidar que sean firmadas cuando sean aprobadas por la Junta Directiva. i) Las demás que le encomiende la Junta Directiva por razón de su cargo. Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero y del Síndico: Son atribuciones del Tesorero: a) Fiscalizar los fondos y gastos de la Asociación ejerciendo la mayor vigilancia con la obligación de dar cuenta de cualquier anomalía al Presidente y al Síndico; recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, controlando así los ingresos y egresos de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el estado económico y Financiero de la Asociación y sobre la ejecución del presupuesto. e) Elaborar el Balance de la As ciación y firmarlo con el Presidente. f) Autorizar el pago de cheques y documentos llevando las firmas del Presidente, del Tesorero y del Sín dico en funciones. g) Firmar sellar y cobrar las cuotas de ingreso narias y extraordinarias de los Asociados, h) Rendir un informe financiero detallado cada mes a la Junta Directiva. i) Tener en cada caja chica hasta la suma de trescientos colones en efectivo, para gastos menores de la Asociación. j) Presentar el Balance General y el Informe Contable correspondiente que leerá en sesión de Asamblea General al terminar sus funciones. k) Dar cuenta a la Junta General del estado de la Tesorería a su cargo y a la Junta Directiva cuando ésta lo pidiere. Son Atribuciones del Síndico: a) El Síndico será Representante Judicial y Extrajudicial de la asociación. b) Otorgará Poderes Generales Judiciales y especiales con autorización de la Junta Directiva. c) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades, que notare del incumplimiento de los estatutos y Reglamento Interno y velará porque la Asociación cumpla con todas las obligaciones que le correspondan de conformidad a las Leyes de la República. Art. 20.- Son atribuciones del Asesor General y los Vocales: Son Atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal, y si el impedimento fuese definitivo lo hará de con-

formidad al artículo 11 literal a) de estos Estatutos. Son atribuciones del Asesor General: a- Supervisar la aplicación de los estatutos, leyes y Reglamentos que les conciernen ya sea a solo o con la ayuda de un asesor legal. b- Supervisar la aplicación del Reglamento Interno y sanciones que les impongan a los miembros de la Asociación. c- Supervisar el manejo de los fondos de las cuentas ya sea en préstamos o deudas por pagar. d- Realizar la supervisión general de los directivos o comisionados a una actividad específica de la asociación. e- Cualquier otra actividad que le sea asignada por la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, propietarias de circenses radicados en el territorio de El Salvador, sin distinción de ráza, credo, religión e ideología política, que lo solicitem por escrito a la Junta Directiva. Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas la personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE MPRESARIOS CIRCENSES, sean así nombrados por la Junta General. Art. - Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Presentar sugerencias o mociones en asunto de interés para la Asociación o el país. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Art. 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Junta General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos o nombrados por la Junta General y/o por la Junta Directiva, a menos que tengan excusa justificada. f) Proporcionar toda la información que se requiere como necesaria para el funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines, cuando tal información sea confidencial se guardará la debida reserva. g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno, de la Asociación. Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva la que será admitida siempre y cuando es miembro se encuentre solvente de las cuotas correspondientes. d) Por la falta de pago en tres cuotas consecutivas. e) Por declaración legal; de quiebra fraudulenta culpable, que recaiga sobre el miembro. f) Por no cumplir en su caso, el fallo del Tribunal de Arbitraje nombrado por la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Art. 26.- Las sanciones a los miembros, Medidas Disciplinarias, Causales y Procedimiento de Aplicación de éstas serán establecidas en el Reglamento Interno. CAPITU-LO XI. DE LA DISOLUCION. Art. 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos ochenta y cinco por ciento del total de los miembros. Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO XII. REFORMA DE ESTATU-TOS. Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del ochenta y cinco por ciento de los miembros en el pleno goce de sus derechos, en Asamblea Gene ral convocada para tal efecto. CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 31.- El Reglamento Interno de la Asociación será elaborado por la Junta Directiva y sometido a aprobaron de la Asamblea General para su discusión y aprobación en el plazo perentorio de noventa días, después de la vigencia de los presentes estatutos. Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General. Art. 33.- La ASOCIA-CION SALVADOREÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 34.- Quedan derogados los estatutos que fueron aprobados de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número 640 emitido en el ramo del Interior con fecha 20 de noviembre de 1977 y publicados

en el Diario Oficial número 238, Tomo 257, de fecha 22 de diciembre de 1977. Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. SEGUNDO: Que su Junta Directiva queda integrada de la manera siguiente: Presidente: FRAN-CISCO ARECIO RIVERA TICAS; Secretaria: MARTA ALICIA CORDOVA; Tesorera: BERTA ALICIA ESCOBAR; Síndico: RAFAEL ANTONIO GUARDADO RODRIGUEZ; Primer Vocal: ANA MARÍA OSORTO; Segundo Vocal: FREDY ARISTIDES DUEÑAS; Tercer Vocal: GUILLERMINA RODRÍGUEZ; Cuarto Vocal: JOSÉ MARÍA RAMÍREZ, Asesor General: HECTOR CAMPOS BELMONTE. Así se expresó el compareciente, a quien le expliqué los efectos legales de este instrumento; y Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial en donde se fundó la entidad denominada ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES, cuya Personalidad Jurídica fue otorgado por medio del Acuerdo Ejecutivo número 640 emitido en el ramo del Interior con fecha 20 de noviembre de 1977 y publicados en el Diario Oficial número 238, Tomo 257, de fecha 22 de diciembre de 1977 y b) Certificación del Acta de Asamblea General extendida por el secretario de la Junta Directiva de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES en la cual consran los acuerdos tomados de Reformar de forma total los estatutos de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES, aprobar los nuevos estatutos; elegir su nueva Junta Directiva y se cómisionó a su Presidente señor FRANCISCO ARECIO RIVERA TICAS como Ejecutor Especial para que comparezca ante Notario a otorgar el presente acto; y c) De haber hecho la advertencia que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro al compareciente. Y leído que le hube integramente todo lo escrito en un solo acto íntegramente e ininterrumpidamente, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelineado: de mil novecientos noventa y nueve -VALE. Enmendado: ----, O), P)-VALEN.

SAUL ANTONIO MENJIVAR ALAS, NOTARIO.

PASO ANTE MI: de folio ciento ochenta y cinco vuelto a folio ciento ochenta y nueve frente del LIBRO TERCERO de mi Protocolo, el cual vencerá el diez de junio de mil novecientos noventa y nueve. Extiendo el presente TESTIMONIO para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES. San Salvador, nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

SAUL ANTONIO MENJIVAR ALAS, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA

DE

EMPRESARIOS CIRCENSES

CAPITULO I:

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número trescientos treinta y uno emitido en el ramo del Interior con fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y seis y publicados en el Diario Oficial número doscientos siete, Tomo doscientos noventa y tres, de fecha seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se concedió la Personalidad Jurídica en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominó ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.-El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por los intereses gremiales de los asociados.
- Procurar que las autoridades gubernamentales protejan a los artistas nacionales y a los empresarios circenses, concediéndoles incentivos de acuerdo a las leyes de la república.
- c) Procurar el mejoramiento cultural, moral y económico de sus

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de ingreso ordinario y extraordinario de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, y las subvenciones que el estado o cualquier entidad otorgue.

d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Junta General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los maembros Activos y Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en los primeros catorce días de los meses de junio y de noviembre, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva para ese efecto, siempre y cuando se notifique el punto específico a tratar.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Junta General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente, podrán asistir los miembros que se encuentren solventes de sus pagos.

Las convocatorias para las sesiones será acordada y convocada por la Junta Directiva y se publicarán en uno de los diarios de mayor circulación en el país con cinco días de anticipación, por lo menos, en dicha convocatoria se consignará que si por falta de quórum no pudiere verificarse la sesión a la hora señalada se llevará a cabo con la asistencia de los concurrentes uno hora después, las convocatorias entregadas personalmente se enviarán cuarenta y ocho horas antes a más tardar.

Todo miembro que no asista a tres sesiones consecutivas será multado, su multa será impuesta por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva, la ausencia de un miembro a una sesión no lo excluye de responsabilidad y las decisiones tomadas le afectarán como a todos.

Art. 10.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de dos miembro, llevando la voz y el voto de sus representados.

Cuando las convocatorias de Asamblea General o de Junta Directiva sean de carácter urgente se les mandará éstas a los asociados en un lapso de veinticuatro horas por lo menos una circular firmada por los miembros de la Junta Directiva.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Aprobar e improbar los Actos de la Junta Directiva y nombrar un auditor cuando lo considere conveniente para revisar las cuentas de la asociación o sólo para ayudar a llevar los libros contables y demás cuentas para auxilio del tesorero.
- h) Aceptar nuevos miembros de cualquier clase.
- i) Crear Comités de Acción y a su respectivo Presidente
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos Reglamento Interno.

Las resoluciones de la Junta Directiva o de Asámblea General serán tomadas por el voto nominal o secreto de los asociados según lo decida la mayoría de los presentes, excepto en los casos señalados en estos estatutos.

CAPITULOWI. DE LAJUNTA DIRECTIVA.

Art. 12. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Síndico, Un

Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario:

Asesor General v Cuatro Vocales.

- a) Pertenecer a la Asociación por más de dos tiempos no menor de un año.
- b) Ser salvadoreño por nacimiento.
- c) Estar solvente con la Asociación.
- d) Ser mayor de veintiún años y tener capacidad para el cargo.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocados por el Secretario; el voto del Presidente en caso de empate valdrá doble.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y la buena marcha de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, lo mismo que el estado General de las operaciones de tesorería.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- Promóver la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Junta General
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación las Comisiones o Comités de Acción, que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General a través del Secretario.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Junta General.
- i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Nombrar y remover a los empleados administrativos que estime necesarios.
- Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a aprobación de la Junta General.
- Admitir las renuncias y expulsiones de los miembros de la Asociación.
- Solicitar cuotas extraordinarias a los miembros cuando las necesidades lo demanden y lo gastos no se puedan cubrir con las cuotas Ordinarias.
- Atender las necesidades de los asociados ya sea directamente o por medio de comisiones.
- n) Amonestar y requerir por escrito hasta por segunda vez a los asociados, que no cumplan con los estatutos, el Reglamento

- Interno y demás disposiciones de la Asociación y en caso de no atender, aplicar la sanción que corresponda.
- n) Conocer el estado de cuenta que el Tesorero tendrá la obligación de presentar mensualmente.
- Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Junta General.

Art. 17.- Son Atribuciones del Presidente:

El Presidente intervendrá en todos los actos internos y externos de la Asociación, hará cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de los Congresos Circenses

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General.
- Tomar la decisión en caso de desacuerdo entre los miembros para cualquier tipo de desacuerdo, ya que esto tendrá voto de calidad.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva conjunta y separadamente con el Síndico.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Amonestar o expulsar de las sesiones a los asociados que no guarden el debido respeto y compostura.
- h) Tomar la protesta a los asociados, a las fillales, a los nuevos miembros de la Junta Directiva, y delegados en misiones especiales.
- i) Comprobar los gastos de la Asociación, y autorizar los gastos de la tesorería.
- j) Registrar su firma júnto con la del Tesorero y del Síndico para le extensión de cheques y documentos de pago.
- k) Las demás que conforme a los estatutos, no estén confiadas expresamente a otro miembro de la Junta Directiva.

Art. 18.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General, de Junta Directiva y de Registro de Miembros, y redactar y firmar las actas correspondientes.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación y firmar y despachar la correspondencia de la Asociación.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ocuparse de las funciones administrativas, llevar el archivo de la Asociación.
- f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- g) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Memoria Anual de labores que ha de someterse a consideración de la Junta General.
- Leer las actas a principio de cada sesión y cuidar que sean firmadas cuando sean aprobadas por la Junta Directiva.
- i) Las demás que le encomiende la Junta Directiva por razón de su cargo.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero y del Síndico:

Son atribuciones del Tesorero

- a) Fiscalizar los fondos y gastos de la Asociación ejerciendo la mayor vigilancia con la obligación de dar cuenta de cualquier anomaria al Presidente y al Síndico; recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, controlando así los ingresos y egresos de lá Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- d) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el estado económico y Financiero de la Asociación, y sobre la ejecución del presupuesto.
- e) Elaborar el Balance de la Asociación y firmarlo con el Presidente.
- f) Autorizar el pago de cheques y documentos llevando las firmas del Presidente, del Tesorero y del Síndico en funciones.
- g) Firmar, sellar y cobrar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
- Rendir un informe financiero detallado cada mes a la Junta Directiva.
- i) Tener en cada caja chica hasta la suma de trescientos colones en efectivo, para gastos menores de la Asociación.
- j) Preparar el Balance General y el Informe Contable correspondiente que leerá en sesión de Asamblea General al terminar sus funciones.
- bar cuenta a la Junta General del estado de la Tesorería a su cargo y a la Junta Directiva cuando ésta lo pidiere.

Son Atribuciones del Síndico:

- a) El Síndico será Representante Judicial y Extrajudicial de la asociación.
- b) Otorgará Poderes Generales Judiciales y especiales con autorización de la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

c) Dar cuenta a la Junta Directiva de las irregularidades, que notare del incumplimiento de los estatutos y Reglamento Interno y velará porque la Asociación cumpla con todas las obligaciones que le corresponden de conformidad a las Leyes de la República.

Art. 20.- Son atribuciones del Asesor General y los Vocales:

Son Atribuciones de los Vocales:

14

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento temporal, y si el impedimento fuese definitivo lo hará de conformidad al artículo 11 literal a)-) de estos Estatutos.

Son atribuciones del Asesor General:

- a- Supervisar la aplicación de los estatutos, leyes y Reglamentos que les conciernan ya sea a solo o con la ayuda de un asesor legal.
- Supervisar la aplicación del Reglamento Interno y sanciones que les impongan a los miembros de la Asociación.
- Supervisar el manejo de los fondos de las cuentas ya sea en préstamos o deudas por pagar.
- d- Realizar la supervisión general de los directivos o comisió nados a una actividad específica de la asociación.
- e- Cualquier otra actividad que le sea asignada por la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, propietarias de circenses radicados en el territorio de El Salvador, sin distrución de raza, eredo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas la personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES, sean así nombrados por la Junta General.

Art. 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta General.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los retunitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Presentar sugerencias o mociones en asuntos de interés para la Asociación o el país.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

Art. 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Junta General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General.
- e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos o nombrados por la Junta General y/o por la Junta Directiva, a menos que tengan excusa justificada.
- f) Proporcionar toda la información que se requiera como necesaria para el funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus fines, cuando tal información sea confidencial se guardará la debida reserva.
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno, de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva la que será admitida siempre y cuando es miembro se encuentre solvente de las cuotas correspondientes.
- d) Por la falta de pago en tres cuotas consecutivas.
- e) Por declaración legal; de quiebra fraudulenta culpable, que recaiga sobre el miembro.
- f) Por no cumplir en su caso, el fallo del Tribunal de Arbitraje nombrado por la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26.- Las sanciones a los miembros, Medidas Disciplinarias, Causales y Procedimiento de Aplicación de éstas serán establecidas en el Reglamento Interno.

CAPITULO XI.

DE LA DISOLUCION.

Art. 27.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos ochenta y cinco por ciento del total de los miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Junta General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO XII.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del ochenta y cinco por ciento de los miembros en el pleno goce de sus derechos, en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XIII? DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fínes de Lucro del Ministerio del Interior, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LHY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 31.- El Reglamento Interno de la Asociación será elaborado por la Junta Directiva y sometido a aprobaron de la Asamblea General para su discusión y aprobación en el plazo perentorio de noventa días, después de la vigencia de los presentes estatutos.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta General.

Art. 33.- La ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMPRESA-RIOS CIRCENSES, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Quedan derogados los estatutos que fueren aprobados de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número 640 emitido en el ramo del Interior con fecha 20 de noviembre de 1977 y publicados en el Diario Oficial número 238, Tomo 257, de fecha 22 de diciembre de 1977.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 31

San Salvador, 12 de mayo de 1999.

lista la solicitud del Presidente de la ASOCIACION SALVA-DOREÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, relativa a la aprobación e nuevos Estatutos, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 331, publicados en el Diario Oficial número 207, Tomo 293 de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, acordada en esta ciudad a las dieciocho horas del día tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho y formalizada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, mediante Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario SAUL ANTONIO MENJIVAR ALAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada Entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE EMPRESARIOS CIRCENSES, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 331, publicado en el Diario Oficial número 207, Tomo 293 de fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; c) Publíquense en Diario Oficial; d) Inscríbase los referidos Estatutos en Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República).

EL MINISTRO DEL INTERIOR ${\sf ACOSTA\ OERTEL}$

(Registro No. F014317)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO: CINCUENTA Y DOS .- LIBRO: TRES.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecisiete.- Ante Mí LUIS ALONSO ZAVALA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen las señoras doña MARITZA BARRERA DE FRIESER, quien es de cincuenta y siete años de edad, Administradora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de Chicago, Estado de Illinois, de Los Estados Unidos de América, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco siete cinco cinco ocho - cinco y con Número de Identificación Tributaria nueve tres nueve tres - dos siete cero ocho cinco nueve - cero cero uno - cinco y doña TERESA DE JESUS ZALDAÑA DE NERIO ROSALES, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero cero uno uno seis seis cuatro seis - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – uno nueve cero uno tres dos – cero cero uno –siete.⊀ ME DICEN: I) Que vienen ante mis oficios notariales a formalizar la Constitución de una fundación sin Fines de Lucro, Apolítica, ni Religiosa que se denominará FUNDACIÓN BELLAMARIA abreviarse FUNDA BELLAMARI, y que se regirá de conformidad con les presentes ESTATUTOS: FUNDACIÓN BELLAMARI. CAPITU-LO I. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO. Art. Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación, que se denominará FUNDACION BELLAMARI y que podrá abreviarse FUNDA BELLAMARI, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Art. Dos. El domicilio de la Fundación será, la ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y en el extranjero. Art. Tres. La Fundáción se constituye por tiempo indefinido. CAPITU-LO II. OBJETO O FINALIDAD. Art. Cuatro. Los fines u objeto de la Fundación serán: a) Contribuir al mejoramiento y desarrollo de la salud, educación y la higiene de los moradores del Municipio de San Luis La Herradura, sector Costa del Sol y áreas circundantes, mejoramiento del medio ambiente y otros; b) Colaborar con la educación y la salud de la población de todas las edades en general del sector Municipio Sn Luis L Herradura de Sol y lugares periféricos correspondiente a otro muni-

cipios en los que haya lugar; c) Brindar asesoría y ayuda económica a las personas de escasos recursos en el sector señalado, que realicen estudios en cualquier nivel de educación según la Ley; d) Desarrollar proyectos y programas para mejorar el medio ambiente del sector enunciado que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los moradores beneficiados; e) Colaborar con aquellos que presenten dificultades económicas, buscándoles para su beneficio alternativas de financiamiento en entidades públicas o privadas. Así contribuir a la inclusión social, acerca de servicios de salud a personas de baja condición social y económica. f) Colaborar para que los moradores del área mencionada participen organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de salud y educación e higiene y medio ambiente, en sus comunidades, g) Promocionar diversas actividades, entendiendo que la salud y la educación, higiene y medio ambiente son derechos inherentes del hombre para alcanzar una mejor calidad de vida y una inclusión social digna. h) Fortalecer las relaciones nacionales e internacionales de la fundación, promoviendo el intercambio y colaboración social y económica en busca de mayor apoyo para los pobladores beneficiarios, i) Relacionarse y Coordinar con organismos públicos, privados de orden nacional e institucionales para gestionar ayuda y obtener, medicamentos e insumos médicos, materiales y equipo médico y en materia de educación. CAPITULO III, DEL PATRIMONIO, Art. Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituida por a): Un aporte Inicial de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMERICA, que los Miembros Fundadores han pagado a razón de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno.- La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de ambas miembros fundadoras, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los fondos resultantes de actividades que se realicen, de lo que obtenga de los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. Seis. El Patrimonio será administrado por las asociadas fundacionales conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Art. Siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por; a) La Asamblea General de fundadores y b) Las dos miembros fundadores, en sus cargos como presidente y secretario(a), quienes para efectos de administración podrán disponer la formación de una Junta Directiva con la incorporación

de miembros activos; CAPITULO V. DELA ASAMBLEA GENERAL. Art. Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y activos. Art. Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva en caso de haberla o por quienes administren la "Fundación". La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros como mínimo y en caso de Junta Directiva, en segunda convocatoria el día siguiente con cuatro de sus miembros fundadores y activos, que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva si es el caso su existencia; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por los miembros fundadores o la Junta Directiva en su caso; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inpuebles pertene cientes a la Fundación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA, Art. Doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a las miembros fundadoras o activos si fuere el caso, quienes para efectos de administración podrán formar una Junta Directiva, que podrán nombrar para el efecto, a miembros activos, la cual podrá estar integrada de la siguiente forma: Un(a) Presidente, un(a) Secretario(a), un Tesorero(a) y tres Vocales. Art. Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. Catorce. Los integrantes, miembros o Junta Directiva en su caso sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva si la hubiere, para que pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. Dieciséis. Los miembros existentes o La Junta Directiva en su caso de su existencia, tendrá las siguientes atribuciones, a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Los miembros o la Junta Directiva en su caso, tienen la obligación Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación si esto se considera posible, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes para ejercer la procuración y todo tipo de instrumento; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesoreró las erogaciones de fondos que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. Dieciocho. Son atribuciones del Secretario(a): a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones: e. Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Art. Diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación: y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Art. Veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Art. Veintiuno. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva o a la asamblea general. Art. Veintidós. La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros activos y c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUN-

DADORES: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Fundación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Fundación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General. Art. Veintitrés. Son derechos de los miembros Fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Art. Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la Fundación; b) Los demás que le señalen los Estatutos, Reglamento Interno, de la Fundación. Artículo Veinticinco. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SAN CIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. Art. Veintiséis. El presente Capítulo será desarrollado en el Reglamento Interne de la Fundación. CAPITULO IX, DE LA DISOLUCIÓN. Art, siete. Sólo podrá disolverse la Fundación por: a) Por disposición de la ley o resolución judicial, b) Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. Veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X, REFORMA DE ESTATUTOS. Art. Veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes. CAPITU-LO XI. DISPOSICIONES GENERALES, Art. Treinta. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización de este instrumento. Art. Treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en

estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por los miembros existentes o la Junta Directiva en su caso y aprobado por la Asamblea General. Art. Treinta y dos. La FUNDACION BELLAMARI que podrá abreviarse "FUNDA BE-LLAMARI", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos; su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Art. Treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad con el artículo diecisiete de los presentes Estatutos queda integrada la primera Administración de la fundación de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARITZA BARRERA DE FRIESER; SECRETARIA: TERESA DE JESUS ZALDAÑA DE NERIO ROSADES, ambas de de generales ya expresadas al inicio de este instrumento a quienes identifique con su documentos únicos de identidad y que además aceptan el cargo conferido, protestando su legal cumplimiento y apego a los presentes estatutos.- Yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de inscribir el testimonio de la presente escritura en el Ministerio de Gobernación Y Desarrollo Territorial y de las anciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; los efectos de dicho registro y de las sanciones de no hacerlo. Así mismo de la obligación en que se encuentran de agregar al presente testimonio, los Estatutos con separación de los artículos todo de conformidad a los artículos veintisiete, veintiocho y sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron las otorgantes a quienes explique los efectos legales del presente instrumento y leído que les fue por mí íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos todos. DOY FE .-

LUIS ALONSO ZAVALA,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio CIENTO TRECE FRENTE al folio CIENTO DIECISIETE FRENTE del LIBRO NÚMERO TRES DE MIPROTOCO-LO, que vence el día veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete.- Y para ser entregado a la FUNDACION BELLAMARI, que podrá abreviarse FUNDA BELLAMARI, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-

LUIS ALONSO ZAVALA,

NOTARIO.

NUMERO: TREINTA Y SIETE.-LIBRO CUATRO.-RECTIFICACION DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.- Ante Mí. LUIS ALONSO ZAVALA, Notario, del domicilio de San Salvador. Comparecen las señoras: doña MARITZA BARRERA DE FRIESER, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Administradora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y del de Chicago, Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco cinco siete cinco cinco ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria nueve tres nueve tres-dos siete cero ocho cinco nueve-cero cero uno-cinco, y doña TERESA DE JESUS ZALDAÑA DE NERIO ROSALES, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, titular de su Documento Único de Identidad cero cero uno uno seis seis cuatro seis-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-uno nueve cero uno tres dos-cero cero uno-siete, y ME DICEN: I) Que a las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, otorgaron ante mis oficios notariales, Escritura Pública de Constitución de Fundación sin Fines de Lucro, que por ser necesarias reformas en su redacción y ser necesario y desarrollar otros artículos en su totalidad del capítulo VIII, vienen ante mis oficios a otorgar escritura de RECTIFICACION, de la escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO, ya relacionada. Me continúan manifestando que formalizaron la Constitución de una fundación sin Fines de Lucro, apolítica, ni religiosa, que se denominará FUNDACION BELLAMARI, que podrá abreviarse, FUNDA BELLAMARI, y que se regirá de conformidad con los presentes ESTATUTOS: FUNDACIÓN BELLAMARI. CAPI-TULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO. Art. Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación, que se denominará FUNDACIÓN BELLAMA-RI y que podrá abreviarse FUNDA BELLAMARI, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de una persona natural, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominara "La Fundación". Art. Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y en el extranjero. Art. Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido, CAPITULO II. OBJETO O FINALI-DAD. Art. Cuatro. Los fines u objeto de la Fundación serán: a) Contribuir al mejoramiento y desarrollo de la salud, educación y la higiene de los moradores del Municipio de San Luis La Herradura, sector Costa del Sol y áreas circundantes, mejoramiento del medio ambiente y otros; b) Colaborar con la educación y la salud de la población de todas las edades en general del sector Municipio San Luis La Herradura, sector Costa del Sol y lugares periféricos correspondiente a otro municipios en los que haya lugar; c) Brindar asesoría y ayuda económica a las personas de escasos recursos en el sector señalado, que realicen estudios en cualquier nivel de educación según la Ley, con fondos provenientes

de donaciones; d) Desarrollar proyectos y programa para mejorar el medioambiente del sector enunciado que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los moradores beneficiados; e) Colaborar con aquellos que presenten dificultades económicas, buscándoles para su beneficio alternativas de financiamiento en entidades públicas o privadas. Así contribuir a la inclusión social, acercando servicios de salud a personas de baja condición social y económica, f) Colaborar para que los moradores de área mencionada participen organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de salud y educación e higiene y medio medioambiente, en sus comunidades, ejecutando programas donde participen, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores, g) Promocionar diversas actividades, entendiendo que la salud y la educación, higiene y medio ambiente son derechos inherentes del hombre para alcanzar una mejor calidad de vida y una inclusión social digna. h) Fortalecer las relaciones nacionales e internacionales de la fundación, promoviendo el intercambio y colaboración social y económica en busca de mayor apoyo para los pobladores beneficiarios. i) Relacionarse y Coordinar con organismos públicos, privados de orden nacional e institucionales para gestionar ayuda y obtener, medicamentos e insumos médicos, materiales y equipo médico y en materia de educación. CAPITULO III, DEL PATRIMONIO, Art. Cinco.-El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporté inicial de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNI-DE AMERICA, que los Miembros Fundadores han pagado a razon de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-(RICA cada uno. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de ambas miembros fundadoras. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente: c) Todos los fondos resultantes de actividades que se realicen, de lo que obtenga de los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. Seis. El patrimonio será administrado por el o la representante Legal de la Fundación, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Art. Siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por; a) La Asamblea General de fundadores y b) Las miembros fundadoras, en sus cargos como presidente y secretario(a), quienes para efectos de gobierno y administración podrán disponer la formación de una Junta Directiva: CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. Ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores: Art. Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por una de sus fundadoras o por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad. Art. Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva si es el caso su existencia; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por los miembros fundadores o la Junta Directiva en su caso; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. Doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a las fundadoras, por la Junta Directiva o por personas ajenas si fuere el caso, quienes para efectos de administración podrán formar una Junta Directiva, la cual podrá estar integrada de la siguiente forma: Un(a) Presidente, un(a) Secretario(a), Art. Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. Catorce. Los integrantes, miembros o Junta Directiva en su caso sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con sus dos fundadoras y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Art. Dieciséis. Los miembros existentes o la Junta Directiva, en su caso de su existencia, tendrá las siguientes atribuciones, a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación: d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Los miembros o la Junta Directiva en su caso, tienen la obligación velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, si esto se considera posible, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General (Art Diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes para ejercer la procuración y todo tipo de instrumentos; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Secretaria las erogaciones de fondos que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe en caso de ausencia que le sea solicitado por la misma. Art. Dieciocho. Son atribuciones del Secretario(a): Sustituir al Presidente en cuyo caso desarrollará las funciones que se expresan en el Artículo diecisiete. a) Llevar los libros de actas de las

sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación: c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones: e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. Art. Diecinueve. Otras atribuciones de la Secretaria. a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione: b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS. Art. Veinte. Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con, él cual se constituye la Fundación. Art. Veintiuno. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquella personas naturales o jurídicas, Instituciones. Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo a criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva."-Art. Veintidos.- Son deberes de las Fundadoras o de los miembros de Junta Directiva: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fúndación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la Fundación: d) Los demás que le señalen los Estatutos, Reglamento Interno, de la Fundación. Art. Veintitrés. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLI-CACIÓN. Art. Veinticuatro. Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y de la Junta Directiva. Art. Veinticinco. Infracciones: las infracciones se clasifican en: a) Infracciones Graves: Todas aquellas malas conductas y faltas de compromiso mostradas por el miembro directivo de la Fundación en el ejercicio de sus funciones. Las cuáles serán sancionadas con amonestación verbal o escrita y b) Infracciones Muy Graves, todas aquellas violaciones a estos Estatutos, al Reglamento Interno y a los Acuerdos y Resoluciones emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de la Junta Directiva, las cuales serán sancionadas con la perdida de la calidad de miembro de la Fundación. Art. Veintiséis. Los Miembros Fundadores Directivo que cometieron infracciones, falta u otro tipo de anomalías a las disposiciones de la Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Fundación, el presidente informará a la Junta Directiva y ésta citará al infractor y posteriormente recomendará el tipo de sanción a que se hará

acreedor de acuerdo a lo enunciado en el siguiente artículo. Art. Veintisiete. Podrán interponerse las siguientes sanciones: a) Primera vez, amonestación oral por el presidente; b) Segunda vez, amonestación escrita por el presidente: c) Voto de censura formulado por la Junta Directiva. d) Voto de censura formulado por la Asamblea General; e) Suspensión temporal de la calidad de miembro, y f) Expulsión definitiva del miembro infractor. Art. Veintiocho. Procedimiento. La Junta Directiva deberá conocer del caso, quienes procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalarán día y hora para realizar la deliberación correspondiente a la cual el miembro directivos de la Fundación, a quien se le imputa la infracción, tendrá derecho a asistir a que se le escuche o se le reciba las pruebas de descargo que desea presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva. Art. Veintinueve. Notificación y Recurso: La resolución proveída por la Junta Directiva será notificada al infractor por Dicha Junta Directiva. El miembro de la Fundación en contra de quien se haya resuelto de la disposición de una sanción tendrá el derecho de interponer Recurso de Apelación, en contra de la resolución proveída por la Junta Directiva, ante la Junta Directiva de la Fundación dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por la Junta Directiva de la Fundación después de sustanciar el Recurso de Apelación interpuesto no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso, pues tendrá carácter de definitiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Art. Treinta. Sólo podrá disolverse la Fundación por: a) Por disposición de la ley o resolución judicial. b) Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con voto unánime de sus miembros. Art. Treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale, CAPITULO X. REFORMA DE ES-TATUTOS. Art. Treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria uno de sus miembros que estuviese presente. CAPITU-LO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Art. Treinta y Tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización de este instrumento. Art. Treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por los miembros existentes o la Junta Directiva en su caso y aprobado por la Asamblea General. Art. Treinta y cinco. La FUNDACION BELLAMARI que podrá abreviarse "FUNDA BELLAMARI". Se regirá por la LEY DE ASO-CIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Art. Treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en

vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. De conformidad con el artículo doce de los presentes Estatutos, queda integrada la primera Junta Directiva que se ratifica en esta rectificación de la siguiente manera: PRESIDENTE: MARITZA BARRERA DE FRIESER: SECRETARIA: TERESA DE JESUS ZALDAÑA DE NERIO ROSA-LES, ambas de generales ya expresadas al inicio de este instrumento, a quienes identifique con su documentos únicos de identidad y que además aceptan el cargo conferido, protestando su legal cumplimiento y apego a los presentes estatutos. Yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que advertí a los otorgantes de la obligación que tienen de inscribir el testimonio de la presente escritura en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y de las sanciones a que se réfiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; los efectos de dicho registro y de las sanciones de no hacerlo. Así mismo de la obligación en que se encuentran de agregar al presente testimonio, los Estatutos con separación de los artículos todo de conformidad a los artículos veintisiete, veintiocho y sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Las comparecientes manifiestan que RECTIFICAN la escritura relacionada al inicio de este instrumento, tal como se ha expresado en la presente escritura.- Asimismo las comparecientes manifiestan que RATIFICAN todo lo demás que contiene la escritura que por este acto rectifican. Así se expresaron las comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumeno y leído que les fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido por estar redactado conforme (a su voluntad y para constancia firmamos, DOY FE.- INTERLINEADO:para-ejecutando programas donde participen, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores-en caso de ausencia-sustituir-al Presidente en cuyo caso desarrollará las funciones que se expresan en el Artículo diecisiete-directivo-directivo-voto unánime-unánime-segunda-uno de sus-que se ratifica en esta rectificación, BORRADO: GUIONES. TA-CHADO. VALEN. MAS ENTRELINEAS:-muy-VALE. MÁS SOBRE-LÍNEAS: Directivos.- VALE.- ENTRELINEAS.- Unanimidad-con sus dos fundadoras - por unanimidad- la Secretaria-Otras atribuciones de la Secretaria-Veinte-Art. Veintiuno. BORRADO: GUIONES. VALE.

LUIS ALONSO ZAVALA, NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio SETENTA Y SIETE FRENTE al folio OCHENTAY UNO FRENTE, DEL LIBRO NUMERO CUATRO DE MI PROTOCOLO, que vence el día doce de mayo de dos mil dieciocho. Y para ser entregado a FUNDACION BELLAMARI, y que podrá abreviarse FUNDA BELLAMARI, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO ZAVALA, NOTARIO.

ESTATUTOS: FUNDACIÓN BELLAMARI,

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, NATURALEZA,

DOMICILIO Y PLAZO

Art. Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación, que se denominará FUNDACIÓN BE-LLAMARI y que podrá abreviarse FUNDA BELLAMARI, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, con el nombre de una persona natural, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y en el extranjero.

Art. Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD.

Art. Cuatro. Los fines u objeto de la Fundación serán: a) Contribuir al mejoramiento y desarrollo de la salud, educación y la higiene de los moradores del Municipio de San Luis La Herradura, sector Costa del Sol y áreas circundantes, mejoramiento del medio ambiente y otros, b) Colaborar con la educación y la salud de la población de todas las edade en general del sector Municipio San Luis La Herradura, sector del Sol y lugares periféricos correspondiente a otro municipios en los que haya lugar; c) Brindar asesoría y ayuda económica a las personas de escasos recursos en el sector señalado, que realicen estudios en cualquier nivel de educación según la Ley, con fondos provenientes de donaciones; d) Desarrollar proyectos y programa para mejorar el medioambiente del sector enunciado que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los moradores beneficiados, e) Colaborar con aquellos que presenten económicas, buscandoles para su beneficio alternativas de financiamiento en entidades públicas o privadas. Así contribuir a la inclusión social, acercando servicios de salud a personas de baja condición social y económica. f) Colaborar para que los moradores de área mencionada participen organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y necesidades de salud y educación e higiene y medio medioambiente, en sus comunidades, ejecutando programas donde participen, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores. g) Promocionar diversas actividades, entendiendo que la salud y la educación, higiene y medio ambiente son derechos inherentes del hombre para alcanzar una mejor calidad de vida y una inclusión social digna. h) Fortalecer las relaciones nacionales e internacionales de la

fundación, promoviendo el intercambio y colaboración social y económica en busca de mayor apoyo para los pobladores beneficiarios, i) Relacionarse y Coordinar con organismos públicos, privados de orden nacional e institucionales para gestionar ayuda y obtener, medicamentos e insumos médicos, materiales y equipo médico y en materia de educación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Art. Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estárá constituido por: a) Un aporte Inicial de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los Miembros Fundadores han pagado a razón de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno.- La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de ambas miembros fundadoras, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los fondos resultantes de actividades que se realicen, de lo que obtenga de los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. Seis. El Patrimonio será administrado por el o la representante Legal de la Fundación, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Art. Siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por; a) La Asamblea General de fundadores y b) Las miembros fundadoras, en sus cargos como presidente y secretario(a), quienes para efectos de gobierno y administración podrán disponer la formación de una Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores,

Art. Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por una de sus fundadoras o por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de sus dos fundadores. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad.

Art. Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva si es el caso su existencia; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por los miembros fundadores o la Junta Directiva en su caso; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. Doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a las fundadoras, por la Junta Directiva o por personas ajenas si fuere el caso, quienes para efectos de administración podrán formar una Junta Directiva, la cual podrá estar integrada de la siguiente forma Un(a) Presidente, un(a) Secretario(a).

Art. Trece. Los miembros de la Junta Directiva seran electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. Catorce. Los integrantes, miembros o Junta Directiva en su caso sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. Quince. El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con sus dos fundadoras y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad.

Art. Dieciséis. Los miembros existentes o la Junta Directiva en su caso de su existencia, tendrá las siguientes atribuciones, a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Los miembros o la Junta Directiva en su caso, tienen la obligación Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación, los Comités o Comi-

siones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación si esto se considera posible, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes para ejercer la procaración y todo tipo de instrumentos; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Secretaria las erogaciones de fondos que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe en caso de ausencia que le sea solicitado por la misma.

Art. Deciocho. Son atribuciones del Secretario(a): Sustituir al Presidente en cuyo caso desarrollará las funciones que se expresan en el Artículo diecisite. a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea Genéral y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. Diecinueve. Otras atribuciones de la Secretaria: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Art. Veinte. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Art. Veintiuno. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquella personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva." Art. Veintidós.- Son deberes de las Fundadoras o de los miembros de Junta Directiva: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la Fundación; d) Los demás que le señalen los Estatutos, Reglamento Interno, de la Fundación.

Art. Veintitrés. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

DE APLICACIÓN.

Art. Veinticuatro. Los miembros de la Fundación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Fundación, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y de la Junta Directiva.

Art. Veinticinco. Infracciones: las infracciones se clastican en:
a) Infracciones Graves: Todas aquellas malas conductas y faltas de
compromiso mostradas por el miembro directivo de la Fundación en el
ejercicio de sus funciones. Las cuales serán sancionadas con amonestación
verbal o escrita y b) Infracciones Muy Gravés, todas aquellas violaciones
a estos Estatutos, al Reglamento Interno ya los Acuerdos y Resoluciones
emanados de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y
de la Junta Directiva, las cuales serán sancionadas con la pérdida de la
calidad de miembro de la Fundación.

Art. Veintiséis. Los Miembros Fundadores, directivo que cometieron infracciones, fálta u otro tipo de anomalías a las disposiciones de la Asamblea General, Estatutos y Reglamento Interno que para tal efecto llevara la Fundación, el presidente informará a la Junta Directiva y esta citara al infractor y posteriormente recomendara el tipo de sanción a que se hará acreedor de acuerdo a lo enunciado en el siguiente artículo.

Art. Veintisiete. Podrán interponerse las siguientes sanciones: a) Primera vez, amonestación oral por el presidente; b) Segunda vez, amonestación escrita por el presidente; c) Voto de censura formulado por la Junta Directiva, d) Voto de censura formulado por la Asamblea General; e) Suspensión temporal de la calidad de miembro, y f) Expulsión definitiva del miembro infractor.

Art. Veintiocho. Procedimiento. La Junta Directiva deberá conocer del caso, quienes procederán a recopilar la información pertinente dentro del plazo de cinco días hábiles para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalaran día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro directivos de la Fundación, a quien se le imputa la infracción, tendrá derecho a asistir a que se le escuche o se le reciba las pruebas de descargo que desea presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. Veintinueve.- Notificación y Recurso: La resolución proveída por la Junta Directiva será notificada al infractor por Dicha Junta Directiva. El miembro de la Fundación en contra de quien se haya resuelto de la disposición de una sanción tendrá el derecho de interponer Recurso de Apelación, en contra de la resolución proveída por la Junta Directiva, ante la Junta Directiva de la Fundación dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por la Junta Directiva de la Fundación después de sustanciar el Recurso de Apelación interpuesto no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso, pues, tendrá carácter de definitiva.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. Treinta. Solo podrá disolverse la Fundación por: a) Por disposición de la ley o resolución judicial, b) Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con voto unánime de sus miembros.

Art. Treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. Treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto unánime de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria uno de sus miembros que estuviese presente.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. Treinta y Tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización de este instrumento.

Art. Treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por los miembros existentes o la Junta Directiva en su caso y aprobado por la Asamblea General.

Art. Treinta y cinco. La FUNDACION BELLAMARI, que podrá abreviarse "FUNDA BELLAMARI", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Art. Treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0024.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lúcro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora MARITZA BARRERA DE FRIESER, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION BELLAMARI, y que podrá abreviarse FUNDA BELLAMARI, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales;

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION BELLAMARI, y que podra abreviarse FUNDA BELLAMARI, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil diecisiete, otorgada ante los oficios del Notario Luis Alonso Zavala y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública, en la misma ciudad y departamento, a las nueve horas del día guatro de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION BELLAMARI, y que podrá abreviarse FUNDA BELLAMARI.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diez días del mes de julio del dos mil dieciocho.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C008366)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO VEINTIOCHO. LIBRO VEINTISÉIS. CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN JOVENES DE ACCIÓN, FE Y ESPERANZA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil dieciocho. Ante mí, NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MAURICIO AR-MANDO GARCIA GOMEZ, de cincuenta y uno años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona que conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno nueve dos cinco dos-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho uno cero seis seis-uno cero uno-dos; MARTA ICELA MELENDEZ DE GARCÍA, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del Domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona que este día conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve dos seis seis ocho-uno y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos-uno ocho cero nueve seis nueve-cero cero uno-nueve; CHRISTIAN MAURICIO GARCIA MELENDEZ, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona que este día conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho seis dos nueve dos seis-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos cuatro uno dos nueve tres-uno uno tres-uno; MARIA JOSÉ GARCIA MELENDEZ, de veinte años de edad, estudiante, del Domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona que este día conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete cero cero cuatro tres nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero cuatro nueve ocho-uno uno siete-cero; WILIAM ERNESTO JOVEL AYALA, de cuarenta y nueve años de edad, vendedor, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, persona que hoy conozco y su Documento Único de Identidad además identifico por medio de número cero uno cero cuatro tres cinco cinco siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve-cero nueve uno uno seis ocho-uno cero dos nueve, y MARIA FLOR IDALMA CHICAS DE JOVEL, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, persona que hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro tres cinco nueve tres-cero y Número de Identificación Tributaria; uno cero cero nueve-dos seis cero cinco seis cuatro-cero cero uno-cinco; y ME DICEN: Que han decidido constituir por medio de esta Escritura Pública una Asociación de utilidad pública, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religioso, que se denominará Asociación JOVENES DE ACCION, FE Y ESPERANZA, que puede

abreviarse JABES, la cual se sujetará a las leyes que le sean aplicables y a los Estatutos que en este acto se aprueban y se transcriben a continuación, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, que son los siguientes: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JOVENES DE ACCIÓN, FE Y ESPERANZA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCJACIÓN JOVE-NES DE ACCIÓN, FE Y ESPERANZA, y que podrá abreviarse JABES, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominarà "La Asociación". Artículo 2. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4. Los fines y objetivos de la Asociación serán: a) Crear espacios de educación formal o no formal para jóvenes de escasos recursos económicos y/o en resgo, con el fin de capacitarles para su desarrollo y prepararles para su futuro de manera que transformen sus vidas, sus familias y sus omunidades b) Desarrollo integral de los jóvenes de escasos recursos económicos y/o en riesgo, potenciando sus capacidades, habilidades y destrezas, con el fin de transformar sus vidas, sus familias y sus comunidades. c) Capacitar a jóvenes y aumentar sus competencias, mejorar las expectativas de empleabilidad y crear actitudes positivas basadas en la ética profesional y los valores espirituales y morales. d) Asistencia técnica en talleres vocacionales dirigidos a jóvenes de escasos recursos económicos y/o en riesgo. e) Formación y apoyo en eventos deportivos y espirituales. f) Establecer y mantener relaciones con entidades u organismos nacionales o extranjeros con finalidades similares a los de la Asociación o de cualquier otra índole. g) Apoyar administrativamente a parroquias y movimientos laicos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Ingresos provenientes de actividades realizadas por la Asociación. d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo 7. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros

Activos y Fundadores. Artículo 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplado los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 12. La dirección y administración de la Asociación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales culo 13. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y propietarios a la Asamblea General. i) Resolver

todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los fibros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) levar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación (c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 20. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Júnta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS. Artículo 21. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y ésta sea aceptada. Artículo 22. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONO-RARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 23. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 24. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos,

Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 25. La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Internó. Serán infracciones muy graves: a) todas aquellas Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General: e) Malversación de fondos de la Asociación. Artículo 26. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera: a) Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia; b) Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, serán por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia; c) Las infraccione muy graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un año c expulsión, será de un año cuando se cometa por primera vez y expulsión cuando haya reincidencia. Artículo 27. Para la imposición de las sanciones será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos por los cuales será sancio nado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicaria. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General CAPITULO IX. DE LA DISO-LUCIÓN. Artículo 28. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea

General convocada para tal efecto. En primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPI-TULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 31. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 32. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. "Así mismo, en este acto, de conformidad con el Artículo Doce, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los Miembros Fundadores por decisión unánime eligen y nombran la Primera Junta Directiva de la manera siguiente: Presidente: Mauricio Armando García Gómez; Secretario: Marta Icela Meléndez de García; Tesorero; Wiliam Érnesto Jovel Ayala; y Vocales: María Flor Idalma Chicas de Jovel y Christian Mauricio García Meléndez, todos de generales artiba expresadas. Dicha Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un período de DOS AÑOS, contado a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos. Y yo el Notario DOY FE: Que hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refiere el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y de las consecuencias de la falta de inscripción. Expliqué a los comparecientes los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube integramente lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE .-

NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, del folio sesenta y nueve frente al folio setenta y dos vuelto, del Libro VEINTISEIS de mi Protocolo, que vence el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN JOVENES DE ACCIÓN, FE Y ESPERANZA, expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION JOVENES DE ACCION, FE Y ESPERANZA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION JOVENES DE ACCION, FE Y ESPERANZA y que podrá abreviarse JABES, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Crear espacios de educación formal o no formal para Jóvenes de escasos recursos económicos y/o en riesgo con el fin de capacitarles para su desarrollo y prepararles para su futuro de manera que transformen sus vidas, sus familias y sus comunidades.
- b) Desarrollo integral de los jóvenes de escasos recursos económicos y/o en riesgo, potenciando sus capacidades, habilidade y destrezas, con el fin de transformar sus vidas, sus familias y sus comunidades.
- c) Capacitar a jóvenes y aumentar sus competenças, mejorar las expectativas de empleabilidad y orear actitudes positivas basadas en la ética profesional y los valores espírituales y morales.
- d) Asistencia técnica en talleres vocacionales dirigidos a jóvenes de escasos recursos económicos y/o én tiesgo.
- e) Formación y apoyo en eventos deportivos y espirituales.
- f) Establecer y mantener relaciones con entidades u organismos nacionales o extranjeros con finalidades similares a los de la Asociación o de cualquier otra índole.
- g) Apoyar administrativamente a parroquias y movimientos laicos.



DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones; herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Ingresos provenientes de actividades realizadas por La Asociación.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta vemo por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excépto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General nor mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
 - f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
 - h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevo miembros y proponerlos a la Asamblea General.
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la
 Asamblea General
 - Art. 17. Son atribuciones del Presidente:
 - a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Velar por el cumplimientó de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
 - Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
 - d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
 - f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
 - Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:
 - a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
 - b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
 - Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las orogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 21. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y júrídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y ésta sea aceptada.

- Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 25.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General;

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación:
- Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno:

Serán infracciones muy graves:

- a) Todas aquellas Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación

Art. 26. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Las Infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia;
- Las infracciones graves serán sanciónadas con suspensión temporal de un mes a un año, serán por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia;
- c) Las lufracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal deun año o expulsión, será de un año cuando se cometa por primera vez y expulsión cuando haya reincidencia;

Art. 27.- Para la imposición de las sanciones será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos por los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULØX REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 32 Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0241.

San Salvador, 04 de octubre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION JO-VENES DE ACCION, FE Y ESPERANZA, que podrá abreviarse "JABES", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de mayo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F014360)

NUMERO CUARENTA. LIBRO UNO.- MODIFICACIÓN DE ESTA-TUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día veinte de octubre del año dos mil quince. Ante Mí, DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA, Notario, de este domicilio, comparece el señor JORGE OBDULIO CASTILLO CABALLERO, de sesenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero lo identifico con su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y seis mil novecientos treinta y tres-ocho, actuando en nombre y Representación de la Asociación Salvadoreña de Hoteles, que en el curso de este instrumento se denominará LA ASOCIACIÓN, de este domicilio, en su calidad de Presidente de Junta Directiva de dicha Asociación, cuya personería al final relacionare y en el carácter expresado ME DICE: I.- Que según acuerdo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS del Órgano Ejecutivo, de fecha diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOCE, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO de fecha diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y siete, fueron aprobados los estatutos de la Asociación Salvadoreña de Hoteles, y se le confirió el carácter de Persona Jurídica, rigiéndose actualmente la Asociación por los Estatutos contenidos en dicho Diario Oficial. II.- Que según certificación exten dida en esta ciudad el día veintidós de enero del año dos mil catorce. por el Secretario de la Junta Directiva, de la Asociación, señor Ramón Alberto Vega Calvo, consta que en esa sesión de Asamblea General celebrada en esta ciudad el día veintidós de Enero del año dos mil ca torce, se acordó, por Unanimidad Aprobar los Estatutos de la Asociación, de acuerdo al proyecto propuesto, a fin de adecuarlo a La Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, así mismo se autorizó al compareciente para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura Pública de modificación. III.- Que a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la sesión de Asamblea General de miembros relacionada en el numeral anterior, por medio de la presente escritura otorga la modificación de los Estatutos, la cual a partir de su aprobación e inscripción, quedará como el Único texto en vigencia cuya nueva redacción será la siguiente: ESTATOTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE HOTELES.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION.-Artículo 1 .- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SALVADOREÑA DE HOTELES y que podrá abreviarse ASH, como una Entidad apolitica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION". Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Asociación se

constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES.- Artículo 4.- Los fines de la Asociación serán: a) El desarrollo del Turismo en El Salvador; b) El fortalecimiento de las relaciones entre hoteles; c) Presentar un bloque unido para la consecución de sus fines; d) Cooperar con otros organismos o entidades Públicas o privadas para desarrollar actividades turísticas; e) Organizar y ejecutar obras de carácter social y cultural en beneficio del turismo; f) Editar y hacer publicaciones para dar a conocer los diferentes hoteles en el exterior y promover eventos especiales de cada hotel a nivel nacional; g) En et desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, y contraer todas las obligaciones y hacer las inversiones que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de sus finalidades u objetivos; h) Cualquier otra actividad lícita que sea accesoria o coadyuvante o que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Asociación; e i Participar en eventos internacionales a través de ferias.- CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los viene muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directries que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 8.- La asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores, Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento In-

terno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Respaldar la decisión de La Junta Directiva sobre la fijación de cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un año hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.- Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- EL quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las peticiones de renuncia de un miembro de la Junta Directiva, a sí como la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente, a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.; d) Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias

de la Asamblea General y de La Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.- Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.- Artículo 21,- La Asociación estará formada por todos aquellos hoteles que hayan sido firmantes del instrumento de constitución y como miembro; entre ellos no habrá diferencia de ninguna clase ya sea por distinción de raza, credo, religión e ideología política Cada miembro puede nombrar un delegado y un suplente únicamente. Para posteriores ingresos como nuevos miembros, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y será de la competencia de ellos aceptar o denegar el ingreso. Para ser aceptado como miembro de la Asociación se requiere: a) Ser un hotel en funciones; b) Gozar de buena reputación comercial; c) Ser apadrinado por un miembro. Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros honorarios.- Serán miembros fundadores: Todos los hoteles representados que suscriban el acta de Constitución de la Asociación. Serán miembros Activos: Todos los Hoteles que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros honorarios: Todos los hoteles que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean económicos; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos directivos llenado los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; d) Presentar sugerencia y mociones en asuntos de interés para la Asociación; e) Gozar de los servicios que establezca la Asociación para beneficio de los miembros como: i) Publicidad en conjunto; ii) Participación en ferias Internacionales o cualquier otro tipo de eventos; iii) Recibir apoyo de los miembros; iv) Recibir donaciones de organismos

Internacionales y nacionales; v) Formar parte de los diferentes programas de capacitación que eleven el nivel de la calidad de los servicios; f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los Presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por inasistencia a diferentes sesiones sean ordinaria o extraordinarias y por falta de pago (mora un mes) de las cuotas acordadas en Asamblea General. CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PRO-CEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- Artículo 26.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados o expulsados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos, previa audiencia del miembro, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento Interno Estatutos de la Asociación.- Artículo 27.- Las sanciones, Medidas ciplinarias, Causales y procedimientos de aplicación qué no hayan sido desarrolladas en los presentes Estatutos serán establecidos en el Regla mento interno de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIO Artículo 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 29.- En caso de acordarse la liquidación de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que al Asamblea General señale. CAPITU-LO IX- REFORMAS DE ESTATUTOS.- Artículo, 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO X.- AUDITORIA.- Artículo 31.- Se nombrará a un Auditor externo por una vez durante el ejercicio de la Junta Directiva pudiendo ser reelecto para: a) Examinar, certificar y dictaminar los balances; b) Inspeccionar, con la frecuencia necesaria, los libros contables y documentos de la Asociación, así como la existencia en caja; c) Vigilar las operaciones de la Asociación y dar cuenta

a la Junta Directiva de las observaciones de las irregularidades que constatare; d) Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando fuere llamado, con el objetivo de rendir los informes que le sean solicitados, y e) Rendir informes a la Asamblea General cada año. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 32.- El ejercicio de imposición de la Asociación, será el año candelario o el que determine la Junta General de los miembros. Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-Así se expresó el compareciente y el Suscrito Notario HACE CONSTAR: a) Que me cerciore de su Identidad personal por medio de su documento único de identidad antes relacionada; b) Que le expliqué los efectos legales de la presente escritura y la obligación que tiene de inscribirla en el Registro de Asociaciones y fundaciones Sin Fines de Lucro, sus efectos sanciones por sus incumplimientos; y c) De ser legítima y uficiente la personería con quien actúa el compareciente, por tener a la vista Credencial de Junta Directiva que durará en funciones desde el quince de febrero del dos mil catorce al catorce de febrero del dos mil quince, inscrito en registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro con fecha tres de octubre del año dos mil catorce, número setenta y dos folios ciento ochenta y dos al ciento ochenta y tres, Libro número cincuenta y cinco de órgano de administración y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmarnos. DOY FE.

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del folio cuarenta y dos frente al folio cuarenta y cinco frente del libro número UNO de mi protocolo que vence el día ocho de abril de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE HOTELES, extiendo firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA,
NOTARIO.

NÚMERO DOS. LIBRO DOCE. RECTIFICACION DE ESCRI-TURA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de Enero del año dos mil dieciocho. Ante mí: JOSE JAVIER LOPEZ PEREZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor JOR-GE ABDULIO CASTILLO CABALLERO, de sesenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número: cero un millón quinientos treinta y seis mil novecientos treinta tres -ocho, y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos mil setecientos cincuenta - cero cero uno - cuatro, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal de la Asociación Salvadoreña de Hoteles, que en el curso del presente instrumento se denominará "LA ASOCIACIÓN", institución de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce -cien mil trescientos noventa y siete ciento seis - cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial número CIENTO DOCE, Tomo TRES-CIENTOS TREINTA Y CINCO, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, en el cual aparece la publicación de los estatutos y se le confiere el carácter de Persona Jurídica, b) Credencial de elección de la junta directiva, inscrita el día tres de mayo del año dos mil diecisiete, al número CIENTO CUARENTA Y DOS, del Libro SESENTA Y CUATRO, del Registro de Órganos de Administración y otros Documentos, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y en el carácter en que actúa ME DICE: I- Que a las trece horas con veinte minutos del día veinte de octubre del año dos mil quince, compareció ante los oficios notariales del Licenciado Douglas Antonio Molina Urbina, a otorgar Escritura Pública de Modificación de Estatutos de "LA ASOCIACION", Testimonio que fue presentado ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su respectiva inscripción, pero es el caso que se le realizaron una serie de observaciones a dicha escritura, las cuales se enumeran a continuación: a) en el artículo uno, se debe relacionar los datos del Diario Oficial, ya que dicha entidad ya fue constituida, y corregir "Créase" por "Se Constituyó", b) en el artículo dos corregir "será" por "es", c) en el artículo tres corregir "constituye" por "constituyó", d) en el artículo cuatro suprimir el literal "g" agregar "siempre que no contravenga el artículo "c", en el liferal nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro", en el literal "h" aclarar a que se refiere con "otra actividad lícita", e) en el artículo quince, deberá relacionar una cantidad específica y no un porcentaje, f) en el artículo veintidós corregir "suscriban la Escritura Pública" por "suscribieron el acta de constitución", g) suprimir el contenido del artículo veintisiete, y h) desarrollar las medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación con base al artículo veintiocho numeral siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. II- Que comparece ante mis oficios notariales a otorgar la presente escritura de Rectificación de la escritura de Modificación de estatutos de "LA ASOCIACION", y así subsanar las observaciones que se le han realizado, la cual a partir de su aprobación e inscripción, quedará como el único texto en vigencia, cuya nueva redacción será la siguien-

te: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE HOTELES. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION.

Artículo uno.- La Asociación Salvadoreña de Hoteles se constituyó en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis y se le otorgó la personalidad jurídica por medio de Acuerdo Número ciento cincuenta y seis, emitido en San Salvador el diez de marzo de mil novecientos noventa y siete por el Ministerio del Interior, el cual fue publicado junto con sus estatutos en el Diario Oficial número ciento doce, Tomo trescientos treinta y cinco de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y es una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominarà "LA ASOCIACION". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo cuatro.- Los fines de la Asociación serán: a) El desarrollo del Turismo en El Salvador. b) El fortalecimiento de las relaciones entre hoteles. c) Cooperar con otros organismos o entidades públicas o privadas para desarrollar actividades turísticas. d) Organizar y ejecutar obras de carácter social y cultural en beneficio del turismo. e) Editar y hacer publicaciones para dar a conocer los diferentes hoteles en el exterior y promover eventos especiales de cada hotel a nivel nacional. f) En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, onventos e instrumentos y contraer todas las obligaciones y hacer las actividades que fueren necesarias para el fiel cumplimiento y alcance de sus finalidades u objetivos, inclusive participar en eventos internacionales a través de ferias, siempre que no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. g) Cualquier otra actividad lícita como seminarios, capacitaciones o cooperativa de abastecimiento de la asociación que sea accesoria o coadyuvante o que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Asociación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos,

excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Respaldar la decisión de la Junta Directiva sobre la fijación de cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el periodo para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un año hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar serán válidas con asistencia de por lo menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciseis.-Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patribronio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las peticiones de renuncia de un miembro de la Junta Directiva, así como la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General (i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por

la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustitutir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MEMBROS. Artículo veintiuno.- La Asociación estará formada por todos aquellos hoteles que hayan sido firmantes del instrumento de constitución y como miembro; entre ellos no habrá diferencia de ninguna clase, ya sea por distinción de raza, credo, religión e ideología política. Cada miembro puede nombrar un delegado y un suplente únicamente. Para posteriores ingresos como nuevos mieribros, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y será de la competencia de ellos aceptar o denegar el ingreso. Para ser aceptado como miembro de la Asociación se requiere: a) Ser un hotel en funciones. b) Gozar de buena reputación comercial. c) Ser padrinado por un miembro: Artículo veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miem-Activos. c) Miembros Honorarios. d) Serán miembros fundadores: thros Todos los hoteles representados que suscribieron el acta de constitución. Serán miembros Activos: Todos los Hoteles que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros Honorarios: Todos los hoteles que por-su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean económicos. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos directivos llenado los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Presentar sugerencia y mociones en asuntos de interés para la Asociación, e) Gozar de los servicios que establezca la Asociación para beneficio de los miembros como: i) Publicidad en conjunto; ii) Participación en ferias internacionales o cualquier otro tipo de eventos; iii) Recibir apoyo de los miembros; iv) Recibir donaciones de organismos Internacionales y nacionales; v) Formar parte de los diferentes programas de capacitación que eleven el nivel de la calidad de los servicios, f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los Presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por inasistencia a diferentes sesiones sean ordinaria o extraordinarias y por falta de pago (mora un mes) de las cuotas acordadas en Asamblea General. CAPITULO VIII. SAN-CIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. Artículo veintiséis.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados o expulsados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos, previa audiencia del miembro, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento Interno y Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.-Todo lo relativo a las causales, medidas disciplinarias y procedimiento para su aplicación será desarrollado en adelante.- Se consideran faltas cometidas por los miembros las siguientes: a) No acatar las resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General, siempre que éstas se ajusten a lo estipulado en las leyes de la República, a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación. b) El incumplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con la Asociación. c) Actuar contra los principios y fines de la Asociación. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro las siguientes sanciones por las faltas cometidas: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal de calidad de miembro hasta por treinta días, por primera vez en el caso del literal c) del párrafo anterior. d) Suspensión definitiva, por reiteración de la falta contemplada en el literal c) del párrafo precedente.- La amonestación verbal se aplicará en el caso del literal a) del párrafo precedente y la escrita en el caso del literal b) del mismo párrafo. Previo a dictar la sanción respec tiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que también por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. La sanción impuesta se notificará al miembro dentro de los cinco días de dictada. El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria en relación al caso en apelación. La calidad de miembro activo se recupera por el cumplimiento del plazo para el cual el miembro fue suspendido de acuerdo al literal c), o en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo veintiocho.- No podra disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes, de sus miembros. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la liquidación de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la. Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que al Asamblea General señale. CAPITULO IX. REFORMAS DE ESTATUTOS. Artículo treinta.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto

favorable de no menos del cincuenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO X. AUDI-TORIA. Artículo treinta y uno.- Se nombrará a un Auditor externo por una vez durante el ejercicio de la Junta directiva pudiendo ser reelecto para: a) Examinar, certificar y dictaminar los balances. b) Inspeccionar, con la frecuencia necesaria, los libros contables y documentos de la Asociación, así como la existencia en caja. c) Vigilar las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones de las irregularidades que constatare. d) Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando fuere llamado, con el objetivo de rendir los informes que le sean solicitados y e) Rendir informes a la Asamblea General cada año. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- El ejercicio de imposición de la Asociación, será el año candelario o el que determine la Asamblea General de los miembros. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.-La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial Así se expresó el compareciente y el suscrito Notario hace constar: a) que me cercioré de su identidad personal por medio de (su documento de identidad antes relacionado; b) que le expliqué los efectos legales de la presente escritura y la obligación que tiene de inscribirla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, sus efectos y sanciones por sus incumplimientos. Y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido, ratificando en cada una de sus partes los contenidos de la escritura de modificación de estatutos al inicio relacionada y para constancia firmamos. DOY FE. Entrelíneas: a)-b)-c)-d)-e)-f)-inclusive participar en eventos internacionales a través de ferias-como seminarios, capacitaciones-del literal-asamblea-valen. Enmendado: miembros-vale.

JOSE JAVIER LOPEZ PEREZ,

NOTARIO.

Es una copia fiel de la Escritura Matriz número DOS asentada a Folio DOS FRENTE a folio SIETE FRENTE, del Libro número DOCE de mi Protocolo, el cual vence el día ocho de Enero del año dos mil diecinueve, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la Ciudad de San Salvador, el día diecinueve de Enero del año dos mil dieciocho, para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE HOTELES.

JOSE JAVIER LOPEZ PEREZ, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE HOTELES

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION

Artículo 1.- La Asociación Salvadoreña de Hoteles, se constituyó en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, y se le otorgó la personalidad jurídica por medio de Acuerdo Número ciento cincuenta y seis, emitido en San Salvador, el diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, por el Ministerio del Interior, el cual fue publicado junto con sus Estatutos en el Diario Oficial número ciento doce, tomo trescientos treinta y cinco de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y es una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Asociación serán:

- a) El desarrollo del Turismo en El Salvador.
- b) El fortalecimiento de las relaciones entre Hoteles
- c) Cooperar con otros organismos o entidades Públicaso privada para desarrollar actividades turísticas.
- d) Organizar y ejecutar obras de caracter social y cultural en beneficio del turismo.
- e) Editar y hacer publicaciones para dar a conocer los diferentes hoteles en el exterior y promover eventos especiales de cada hotel a nivel nacional.
- f) En el desarrollo de sus actividades podrá otorgar y suscribir todos los contratos, convenios e instrumentos, y contraer todas las obligaciones y hacer las actividades que fueren necesarias inclusive participar en eventos internacionales atreves de ferras para el fiel cumplimiento y alcance de sus finalidades u objetivos, siempre que no contravenga el artículo nueve de La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- g) Cualquier otra actividad lícita como seminarios, capacitaciones o cooperativa de abastecimiento de la Asociación que sea accesoria o coadyuvante o que sea consecuencia o derivación de los fines u objetivos de la Asociación

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas de los Miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez ar año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Respaldar la decisión de La Junta Directiva sobre la fijación de cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el periodo para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un año hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo

Artículo 14.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- EL quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar serán válidas con asistencia de por lo menos tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribucione

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la ordinarias y extraordinarias de Asamblea General
- h) Decidir sobre las péticiones de renuncia de un miembro de la Junta Directiva, así como la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolvér todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de La Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
 - Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 21.- La Asociación estará formada portodos aquellos hoteles que hayan sido firmantes del instrumento de constitución y como miembro; entre ellos no habrá diferencia de ninguna clase ya sea por distinción de raza, credo, religión e ideología política. Cada miembro puede nombrar un delegado y un suplente únicamente. Para posteriores ingresos como nuevos miembros, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y será de la competencia de ellos aceptar o denegar el ingreso. Para ser aceptado como miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser un hotel en funciones.
- b) Gozar de buena reputación comercial.
- c) Ser apadrinado por un miembro.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros honorarios.
- d) Serán miembros fundadores: Todos los hoteles representados que suscribieron el acta de Constitución; Serán miembros Activos: Todos los Hoteles que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros honorarios: Todos los hoteles que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean económicos.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenado los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Presentar sugerencia y mociones en asuntos de interés para la Asociación.
- e) Gozar de los servicios que establezca la Asociación para beneficio de los miembros como: i) publicidad en conjunto; ii) Participación en ferias Internacionales o cualquier otro tipo de eventos; iii) Recibir apoyo de los miembros; iv) Recibir donaciones de organismos Internacionales y nacionales; v) Formar parte de los diferentes programas de capacitación que eleven el nivel de la calidad de los servicios.
- f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en et desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hace cumplir los Presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.

- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por inasistencia a diferentes sesiones sean ordinaria o extraordinarias y por falta de pago (mora un mes) de las cuotas acordadas en Asamblea General.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 26.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados o expulsados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos, previa audiencia del miembro, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento Interno y Estatutos de la Asociación.

Artículo 27.-Todo lo relativo a las causales, medidas disciplinarias y procedimiento para su aplicación será desarrollado en adelante.

Se consideran faltas contetidas por los miembros, las siguientes:

- a) No acatar las resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General, siempre que éstas se ajusten a lo estipulado en las leves de la República, a los presentes Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación.
- b) El incomplimiento reiterado de sus obligaciones económicas con la Asociación.
- Actuar contra los principios y fines de la Asociación.

La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier miembro las siguientes sanciones por las faltas cometidas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal de calidad de miembro hasta por treinta días, por primera vez en el caso del literal c) del párrafo anterior.
- d) Suspensión definitiva, por reiteración de la falta contemplada en el literal c) del párrafo precedente.

La amonestación verbal se aplicará en el caso del literal a) del párrafo precedente y la escrita en el caso del literal b) del mismo párrafo.

Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber por escrito al miembro los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que también por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.

La sanción impuesta se notificará al miembro dentro de los cinco días de dictada. El afectado dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria en relación al caso en apelación. La calidad de miembro activo se recupera por el cumplimiento del plazo

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2018.

para el cual el miembro fue suspendido de acuerdo al literal c), o en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la liquidación de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del cincuenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO X

AUDITORIA

Artículo 31.- Se nombrará a un Auditor externo por una vez durante el ejercicio de la Junta directiva pudiendo ser reelecto para:

- a) Examinar, certificar y dictaminar los balances
- Inspeccionar, con la frecuencia necesaria, los libros contables y documentos de la Asociación, así como la existencia en caja.
- Vigilar las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones de las irregularidades que constatare.
- d) Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando fuere llamado,
 con el objetivo de rendir los informes que le sean solicitados, y
- Rendir informes a la Asamblea General cada año.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- El ejercicio de imposición de la Asociación, será el año candelario o el que determine la asamblea General de los miembros.

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento

Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35.-La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIO-NES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

ACUERDO No. 0248.

San Salvador, 11 de octubre de 2018.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de ASO-CIACION SAL VADOREÑA DE HOTELES, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 156, emítido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 10 de marzo de 1997, Publicados en el Diario Oficial número 112, Tomo 335, de fecha 19 de junio de 1997, acordada la presente reforma el día 22 de enero de 2014, y Formalizada por Escritura Pública de Modificación de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día 20 de octubre de 2015, ante los oficios del Notario DOUGLAS ANTONIO MOLINA URBINA; y con posterior rectificación celebrada por Escritura Pública a las diez horas del día 19 de enero de 2018, en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios del Notario JOSE JAVIER LOPEZ PEREZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial y d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBER-NACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 882

San Salvador, 6 de julio de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio los días 7 de abril, 12 de junio, 18 de octubre de 2017 y 20 de febrero de 2018, suscritas por el Ingeniero LUIS ALBERTO FIGUEROA CACERES, Representante Legal de la Sociedad MAYA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MAYA APPAREL, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-102-3, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada; asimismo solicitud presentada el día 23 de enero de 2018, suscrita por el Ingeniero Figueroa Cáceres y el señor José Rodolfo Lucha Escobar, ambos Representantes Legales de la mencionada Sociedad, referente a que se disminuya a sus instalaciones un área de 6.424.97m², correspondiente al Block "D" de la Zona Franca American Industrial Park, y nota de aceptación de listados de incisos arancelarios el día 10 de abril de este año, suscrita por el señor José Rodolfo Lucha Escobar.

CONSIDERANDO:

Que a la Sociedad MAYA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciáles del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la confección, madulia y corte de prendas de vestir en general y demás procesos en la industria de la confección, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional, actividad que realiza en un área de 18,561.13m², que corresponden a los blocks "A" y "D" de 8,855.55m² y 9,705.58m², respectivamente, de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el Km.36 de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según acuerdos Nos. 863, 563 y 756 de fechas 25 de julio de 2014, 14 de abril de 2016 y 2 de junio de 2017, publicados en los diarios oficiales Nos. 152, 109 y 157, tomos 404, 411 y 416 de los días, meses y años siguientes: 20 de agosto de 2014, 13 de junio de 2016 y 25 de agosto de 2017, respectivamente;

- II. Que el día 1 de enero del año recién pasado, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 17 inciso cuarto y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la referida Sociedad ha solicitado se disminuya 6,424.97m² del área autorizada en el Block "D" relacionado en el considerando I, quedando éste con un área de 3,280.61m².
- V. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en las solicitudes de modificación parcial solicitadas, y ha consolidado en un solo listado el contenido de éstas;
- VI. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industrieles y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado, y;
- VII. Que con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la disminución de instalaciones, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 45 incisos segundo y cuarto, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1.- Autorizar a la Sociedad MAYA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE disminuir en 3,280.61m² el área de sus operaciones en el Block "D" de la Zona França American Industrial Park, ubicada en el Km. 36 de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La

Libertad, que tiene un área de 9,705.58m², que sumado al Block "A" que tiene un área de 8,855.55m² totaliza un área de operaciones autorizada de 12,136.16m2;

2.- Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad MAYA APPAREL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, según el detalle siguiente:

CAPITULOS 1-5

4819.60.00.00

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. CAPITULOS 6-14 SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL. SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SUA CAPITULO 15 DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL. SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS CAPITULOS 16-24 ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. CAPITULOS 25-27 SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CAPITULOS 28-38 CONEXAS. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUSMANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. CAPITULOS 41-43 SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y CAPITULOS 44-46 SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MAYERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; CAPITULOS 47-49 PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.

Excepciones:

Cartonajes de oficina, tienda o similares.

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 50-63

SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS CAPITULOS 64-67 DE PLUMAS; PLORES ABTIRICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

SECCION XIII, MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO CAPITULOS 68-70 (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.

SECCION XIV. PÉRLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O CAPITULO 71 SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.

CAPITULOS 72-83 SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

1 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 -	
Excepciones: Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 I, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	7309.00.00.00
Otros. Los demás. Agujas de tejer, pasa cintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.	7319.90.90.00
Las demás. Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.19.00.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero. De hierro o acero. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.	7326.90.00.00 8307.10.00.00
SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y	CAPITULOS 84-85
ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	
Excepciones: Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores.	8414.51.00.00
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	8414.90.90.00
Otros. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.69.90.00
Intercambiadores de calor. Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas. Los demás gatos hidráulicos. Gatos. Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.	8419.50.00.00 8421.19.00.00 8425.42.00.00 8428.20.00.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos, de elevación, carga, descarga o manipulación.	8428.90.90.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil. Los demás. Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de filados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.	8445.40.00.00 8445.90,00.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	8451.40.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser	8452.21.00.00
De control numérico. Tornos horizontales. Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.	8458.11.00.00
De control numérico. Máquinas de fresar de consola. Maquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajar) metal, por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.	8459.51.00.00
Las demás. Las demás máquinas de fresar Maquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o toscar (incluso aterrajar) metal, por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.	8459.69.00.00
Las demás. Máquinas de rectificar superficies planas. Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapea (bruriir), pullir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	8460.19.00.00
Las demás, Máquinas de afilar.	8460.39.00.00
Prensas hidráulicas. Las demás. maquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras maquinas de martillar, para trabajar metal; maquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	8462.91.00.00
Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.21.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y	8471.90.00.00

máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8472.90.10.00 8443.39. Los demás. Las demás maquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectografías, mimeógrafos, maquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, maquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras). De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico 8504.22.00.00 líquido, Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). De níquel-cadmio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o 8507.30.00.00 rectangulares. De jones de litio. Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o 8507.60:00.00 rectangulares. De uso industrial. Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras. 8508.19.20.00 8511.90.00.00 Partes. Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamo magnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE. CAPITULOS 86-89 Excepciones: De los tipos utilizados en las puertas de equipaje de los vehículos de la partida 87.02. 8708.80.11.00 Amortiguadores de suspensión. Sistemas de suspensión y sus partés (incluidos los amortiguadores). Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CAPITULOS 90-92 CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS Excepciones: Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o 9018.90.00.00 veterinaria, incluidos los de centello grafía y demas aparatos electro médicos, así como los aparatos para pruebas visuales. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, 9024.80.00.00 madera, textil, papel, plástico). Partes y accesorios. Micrótomos; partes y accesorios. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarimetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, 9027.90.90.00 tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposimetros). Otros. Los demás los demás instrumentos y aparatos, ópticos. Instrumentos, aparatos y 9031.49.90.00 máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles. SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS CAPITULO 93 SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: Los demás muebles de madera. Los demás muebles y sus partes. 9403.60.00.00 Los demás. Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias 9403.89.00.00

9403.90.90.00

9405.40.90.00

Otras. Partes. Los demás muebles y sus partes.

Otros .Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULO 97

- 3.- Quedan sin ninguna modificación los acuerdos 863, 563 y 756 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- 4.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,

5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA

(Régistry %). P014286)

ACUERDO No. 1363

San Salvador, 16 de octubre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas los días 13 de diciembre de 2016 y 17 de octubre de 2017, notas de aceptación de modificación de los listados, y documentación complementaría presentadas los class 21 y 24 de agosto y 10 de octubre de este año, todas suscritas por la Licenciada Alessandra Origgi Palomo, Representante Legal de la Sociedad HANDWORKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HANDWORKS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-130704-102-7, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios y se adecúe el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad HANDWORKS, S.A. DE C.V., se le concédió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección, maquila, corte y bordado de prendas de vestir en general, que son destinados fuera del Área Centroamericana, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Carretera al Puerto de La Libertad, Km. 10 ½, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de 4,767.43 mts², según acuerdos Nos. 947 y 597 de fechas 25 de agosto de 2014 y 16 de abril de 2015, publicados en los diarios oficiales 177 y 150, tomos 404 y 408 de Fechas 25 de septiembre de 2014 y 20 de agosto de 2015, respectivamente.
- Que el día 1 de enero del año 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificación parcial al listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y a su vez adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el término de Ley sin haber

obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado; y

V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro, ha emitido opinión favorable a la modificación parcial y a la Adecuación solicitada y ha consolidado en un solo listado el contenido de las solicitudes y en base al dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

1.- MODIFICAR parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad HANDWORKS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HANDWORKS, S.A. DE C.V. y adecuar el listado previamente autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. SECCION III. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL. SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14 CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. Excepciones.	CAPITULOS 25-27
Aceites y Grasas lubricantes. Las demás preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleó o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.91.00
SECCION VI. PRODUCTOS DE CAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. Excepciones.	CAPITULOS 28-38
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las Demas.	3402.90.20.00
Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso. Preparaciones lubricantes.	3403.19.00.00
Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal, pastas) polvos de fregar y preparaciones similares.	3405.30.00.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3506.10.00.00
Los demás. Los demás colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte, productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por mecos como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.99.00.00
Disolventes y diluyentes, orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	3814.00.10.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. Excepciones.	CAPITULOS 39-40

De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.10.00
De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tíras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.99.00.00
Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.90.90.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.21.90.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de	3923.29.90.00
plástico. Correas transportadoras o de transmisión. Las demás, Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.20.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926,90.99.00
Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.	4006.90.00.00
Las demás. Correas de transmisión.	4010.39.00.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-45
Excepciones. Con la superficie exterior de plástico o materia textil. Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares.	4202.12.00.00
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. Excepciones	CAPITULOS 44-46
Perchas para prendas de vestir.	4421.10.00.00
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS PÉROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); RAPEL Ó CARTON Y SUS APLICACIONES. Excepciones	CAPITULOS 47-49
De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Rapel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobínas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras objenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.55.11.00
De peso superior a 60 g/m² pero inferior o igual a 80 g/m² y anchura superior o igual a 559 mm. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. Los demas papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de libra.	4802.55.12,00
Los demás. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2 en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.55.19,00
Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso domestico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("srepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	4803.00.00.00
Los demás. Papel Kraft para sacos (bolsas). Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.	4804,29,00.00
Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m2. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraff, de peso inferior o igual a 150 g/m2.	4804.39.20.00
Cajas de papel o cartón corrugados.	4819.10.00.00
Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
Character and the plant factor and the control of the Medical Application of product and the second	20 Z C W 2 40 Z C x Z Z

De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	4822.10.00.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase.	4908,90.00.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.10.90.00
Otros. Los demás. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	4911.99.90.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. Excepciones	CAPÍTULOS 50-63
Los Demás Tejidos, Tejidos de seda.	5007.90.00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Sin acondicionar para la venta al por	5204.11.00.00
menor. Hilo de coser de algodón.	5004 40 00 00
Los demás, sin acondicionar para la venta al por menor. Hilo de coser de algodón.	5204.19.00.00
Acondicionado para la venta al menor. Hilo de coser de algodón.	5204,20.00.00
De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de acces)	5205.31.00.00
el hilo de coser). De titula inferior a 714 29 desitav para superior a igual a 232 56 desitav, par hilo concillo (superior).	5205 42.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo). Hilados reforcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	5205.42.00.00
De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencibo (superior	5205,43,00.00
al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser).	3203.43,00.00
Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón dexcepto el hilo de coser).	5207.10.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Crudos. Tejidos de algodón.	5208.12.00.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón.	5208.19.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Blanqueados. Tejidos de algodón.	5208.21.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de	5208.23.00.00
algodón.	and the state of
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m².	5208.29.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m Tenidos. Tenidos de algodón.	5208.31.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Terridos. Tejidos de algodón.	5208.32.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferioro igual a A Teñidos: Tejidos de algodón	5208.33.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón.	5208.39,00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100. Con fillados de distintos colores.	5208.41.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2. Con milados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5208.42.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5208.43.00.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5208.49.00.00
De ligamento tafetán, de peso interior o igual a 190 g/m2. Estampados: Tejidos de algodón	5208.51.00.00
De ligamento tafetan, de peso superior a 100 g/m2. Estampados. Tejidos de algodón	5208.52.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5208.59.10.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón.	5208.59.90.00
Los demás tejidos, Crudos: Jejidos de algodón.	5209.19.00.00
	5209.22.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón.	TO SUCCESS AND
Los demás telidos. Blanqueados. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m².	5209.29.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m2. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón.	5209.32.00.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón	5209.59.00.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusíva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual	5210.31.00.00

a 200 g/m².	
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5210.41.00.00
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5210.49.90.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón.	5210.51.00.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón.	5210.59.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en	5211.39.00.00
peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a	0211.00.00.00
200 g/m².	
De lígamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón.	5211.51.00.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón.	5211.59.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón.	
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón.	5212.12.00.00
	5212.13.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón.	5212.14.00.00
Estampados. De peso inferior o igual a 200 g/m2. Los demás tejidos de algodón	9212.15.00.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m2.	5212.25.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser.	5401.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser.	5401.20.20.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.	5402.20.00.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual	5402.47.00.00
a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	3402.47.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual	E407 52 00 00
al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.52.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de litamentos sintéticos.	E 400 00 00 00
Tolidos fabrigados con bilados do alta consciendo de mailea o demás relicios sintelicos.	5402.62.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.10.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster	
con milidos de distintos colores. Los demas tejidos con un contenido de liamentos de poliester	5407.53.00.00
texturados superior o igual al 85% en peso.	Manager Action
Los demás. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de politester superior o igual al 85%	5407.69.00.00
en peso.	" a side da sab da
Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85%	5407.72.90.00
en peso.	2002-02-25-23
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso,	5407.82.00.00
mezclados exclusiva o principalmente con algodón	
Con hilados de distintos colores. Los demas lejidos con un contenido de filamentos sintéticos	5407.83.00.00
inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de	
filamentos sintéticos.	
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso,	5407.84.00.00
mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos,	- 14174 114414
incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	E407 02 00 00
Cridge o blanquados la comás fallos por un contra de filamentos de filam	5407.92.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas	5408.21.00.00
similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	A second and ordered
De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados	5408.32.10.00
exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² y peso	
superior a 200 g/m². Teñidos has demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras	5508.10.20.00
sintéticas o antificiales.	3337,1502,00
Los demás hilados mezclados exclusiva o	5510.30.00.00
principalmente con algodón. Hilados de fibras discontinuas	0010.00.00.00
Los demás. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras	5512.99.00.00
superior o igual al 85% en peso.	0012.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados, Tejidos de fibras	5512 11 00 00
sintéticas discontinuas.	5513.11.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras	EE42 42 00 00
cos demas rejidos de libras discontinuas de poliester. Crudos o bianqueados, rejidos de fibras	5513.13.00.00

sintéticas discontinuas.	Secret State Sta
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.19.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos.	5513,21,00.00
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos.	5513.23.90.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.29.00.00
De fibras discontínuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores.	5513.31.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampados.	5513.41.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual	5513.49.10.00
a 4. Los demás Tejidos. Estampados.	32,32,32,30,00
Otros. Los demás. Tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.49.90.00
Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de	5514.11.90.00
fibras sintéticas discontinuas.	0014.11.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas	5514.21.00.00
discontinuas.	30174.21.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas	5514.23.00.00
discontinuas.	9 5514.25.00.00
	EE44 20 40 00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras	5514.30.10.00
sintéticas discontinuas.	12201 025020
Los demás tejidos. Estampado. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.49.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás	5515.13.00.00
tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior	5516.13.90.00
o igual al 85% en peso.	3.43.93.44.44.44
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso.	5516.14.00.00
Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	00 10. (4,00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso,	5516.21.00.00
	3510.21.00.00
mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales	
discontinuas.	Carles of the
Otros. Los demás. Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	5602.90.90.00
De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales.	5603.12.00.00
Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	
De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m² Las demás, Tela sin tejer.	5603.92.00.00
De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m² Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada,	5603.93.00.00
recubierta, revestida o estratificada.	444.63.64.64
Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados) constituidos por hilados textiles, tiras	5605.00.00 00
o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o	0000.00.00.00
polvo, o revestidos de metal.	
	5004 00 00 00
Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"). De algodón. Terciopelo y	5801.22.00.00
felpa.	Table by the st
Los demás. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón.	5802.19.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Encajes fabricados a máquina, en pieza, en tiras o en	5804.21.00.00
aplicaciones.	
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual	5806.20.00.00
al 5% en peso. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras	
paralelizados y agrutinados.	
De densidad superior a 75 hilos por cm². De algodón. Las demás cintas. Cintas, excepto los	5806.31.10.00
artículos de la partida 58.07 cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	
Otras. De algodón. Las demás cintas.	5806.31.90.00
De poliamidas de densidad superior a 75 hilos	5806.32.10.00
por cm2. De algodón. Las demás cintas	3505.52.10.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida	5806.32.90.00
58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	3000.32.30.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07;	5806.39.00.00
cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	000.58.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin	5907 10 00 00
	5807.10.00.00
bordar.	

Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.90.00.00
Los demás. Trenzas en pieza; artículos de pasamaneria y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.	5808.90.00.00
De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en	5810.92.00.00
aplicaciones. De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en	5810.99.00.00
aplicaciones. Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las	5903.90.10.00
demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	20021007-0-00
Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras mater.	5909.00.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Tejidos con bucles. Terciopelo, felpa(incluidos los tejidos de punto "de pelo largo").	6001.22.00.00
Otros. De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.	6001.92.90.00
Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso sin milos de caucho, tejidos de punto.	6004.10.90.00
Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01	6004.90.00.00
Estampados. De algodón. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.24.00.00
Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás lejidos de punto.	6006.21.00.00
Teñidos. De algodón, Los demás tejidos de punto.	6006.22.00.00
Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.23.00.00
Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.24.00.00
Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.31.00.00
Teñidos. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.32.00.00
Con hilados de distintos colores. De fibras sintéticas. Los demas tejidos de punto.	
Estampados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de punto.	6006.33.00.00
Los demás. Los demás tejidos de punto.	6006.34.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y atrículos similares, de punto, para	6006.90.00.00
hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	6101.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	6101.30.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetories, capas, anoraks, cazadoras y artículos	6101.90.90.00
similares, de punto, para hombres o niños excepto los ártículos de la partida 61.03. De algodón. Abrigos, chaquetones capas, aporales, cazadoras y artículos similares, de punto, para	6102.20.00.00
mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	6102.30.00.00
De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	6102.90.00.00
De algodón. Pantálones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.42.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.43.00.00
De las demas materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para hombres o niños.	6103.49.00.00
De algodón. De las demás materias textiles. Trajes sastre, de punto, para mujeres o niñas.	6104.19.20.00
De algodón. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, de punto, para mujeres o niñas.	6104.43.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.	6104.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, de punto, para mujeres o niñas.	6104.53.00.00
De algodón, Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de	6104.62.00.00
DEPT 1: 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	

punto, para mujeres o niñas.	Tarker viscous and annual
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.63.00.00
De las demás materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, de punto, para mujeres o niñas.	6104.69.00.00
De algodón. Camisas de punto para hombres o niños.	6105.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas de punto, para hombres o niños.	6105.20.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	6106.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o	
niñas.	6106.20.00.00
De algodón. Calzoncillos (incluídos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños.	6107.11.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), para hombres o niños.	6107.12.00.00
De las demás materias textiles. Calzoncillos (incluidos los largos y los slip), de punto, para hombres o niños.	8107.19.00.00
De algodón, Bragas ("boomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura)	6108.21.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan	6108.22.00.00
hasta la cintura).	0100.22,00.00
De las demás materias textiles. Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no	6108.23.00.00
llegan hasta la cintura). combinaciones, enaguas, bragas, ("bloomers", bombachas, calzones)	. S. N.S. T. (M.S. / S. V. T. S.
(incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de	
baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas	
De algodón. "T-shirts" y camisetas, de punto	6109.10.00.00
De algodón. Suéteres (Jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Suéteres (Jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares,	6110.30.00.00
de punto	0110.30.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebes.	6111.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir de punto, para bebes.	6111.30.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto,	6111.90.90.00
para bebes.	4714 67146 44
De fibras sintéticas. Bañadores para hombres o niños, de punto.	6112.31.00.00
De fibras sintéticas. Bañadores para mujeres o niñas, de punto.	6112.41.00.00
De las demás materias textiles. Bañadores para mujeres o niñas, de punto.	6112.49.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir, de punto	6114.20.00.00
Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y articulos similares, de vestir, de punto.	6117.10.00.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir de punto.	6117.80.90.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir de punto.	6117.90.00.00
De algodón. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o	6201.12.00.00
niños.	6201 12 00 00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para hombres o niños.	6201.13.00.00
De algodón. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03	6201.92.00.00
De algodón. Abrigos impermeables chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas.	6202,12.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas.	6202.13.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para hombres o niños.	6203.39.00.00
De algodón, Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.42.00.00
De fibras sintéticas Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.43.00.00
De las demas materias textiles. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños.	6203.49.00.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6204.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6204.23.00.00
And the second s	

De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6204.29.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas.	6204.32.00.00
De algodón. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.42.00.00
De fibras sintéticas. Vestidos, para mujeres o niñas:	6204.43.00.00
De las demás materias textiles. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.49.00.00
De algodón. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6204.52.00.00
De fibras sintéticas. Faldas y faldas pantalón, para mujeres o niñas.	6204.53.00.00
De algodón. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.62.00.00
De fibras sintéticas. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.63.00.00
De algodón. Camisas para hombres o niños.	6205.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas para hombres o niños.	6205.30.00.00
De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o níñas.	6206.30.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.40.00.00
De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.90.00.00
De algodón. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	6208.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, combinaciones, eraguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y articulos similares, para mujeres o niñas.	6208.92.00.00
De algodón. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes.	6209.20.00.00
De fibras sintéticas. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes.	6209.30.00.00
Otras. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebes.	6209.90.90.00
Para hombres o niños, Bañadores.	6211.11.00.00
Para mujeres o niñas. Bañadores.	6211.12.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para hombres o níños.	6211.32.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6211.33.00.00
De algodón. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.42.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.43.00.00
De las demás materias textiles. Corbatas y lazos similares.	6215.90.00.00
Complementos (accesorios) de vestir.	6217.10.00.00
Las demás mantas.	6301.90.00.00
De algodón. Las demás ropas de cama.	6302.31.00.00
Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles de tipo toalla, de algodón. Ropa de cama, mesa,	6302.60.00.00
tocador o cocina.	0302.00.00.00
De algodón. Las demás. Ropa de cama.	6302.91.00.00
Mascarillas desechables, Los demás.	6307.90.20.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS PUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES MANUFACTURAS DE CABELLO.	6.4.7.6.2.4.7.36
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Excepciones	
Piedras de áfilar o pulir á mano Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados,	6804.30,00.00 6805.10,00.00
cosidos o unidos de otra forma. SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS,	CAPITULO 71

8466.93.00.00

,	
Excepciones.	
Las demás. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. Bisutería.	7117.19.00.00
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. Excepciones	CAPITULOS 72-83
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318,16.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318,22.00.00
Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	7319.40.90.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero.	7320.20.00.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	7323.10.00.00
Destornilladores. Herramientas de mano.	8205,40,00,00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o aparatos mecánicos.	8208.90.00.00
Tijeras y sus hojas.	8213.00.00.00
Colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común.	8302.50.00.00
Otras. Grapas en tiras, de metal común.	8305.20.90.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes, de metal común.	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común.	8308.20.00.00
Los demás, incluidas las partes, cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes,	8308.90.00.00
ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tigos otilizados para	0000.00.00.00
prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros,	
toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches	
tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.	
SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones	0.400.00.00.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiqueta, betellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8422.30.90.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares.	8424.20.00.00
Las demás. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.39.00.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil. Máquinas para la preparación de materia textil.	8445.30.00.00
Māquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanār materia textil.	8445.40.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	8448.20.00.00
Los demás. Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos	8448.39.00.00
auxiliares.	0454 50 00 00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, contar o dentar telas.	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451,80.00,00
Las demás. Las demás máquinas de coser, Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas	8452.29.00.00
de coser; agujas para maquinas de coser.	
Agujas para maquinas de coser.	8452.30.00.00
Muebles, pasamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.10.00
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.90.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como	8466.93.00.00

Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como

destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los porta piezas y porta útiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; porta útiles para herramientas de mano de	
cualquier tipo. Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.99.00.00
Sopletes manuales. Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.	8468.10.00.00
Máquinas de imprimír direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectografías, mimeógrafos, máquinas de imprimír direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).	8472.90.10.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.40.00.00
Los demás, incluidos los rodamientos combinados. Rodamientos de bolas, de rodillos o de aguias. De potencia inferior o igual a 750W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8482.80.00.00 8501.31.00.00
Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.40.00.00
Planchas eléctricas.	8516.40.00.00
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; planchas eléctricas; y los demás aparatos.	8516,90.00.00
Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.	8536.30.90.00
Otros. Los demás. Relés. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, comutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.	8536.49.90.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos pararrayos limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de contente (enchufes) y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1,000 voltios.	8536,50.90,00
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes).	8536.69.00.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37	8538.90.00.00
Los demás. Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.29.00.00
SECCIÓN XVIII. MATERIAL DE TRANSPORTE. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS, APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. Excepçiones	CAPITULOS 86-89 CAPITULOS 90-92
Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9017.20.00.00 9017.80.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar,	9017.90.00.00

9618.00.00.00

CAPITULO 97

pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrometros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS **CAPITULO 93** SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones. Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. 9403.10.00.00 Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes. 9403.20.00.00 Los demás, Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, 9404.90.00.00 edredones, cojines, pufes, almohadas) con muelles (resortes) o rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no. Juguetes rellenos. Juguetes que representen animales o seres no humanos y sus partes, 9503.00.41.00 Botones de presión y sus partes. 9606 10.00.00 De plástico, sin forrar con materia textil. Botones. 9606.21.00.00 De metal común, sin forrar con materia textil. Botones. 9606.22.00.00 Los demás. Botones. 9606.29.00.00 Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones. 9606.30.00.00 Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes. 9607.19.00.00 Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa, 9608.20.00.00 Otros. Lápices. 9609.10.90.00 Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados. 9610.00.00.00 Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos tos aparatos para 9611.00.00.00 imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor de mand. Otras, Cintas. 9612.10.90.00 Los demás. Peines, peinetas, pasadores y artículos similares. 9615.19.00.00 Los demás, Horquillas; rizadores, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la 9615.90,00.00 partida 85.16, y sus partes.

- 2.- Quedan sin ninguna modificación los acuerdos números 947 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente
- 3.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Maniquies y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

COMUNIQUESE. RELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

(Registro No. F014322)

ACUERDO No. 1364

San Salvador, 16 de octubre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio los días 22 de diciembre de 2016 y 14 de junio de este año, notas de aceptación de listado de incisos arancelarios, y remisión de información complementaria los días 18 de julio de 2017 y 11 de octubre de 2018, suscritas por el señor FERNANDO JOSÉ CASTANEDA ESCAMILLA, Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAS SERIGRÁFICAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INSESA, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-240911-102-6, relativas a que se adecúe el listado de incisos arancelarios ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y se le autorice modificación parcial del mismo.

CONSIDERANDO:

- Que a la Sociedad INDUSTRIAS SERIGRAFICAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letrás d) y e), del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se e aprobó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en la impresión o serigrafía textil, destinada dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Peñfeccionamiento Activo, que tienen un área de 675.76m², ubicadas en Cantón del Norte o La Cruz de San Sebastián, Lotificación "Los Tulipanes", Polígono E, lotes No. 1, 2 y 3 municipio y departamento de Ahuachapán, según Acuerdo Nº 1262 de fecha 20 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial Nº 213, Tomo 405 del día 14 de noviembre del mismo año;
- II. Que a día 1 de enero del año recién pasado, entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G

inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y a su vez adecuar el listado de incisos arancelarios ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;

- IV. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la adecuación y modificación parcial solicitada, y ha consolidado en un solo listado el contenido de ambos, y;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga su Art. 45 A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad INDUSTRIAS SERIGRAFICAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y adecuar el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Alancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION IN. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38

Excepciones	
Esteres del ácido acrílico. Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	2916.12.00.00
Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares, en polvo, gránulos, copos o escamillas.	3207.10.00.00
Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.	3207.40.00 .00
Hojas para el marcado a fuego.	3212.10.00.00
Otros. Los demás. Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor	3212.90.90.00
A base de polímeros acrilicos o de poliésteres. Masilla, cementos de resina y demás mástiques. Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en píntura.	3214.10.11.00
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir, incluso concentradas o solidas.	3215.11.30.00
Para impresión serigráfica. Las demás. Tintas de imprimir, incluso concentradas o solidas	3215.19.30.00
Otras. Las demás. Tintas de imprimir.	3215.19.90.00
Otros. Aniónicos. Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	3402.11.90.00
Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	3506.91.90.00
Otras. De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m. Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm.	3702,43,90.00
Emulsiones para sensibilizar superficies. Preparaciones químicas para uso folográfico.	3707.10.00.00
Disolventes y diluyentes.	3814.00.10.00
Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás. Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	3824.99.30.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS, CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones	
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formás planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.10.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno, las demás placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.10.91.00
Tejidos recubiertos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) por ambas caras o inmersos totalmente en esta materia, Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.90.30.00
SECCION VIII, PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones	
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811,41.19.00

SECCIÓN XI. MATERÍAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. Excepciones	CAPÍTULOS 50-63
Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	5004.00.00.00
De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.10.00.00
Tundizno, nudos y motas de materia textil.	5601.30.00.00
Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo.	5911.90.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones	
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores.	8414.51.00.00
De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system").	8415.10.00.00
Los demás. Hornos industriales o de laboratorio incluídos los incineradores, que no sean eléctricos.	8417.80.00,00
De calentamiento instantáneo, de gas. Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	8419.11.00.00
Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.	8423.30.00.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas, partes de aparatos o instrumentos para pesar.	8423.90.00.00
Extintores, incluso cargados	8424.10.00.00
Los demás gatos hidráulicos. Gatos.	8425.42.00.00
Ascensores y montacargas.	8428.10.00.00
De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas. De máquinas o aparatos de la partida 84.28. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	8431.31.00.00
Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.13.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.	8443.19.00.00
Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si.	8443.31.00.00

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	8444.00.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	8451.30.00.00
Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado.	8467.21.00.00
Válvulas reductoras de presión.	8481.10.00.00
Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas.	8481.20.00.00
Lámparas. Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía	8513.10.00.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.

64

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.

CAPITULOS 86-89 CARITULOS 90-92

CAPITULO 93 CAPITULOS 94-96 **CAPITULO 97**

- 2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo Nº 1262 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Díario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RÓDRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA.

(Registro No. F014405)

ACUERDO No. 1043.

San Salvador, 13 de agosto de 2018.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de julio de dos mil diecisiete, por el señor **JAIME JACOBO MIGUEL BAHAIA**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad BLOKITUBOS, S.A. DE C.V., a fin de obtener prórroga de Concesión de Explotación de una cantera de material pétreo, específicamente de escoria volcánica, denominada "CERRO EL CHINO", de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (85,822.97 M²), ubicada en Cantón La Toma, Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 335 en el Ramo de Economía, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número 111 Tomo 339, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, se le otorgó a la Sociedad BLO-KITUBOS S.A DE C.V., la Concesión de la Explotación de la cantera de material pétreo, específicamente de escoria volcánica, denominada "CERRO EL CHINO", la cual fue de veinte años, contados a partir del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho;
- II. Que la sociedad BLOKITUBOS, S.A. DE C.V., mediante solicitud de fecha 3 de julio de dos mil diecisiete, solicitó prórroga de la Concesión de Explotación de cantera de material pétreo, específicamente de escoria volcánica, de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (85,822.97 M²), ubicada en Cantón La Toma, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador;
- III. Que la Sociedad BLOKITUBOS S.A DE C.V., ha cumplido con lo prévenido en el auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete agregado a folio 1195, mediante escritos presentados los días dieciocho de enero y veintiséis de febrero, ambos del año dos mil dieciocho;
- IV. Que de acuerdo a información presentada, sobre las reservas de material factibles de explotarse, la cantera contiene un volumen de reserva explotable; y,
- V. Que con el propósito de verificar la factibilidad de la prorroga solicitada se realizó inspección por los delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas el día uno de marzo de dos mil dicciocho, tal como consta en Acta que corre agregada a folio 1206, en la cantera anteriormente relacionada.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Minería y 34 de su Reglamento,

ACUERDA:

- 1. Oforga, a la Sociedad BLOKITUBOS S.A DE C.V, prórroga de concesión por el término de DIEZ AÑOS, para la explotación de cantera de material pétreo, específicamente de escoria volcánica, denominada "CERRO EL CHINO", de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCOMIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (85,822.97 M²), ubicada en Cantón La Toma, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador;
- 2. La presente prórroga de concesión confiere a la Titular, dentro de los límites de su área, y bajo las condiciones establecidas en este Acuerdo, la facultad exclusiva de extraer, procesar, transportar y disponer del material para lo cual es otorgada;
- 3. La explotación y procesamiento deberá realizarse de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de mina, de manera tal que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos que puedan causarse al medio ambiente; en tal sentido, se deberán tomar las medidas inmediatas y necesarias para evitar o reducir tales efectos y compensarlos con acciones de rehabilitación o restablecimiento.
- 4. La Titular de la presente concesión queda sujeta, además, a las siguientes obligaciones:
 - a) Presentar anualmente un informe sobre el desarrollo de la explotación, de conformidad a lo establecido en el artículo 32, letra "e)" de la Ley de Minería;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- Permitir las labores de inspección y auditorías de parte de los delegados del Ministerio y la Dirección de Hidrocarburos y Minas;
- Pagar los impuestos que para tal efecto establece la Alcaldía Municipal a cuya jurisdicción pertenece la explotación, de conformidad a lo establecido en el artículo 65, letra "b)" de la Ley de Minería; y,
- Continuar cumpliendo con la obligación de preservar el medio ambiente y las demás obligaciones que se deriven de la Ley de Minería y su Reglamento, de este Acuerdo y del mencionado en el considerando II, y en el Contrato de Explotación, así como con la legislación en materia laboral y otras normas aplicables;
- 5. El presente Acuerdo deberá ser aceptado por escrito por la Titular, en el término de OCHO DIAS, contados desde el día siguiente de su notificación; en caso contrario se revocará.
- 6. La concesión que por medio de este Acuerdo se otorga, queda condicionada al otorgamiento de contrato de prórroga a que se refieren los artículos 44 de la Ley de Minería y 35, 36 y 37 de su Reglamento; para este efecto, una vez publicado en el Diario Oficial el presente Acuerdo, el interesado deberá presentar al Ministerio de Economía un proyecto del contrato como señalan diebos artículos, indicando el nombre del Notario ante cuyos oficios se celebrará y las condiciones aquí establecidas, en el plazo de treinta días posteriores al día de la An el Diario Oficia.

 MINISTRA".

 (Registro No. F014403). publicación antes mencionada.
- 7. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, a costa del interesado.

COMUNIQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA".

ACUERDO No. 1429.

San Salvador, 24 de octubre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por la Licenciada Roxana Carolina Segovia Ayala, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho nueve tres dos nueve uno guión dos y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero cinco erro tres ocho cinco guión uno cero uno guión cuatro, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión cero cuatro cero cuatro seis cero guión cero cero uno guión cinço, por médio de las cuales solicita autorización para la remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO BERLÍN", ubicada en José, Lores dieciócho y diecinueve, Polígono "B", Lotificación Palmerola, municipio de Berlín, departamento de Usulután, consistente en la sustitución de la tubería existente por una nueva de doble contención que cumplirá la Norma UL971, cambio de dos dispensadoras de dos a tres productos y una dispensadora de uno a dos productos, cambio del sistema eléctrico de dispensadoras y turbinas y la sustitución de las turbinas existentes por nuevas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa la Apoderada de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las once horas y veintitrés minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, que corre agregado a folio

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2018.

doscientos treinta y cuatro, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la Apoderada de la sociedad peticionaria, por reunir los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente;

- III. Que según Acta de Inspección No. 2345_MV, realizada el día dos de octubre del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se remodelará la Estación de Servicio es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, que corren agregados de folios doscientos diecinueve al doscientos veintiocho, y que no han iniciado la remodelación de la referida Estación de Servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del citado proyecto; y
- IV. Que según dictamen del día tres de octubre del presente año, que corre agregado a folio doscientos treinta y siete, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", la remodelación de la Estación de Servicio denominada "UNO BERLÍN", la cual consistirá en la sustitución de la tubería existente por una nueva de doble contención que cumplirá la Norma UL971, cambio de dos dispensadoras de dos a tres productos y una dispensadora de uno a dos productos, cambio del sistema eléctrico de dispensadoras y turbinas y la sustitución de las turbinas existentes por nuevas, ubicada en cantón San José, lotes dieciocho y diecinueve, polígono "B". Lotificación Palmerola, municipio de Berlín, departamento de Usulután, quedando obligada la Titular de la presente autorización a
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezea el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la remodelación de la estación de servicio, inmediatamente después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los doce meses subsiguientes;
- e) Cómunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a la nueva tubería de doble contención que cumplirá la Norma UL971, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al Artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la remodelación, el operador autorizado de la Estación de Servicio, deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALENJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1358.

San Salvador, 13 de agosto de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos (II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Rámo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO, presentada por el señor Walter Hugo Cáceres Torres, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00870178-1, actuando en su calidad Representante Legal de la Asociación Kerygma, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO RERYGMA DI SANTA ANA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 07 de noviembre de 2017, ante los oficios del Notario Hilberonso Bonilla Rivera; el centro educativo antes mencionado se identifica con Código No. 21525, con domicilio autorizado en Va. Calle Oriente entre 11a. y 13 ª. Avenida Sur, No. 38 y 38 B, Barrio Santa Cruz, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; que dicho centro educativo se trasladará a la siguiente dirección: Kilómetro 15 Avenida Sur entre Calle José Mariano Méndez y 13 Calle Oriente, Município de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se lleyó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 23 de febrero de 2018, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Cestión Educativa de este Ministerio, con fecha 29 de mayo de 2018, emitió resolución autorizando el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educátivo privado denominado COLEGIO CATÓLICO KERYGMA DE SANTA ANA, con código No. 21525, con domicilio autorizado en 7ª. Calle Oriente entre 11ª. y 13ª. Avenida Sur, No. 38 y 38 B, Barrio Santa Cruz, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la siguiente dirección: Kilómetro 15 Avenida Sur entre Calle José Mariano Méndez y 13 Calle Oriente, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la resolución de fecha 29 de mayo de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO CATÓLICO KERYGMA DE SANTA ANA, con Código No. 21525, con domicilio autorizado en 7ª. Calle Oriente entre 11ª. y 13ª. Avenida Sur, No. 38 y 38 B, Barrio Santa Cruz, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la siguiente dirección: Kiló-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2018.

69

metro 15 Avenida Sur entre Calle José Mariano Méndez y 13 Calle Oriente, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, servicio solicitado por el señor Walter Hugo Cáceres Torres, actuando en su calidad Representante Legal de la Asociación Kerygma, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQU ESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F014394)

ACUERDO No. 15-1655.

San Salvador, 4 de Octubre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Regiamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó NOLVIA JAQUELINE GUTIERREZ GONZALEZ, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, de Santa Bárbara Departamento Santa Bárbara, República de Honduras en el año 2004; II) Que según Resolución de fecha 20 de marzo de 2018, emitida por el Departamento de Acceditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por NOLVIA JAQUELINE GUTIERREZ GONZALEZ, en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, de Santa Bárbara, Departamento Santa Bárbara, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por NOLVIA JAQUELINE GUTIERREZ GONZALEZ, en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, de Santa Bárbara, Departamento Santa Bárbara, República de Honduras, reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por NOLVIA JAQUELINE GUTIERREZ GONZALEZ, en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, de Santa Bárbara, Departamento Santa Bárbara, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2)

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F014375)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: SAMUEL DE JESUS MARTINEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.-F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014276)

ACUERDO No. 873-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado CÉSAR MAURICIO BURGOS SILIÉZAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados signientes: A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.- DAVID OMAR M.Z.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- JUAN M.BOLAÑOS S.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014398)

ACUERDO No. 878-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada KENIA ELIZABETH CAMPOS VÁSQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.-O.BON.F.- A.L.JEREZA J.R.ARGUETA. S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014366)

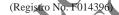
ACUERDO No. 880-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada DEYSI BEATRIZ CHAVEZ ALVAREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- J.B.JAIME.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.-J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- P.VELASQUEZ.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2018.

ACUERDO No. 907-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada SANDRA YANETH GUARDADO SERMEÑO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- J.B.JAIME.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- P.VELASQUEZ C.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.



ACUERDO No. 911-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de junio dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada MONICA LISSETTE HERNANDEZ REYES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 912-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de junio dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada FIDELINA AMPARO HERNANDEZ TORRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014344)

ACUERDO No. 1247-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ERICK JOSEPH MIRA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Instituto Salvadoreño del Seguro Social

ACUERDO #2018-1869.NOV.- El Consejo Directivo, DESPUÉS DE CONOCER EL INFORME DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DE-SARROLLO TERRITORIAL SOBRE EL LISTADO DE GREMIALES CON DERECHO A VOTO, EL INFORME DE SECRETARIA GENERAL EN RELACIÓN A LAS PAPELETAS ENTREGADAS Y RECIBIDAS Y EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ANTE EL COMITÉ DE INVERSIONES AMBOS DEL ISSS, QUE DETERMINA QUE DE LAS 101 GREMIALES, SE RECIBIERON ÚNICAMENTE 9 PAPELETAS DE VOTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y 10 PAPELETAS DEL COMITÉ DE INVERSIONES, NO LOGRÁNDOSE LA MAYORÍA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS Y LAS NORMAS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR Y TRABAJADORES EN EL COMITÉ DE INVERSIONES AMBOS DEL ISSS, por unanimidad ACUERDA: 1°) DECLARAR DESIERTA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ANTE EL COMITÉ DE INVERSIONES DEL ISSS, EN VISTA QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO ONCE Y DY DE CONFORMIDAD AL ARTICULO DOCE (12) AMBOS DEL REGLAMENTO ANTES REFERIDO, DE CONFORMIDAD AL INFORME QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUATRO DE LA PRESENTE ACTA, 2°) CONVOCAR POR SEGUNDA VEZ A LAS ÓRGANIZACIONES DE EMPLEADO-RES CON DERECHO A VOTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ANTE EL COMITÉ DE INVERSIONES, AMBOS DEL ISSS, 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL DEL ISSS, REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO, INCLUYENDO LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL LA CONVOCATORIA RESPECTIVA; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

San Salvador, 06 de noviembre de 2018.

JOSÉ ARMANDO BARRIOS LÓPEZ. SECRETARIO GENERAL DEL ISSS

(Registro No. F014323

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE L'AUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que envirtud de lo establecido en el Art. 204 numeral 5 de la Constitución; el Municipio está facultado para crear las ordenanzas locales, asimismo, por mandato constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, Técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias.
- II. Que la autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del Gobierno Municipal para regular y administrar, dentro de su territorio, la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local, es decir que es lo suficientemente amplia como para garantizar una Administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.
- III. Que dada la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es necesario buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- IV. Que para la Administración Municipal es importante el incrementar los ingresos y al mismo tiempo promover en los contribuyentes una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente, y poder realizar mayores obras para el beneficio de la misma población y el desarrollo del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS

- ART. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales e impuestos, solventen su situación con la dispensa de los intereses moratorios y la multa que se generan de éstos.
- ART. 2. Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - A. Que tengan bienes inmuebles en el municipio inscritos en el Registro Tributario Municipal; y los que nor cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
 - B. Los contribuyentes que realicen su pago de forma total a través de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.
- ART. 3. La presente ordenanza tendrá un plazo de vigencia de 90 días, a partir de los ocho días habiles después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho. PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO SORIANO RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA LISSETH MARCARITA ROQUE DE PALACIOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F014263)

DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUISNAHUAT, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3, numeral 5 del Código Municipal vigente, es competencia exclusivamente de este Concejo, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales, y de manera general los tributos de su competencia.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Cuisnahuat,
- V) La Administración tributaria de la Municipalidad debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar, la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículos 3, numeral 5 y 30 Numeral 4, del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Artículo 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales, será dispensado de multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse al pago durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas;
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Se faculta a el Area de Control Tributario, para hacer efectivo lo estipulado en la Presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, Catastro, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorios, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el periodo que ésta estipule.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia OCHO DÍAS después de su publicación en el Diano Oficial, y estará vigente por el plazo de tres meses calendario.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.

GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.

RENE ANTONIO ALVARADO CASTILLO, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

YSAI CARIAS CONCE, TERCER REGIDOR PROPIETARIO

AMILCAR ECZAU HERNANDEZ HERNANDEZ OUINTO REGIDOR PROPIETARIO. DAVID ALFREDO AVALOS HERNANDEZ, SINDICO.

ALMARENIS MARLENIS GOMEZ, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

CENTE ANTONIO HERNANDEZ MOISES, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS ORLANDO FLORES SALMERON, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

OAQUÍN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014269)

DECRETO NUMERO 03/2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República: Artículos 3, numeral 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Puerto El Triunfo, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas e impuesto Municipales, de conformidad a los Instrumentos Jurídico correspondientes, con el fin de mantener la presentación de los servicios, el bienestar Social y la seguridad Económica de sus habitantes.

- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multas en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA.

La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS DE IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USNULTAN.

TITULO I

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora, ya sean como contribuyentes o responsables de las obligaciones Tributarias de pagar Tasas a la Municipalidad de Puerto El Triunfo; Departamento de Usulután, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal Vigente.

- Art. 2.- Se entenderá por tasa Municipal aquellos pagos generalmente en dipero que la Municipalidad de Puerto El Triunfo. Departamento de Usulután, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.
- Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u ordenanza de creación de los Tributos Municipales del municipio de Puerto El Triunfo. Departamento de Usúlután.
- Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar Tasas a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago; en un plazo de vigencia de la presente ordenanza, se le dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multas, contemplado en los numerales 2° y 3°, del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

Art. 5.- Las dísposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de carácter transitoria y durarán por el término de noventa días, contados a partir del noveno día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

CPTN. EDGAR JAVIER AMAYA HURTADO, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ARMANDO CÁCERES MONRROY, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "GRANJA VERDE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAGRAV" DE R. L., con domicilio en el municipio de Citalá, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de octubre de dos mil

dieciocho, y fue inscrita en el libro ciento treinta y ocho del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos treinta y nueve del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE

LICDA. ANGEDA DEL CARMEN MANZANO.

Jefa de la Sección Jurídica.

Of. 1 v. No. 806

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día treinta de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejo el señor VICTOR ORLANDO BERNAL, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Contador, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete dos uno y con Número de Identificación Tributaria: cuatro ocho cuatro -Cero seiscientos catorce - doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta - cero cero tres - cuatro; fallecido el día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: REINA DE JESUS CARDOZA DE BERNAL, de cincuenta años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos cuatro tres uno dos dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos veinticuatro ciento setenta mil ciento sesenta y ocho - ciento uno dos; y ROBERTO CARLOS BERNAL CARDOZA, de veintiún años de edad, Estudiante,

del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cuatro ocho dos seis cero cero – cero y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos ocho – trescientos diez mil ciento noventa y siete – ciento uno – cero; en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ISABEL MARGARITA LEON DE YOKONSKI, conocida por MARGARITA BERNAL LEON, madre del Causante; y en calidad de hijo del Causante, respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MIRIAN GREGORIA BARAHONA PORTILLO, conocida por MIRIAM BARAHONA, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil siete, en la Colonia El Nilo, Kilómetro Cincuenta y Siete, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JOSE LITO BARAHONA, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 799-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, promovidas por el Procurador FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora ANA GLORIA LOPEZ DE RAMOS, a fin de que en Sentencia Estimativa se declare la Muerte Presunta del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; representado por su Defensora nombrada, Licenciada MONICA ARGENTINA CASTRO JARQUÍN; se encuentra la Sentencia Estimativa que literalmente dice:

GADO DE LO CIVIL DE APOPA, a las diez horas veinticuatro minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho.

......

Las presentes Diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta, han sido promovidas por el Procurador FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, Abogado, del domicilio de Apopa, como Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos setenta y dos mil cuatrocientos diecisiete- cuatro; actuando en representación de la señora ANA GLORIA LOPEZ DE RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, operaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho-cinco; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-diecinueve doce sesenta y dos-ciento uno-tres; a fin de que en Sentencia Estimativa se declare la Muerte Presunta del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, quien a la fecha de su desaparecimiento el día trece de julio de dos mil tres, era de cuarenta y nueve años de edad, casado, Motorista, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento doce mil quinientos cuarenta y nueve - nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos - veintiséis cero cinco cincuenta y cuatro - cero cero uno - ocho; representado en las presentes Diligencias por su Defensora nombrada, Licenciada MONICA ARGENTINA CASTRO JARQUÍN, de veintisiete años de edad, Abogada, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos veintiocho-dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero quinientos once - cero siete cero cinco noventa y uno - ciento uno - nueve; con carnet de Abogado número veintisiete mil ochocientos ochenta.- Asimismo, se asiente la Partida de Defunción respectiva, y se le conceda a la señora ANA GLORIA LOPEZ DE RAMOS, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto, señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, de conformidad al Art.81 C.C..-

Han intervenido en las presentes Diligencias, los Abogados: FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA y MONICA ARGENTINA CASTRO JARQUIN, de las generales y en el carácter antes indicado; por lo que habiéndose celebrado la Audiencia Única, a las nueve horas treinta

minutos del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho y anunciado verbalmente el fallo en dicha Audiencia, de conformidad a los Artículos: 309 inc.1° y 310 inc. 3° del CPCM, las presentes Diligencias quedaron habilitadas para pronunciar Sentencia.

LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Relación y Alegaciones de la parte actora en la Solicitud: La parte actora, señora ANA GLORIA LOPEZ DE RAMOS, por medio del Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, en su Solicitud de folios 1 y 2, y su ampliación de la misma, a fs. 33, presentada a este Tribunal el día veintiocho de abril de dos mil dieciocho, en lo principal manifestó: //////// Que al desaparecer el señor DANIEL AN-TONIO RAMOS ROSALES, tenía cuarenta y nueve años de edad, era casado, Motorista, del domicilio de Lotificación El Castillo dos, polígono treinta y nueve, número trece, Joya Galana, Apopa; que desapareció el trece de julio de dos mil tres; que se ignora el paradero; y que se ha hecho todas las diligencias para averiguarlo, pero han sido en vano, transcurriendo desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de él, más de diez años.- Que de acuerdo al expediente 2702-UDCV-2003 -AP de la Fiscalía General de la República, Dirección de la Defensa de los Intereses de la Sociedad, Unidad Fiscal Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física, iniciado por medio de parte policial, por el delito de privación de libertad, existió denuncia del desaparecimiento del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, el día trece de julio de dos mil tres, hecha por la señora ANA GLORIA LOPEZ DE RAMOS, que el desaparecido trabajaba de motorista, ya que trasladaba personas en un pick up; que encontraron quernado el pick up en la jurisdicción de Guazapa, San Salvador, mas no el cuerpo del desaparecido.-Por todo lo antes expresado PIDO: a Que se declare la Muerte Presunta del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; b) que se cite al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; c) que se nombre a un defensor para proceder a la declaración; d) se conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido; e) se publique la Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos; posteriormente se de la posesión definitiva de los bienes del desaparecido . -/////////////////. -

2- PRUEBA DOCUMENTAL:

Prueba documental propuesta por la parte procesal solicitante admitida en la Audiencia Única, la cual quedó agregada a folios 3 y 4, 34 y 48, consistentes en: A) Credencial extendida a favor del Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA; B) Certificación expedida

por la Fiscalía General de la República; por el Delito de PRIVACION DE LIBERTAD del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; C) Constancia expedida por Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por el que se informa que el señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, no es cotizante activo de dicha institución; D) Constancia expedida por la Policía Nacional Civil; por el archivo activo en la base de datos, del desaparecido, el señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; E) Constancia expedida por el Instituto de Medicina Legal; por no existir registros de levantamiento y autopsia de cadáver del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; F) Constancia expedida por la Alcaldía Municipal de Apopa; por no existir registro de defunción del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; G) Diario CO-LATINO, por la publicación del aviso del desaparecimiento del señor DANIEL ANTONIO RAMOS; H) Certificación de Partida número DOSCIENTOS NUEVE de Nacimientos del señor DANIEL ANTONIO RAMOS; 1) Certificación de Partida número: NOVENTA Y CINCO de Matrimonio, de los señores: DANIEL ANTONIO RAMOS y ANA GLORIA LÓPEZ; J) Certificación de Partida Número: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE de Nacimientos de la señora ANA GLORIA LOPEZ, K) Constancia expedida por el Registro Nacional de las Personas Naturales; del Documento Único de Identidad del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; L) Informe de la Dirección General de Migración y Extranjería, de no encontrarse registro alguno del movimiento migratorio del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; y M) Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta de un inmueble, otorgado a favor del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; debidamente autenticado, ante los oficios del Notario David Acuña. Así también los documentos siguientes: a) Comprobante de traspaso de vehículo a favor del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; b) Constancia de la Dirección General de Tránsito; a favor del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; c) Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque; informando no existir documento del enterramiento del cadáver del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; d) Certificación extendida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque; informando no existir documento del enterramiento del cadáver del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; e) Constancia extendida por el Jefe de la Administración de Cementerios de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque; informando no existir documento del enterramiento del cadáver del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; f) Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de Aguilares; informando no existir documento del enterramiento del cadáver del señor DANIEL

ANTONIO RAMOS ROSALES; g) Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de Apopa; informando no existir documento del enterramiento del cadáver del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; h) Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de Guazapa; informando no existir Partida de Defunción del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; i) Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador; informando no existir Partida de Defunción del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; y j) Constancia expedida por la Dirección General de Centros Penales; de no encontrase ingreso, del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, a ningún Centro Penal.

3-. ADMISION y TRAMITE:

Admitida que fue la Solicitud de las presentes Diligencias, conforme al Art. 80 C.C. se CITÓ por tres veces al desaparecido, señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; y para tal efecto se ordenó publicar en el Diario Oficial, las CITAS tal como lo ordena el Art.80 regla 2° C.C., a fin de encontrarse en algún lugar dentro del territorio nacional, para comparecer a este Tribunal a ejercer los derechos correspondientes.

Subsiguientemente se nombró como Defensora del referido desaparecido, señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, a la Abogada, MONICA ARGENTINA CASTRO JARQUÍN; quien en su oportunidad fue juramentada y se le discernió el cargo.-

4-. Alegaciones de la parte Defensora, Licenciada MONICA ARGENTINA CASTRO JARQUIN:

Discernido que le fue el cargo a la Licenciada CASTRÓ JAR-QUÍN, como Defensora del desaparecido, señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; para salvaguardar los derechos constitucionales de audiencia y defensa de su representado; y por haber transcurrido CUATRO MESES desde la publicación de la última citación; SE LE CORRIÓ TRASIADO POR TERCERO DIA; a fin de que se pronuncie al respecto, en las Diligencias de Muerte Presunta.

Mediante resolución proveída a las diez horas treinta minutos del día ocho de mayo del presente año, se tuvo por parte a la Licenciada MONICA ARGENTINA CASTRO JARQUÍN, en el carácter de Defensora nombrada del presunto desaparecido; y por contestada la solicitud incoada en contra de su representado, en los términos de no oponerse a la misma, por estar legalmente comprobada la presunción de muerte por desaparecimiento; y no haber evidenciado vicio o excepción que alegar contra la petición instaurada en la misma; procediéndose a la convocatoria de la Audiencia Única.-

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) HECHOS PROBADOS; FIJACIÓN DE LOS HECHOS; VALORACIÓN DE LA PRUEBA; y NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN EL FALLO:

El art.79 C.C. establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el art.80 del mismo cuerpo legal; el cual en lo medular ha establecido como requisitos: a) la citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír a la Defensora nombrada, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado; estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; y c) la declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtua del resultado de las pruebas.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta, que ésta es la declarada por el Juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados; de altí, que la Sentencia debe pronunciarse sobre "la suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia.

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en las Diligencias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y b) la carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por tal razón, en consideración de la sana crítica se impone la lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: " presumir la muerte de un individuo, porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada, se determinó con la prueba documental presentada por el interesado en su Solicitud, y las publicaciones respectivas: 1) con la Certificación de Partida número: NOVENTA Y CINCO de Matrimonio, de los señores: DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES y ANA GLORIA LOPEZ; se acreditó el interés de la solicitante material, dado que como Cónyuge sobreviviente, tiene vocación sucesoral y por ende derechos eventuales en la sucesión del desaparecido; 2) con la prueba documental consistente en las Certificaciones extendidas por los diferentes

registros públicos e instituciones que podrían dar noticia del paradero o existencia de una persona, los que fueron agregados mediante autos de folios 3 y 4, 34 y 48; de las presentes Diligencias; se acreditó la prueba, de que fueron realizadas todas las diligencias posibles de búsqueda para investigar el paradero del desaparecido señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; de forma previa a la tramitación de las presentes Diligencias, sin haber tenido resultados positivos; 3) todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos, señores: MARIA LUISA ORELLANA DE MURILLO, JULIOROBERTOMURILLO AGUILAR y TITO STANLEY ALDANA AYALA; prueba testimonial con la cual se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el TRECE DE JULIO DE DOS MIL TRES; han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de estas Diligencias.

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos; por haber participado en las presentes Diligencias; y que se han hecho las diligencias previas de búsqueda del desaparecido, sin obtener resultados ciertos; resultando importante además relacionar que éstos residen en la misma dirección que se ubica como último domicilio del presunto fallecido; por haber sido vecinos, según quedó consignado en la audiencia única; por lo que tales testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de sus deposiciones, como lo preceptúa el Art. 366 CPCM.

B).- En virtud de todo lo anterior, al haber cumplido la parte procesal solicitante con todos los presupuestos que exige nuestro ordenamiento jurídico, para que una presunción sea susceptible de crear derechos, es decir, deducirse de circunstarcias conocidas y acreditadas en las Diligencias; como es el desaparecimiento del individuo del lugar de su domicilio; y la carencia de noticias de su paradero, por el tiempo que establece la ley; da como resultado por la sana crítica en imponer la lógica, en presumir la muerte de un individuo; aunado al hecho, de que la Licenciada CASTRO JARQUIN, como Defensora nombrada del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; al contestar la solicitud en los términos específicos; de no oponerse a la misma, por estar legalmente comprobada la presunción de muerte por desaparecimiento; y de no haber evidenciado vicio o excepción que alegar contra la petición instaurada en contra de su representado en las presentes Diligencias; LA SUSCRITA CONCLUYE: Que procede acceder a lo solicitado por el Abogado, FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, en su Solicitud presentada.

PRONUNCIAMIENTO:

POR TANTO: De conformidad a las consideraciones anteriores y en base a los Artículos: 1, 2, 11, 172 inc. 3°, 182 atribuciones 5°, todos, de la Cn.; 79 y sgtes. del C.C., 17, 216, 222 y 416, del CPCM, 36 y 40 inc.1 y 7° LTREFRPM, a nombre de la República: FALLO: A) Ha lugar a las Diligencias de Muerte Presunta, presentadas por el Procurador, Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA en representación de la señora ANA GLORIA LOPEZ DE RAMOS; B) DECLARASE la muerte presunta del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, quien a la fecha de su desaparecimiento, era de cuarenta y nueve años de edad, casado, Motorista, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento doce mil quinientos cuarenta y nueve - nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos -veintiséis cero cinco cincuenta y cuatro - cero cero uno - ocho; C) DECLARASE como día presuntivo de muerte del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, el del último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL CINCO; D) Publicada la Sentencia y declarada ejecutoriada; líbrese oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Apopa, anexándole Certificación de la presente Sentencia: para que asiente la Partida de Defunción del señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES; y proceda a la anotación marginal de su Partida de Nacimiento.-Asimismo, deberá cancelar la Partida de Matrimonio del desaparecido; y proceder a la anotación marginal en las Partidas de Nacimientos de los contrayentes, para los efectos legales consiguientes; E) CONCEDASE a la señora ANA GLORIA LOPEZ DE RAMOS, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto, señor DANIEL ANTONIO RAMOS ROSALES, de conformidad al Art.81 C.C.; por haber transcurrido quince años desde la fecha de las últimas noticias; y, F) No hay condena en costas procesales; Atendiendo a los Principios Constitucionales de Audiencia y Legítima Defensa, de conformidad al Artículo 169 del CPCM; notifíquese la presente Sentencia Estimativa a las partes, en el lugar y mediante el medio técnico señalados al efecto.- NOTIFIQUESE.

ES CONFORME con la original, con la cual se confrontó, EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, y a petición del Procurador FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República; en representación de la señora ANA GLORIA LOPEZ DE RAMOS; se expide la presente a las doce horas del día diez de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, casa número Cuatro, Chalchuapa, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO a los señores MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ de cuarenta y dos años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco tres nueve cuatro guion ocho y MARIO IVAN RODRIGUEZ HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, Bachiller de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis siete seis dos ocho guion seis quien actúan en concepto de HIJOS del causante; Representados por su Apoderada General Judicial Licenciada KARLA FERIDE MENDEZ DE PERDOMO, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ALARCON, sexo masculino, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, originario de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Chalchuapa, salvadoreño por nacimiento; siendo su fecha de fallecimiento el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, habiéndoseles concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA

NOTARIC

1 v. No. C008362

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, easa número Cuarro, Chalchuapa, al público para los efectos legales

HACE SABÉR: Que por Resolución proveída a las ocho horas del día treinta y uno de octubre del presente año, se ha DECLARA-DO a la señora DORA ALICIA PERDOMO DE CARDOZA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Porvenir departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco seis seis cuatro tres guion nueve, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO CONYUGE SOBREVIVIENTE Y COMO CESIO-NARIA DE SABINA CARDOZA AMAYA, DINORA ELIZABETH CARDOZA DE ALBEÑO, VILMA DEL ROSARIO CARDOZA DE MARTINEZ, RAQUEL MADAI CARDOZA PERDOMO, MIGUEL ANTONIO CARDOZA PERDOMO, ELMER BLADIMIR CARDOZA PERDOMO, LA PRIMERA MADRE DEL CAUSANTE Y LOS OTROS EN CONCEPTO DE HIJOS, de los bienes que a su defunción dejara el señor ADAN ANTONIO CARDOZA SORTO, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, agricultor, originario de Delicias de Concepción Morazán salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco siete cinco nueve nueve dos guion tres; habiéndoseles concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

ERIKA ROXANA ESCOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. C008363

LEONIDAS QUINTANILLA PORTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Sur, número Quinientos Cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, (frente a la Clínica Pro-Familia), San Miguel.

HACE SABLR: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, proveída a las ocho horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción dejara el señor FRANCISCO GOMEZ NAVARRO, ocurrida en el Cantón Anchico, Caserío Tierra, Dura, San Miguel, y siendo éste su último domicilio, falleció a las quince horas y veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diceisiete, a consecuencia de Insuficiencia Renal, parte de la señora MARIA ILDA AYDE VANEGAS DE GOMEZ, en concepto de cónyuges sobreviviente del causante, confiriéndosele a ésta la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

LEONIDAS QUINTANILLA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C008372

LEONIDAS QUINTANILLA PORTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Sur, número Quinientos Cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, (frente a la Clínica Pro-Familia) San Miguel.

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, proveída a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción dejara la señora GRACIELA DEL CARMEN MONTOYA GUTIERREZ, ocurrida en el Hospital Regional del instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, y siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día once de febrero de dos mil dieciocho, a consecuencia de Cáncer de Colon, parte de la señora LILIAN ELIZABETH DE LA PAZ MONTOYA ZAVALA, en concepto de hermana y cesionario de los Derechos que le corresponden a la señora ELBA ALICIA RIVAS GUTIERREZ conocida por ELBA ALICIA GUTIERREZ, madre sobreviviente de la causante, confiriéndosele a ésta la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

LEONIDAS QUINTANILLA PORTILLO, NOTARIO.

1 v. No. C008373

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Sur, número Quinientos Cuatro, Barrio La Merced, San Miguel (frente a la Clínica Pro-Familia), San Miguel.

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, proveída a las diez horas del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción dejara la señora NATIVIDAD VILLATORO, conocida por NATIVIDAD VILLATORO $MARADIAGA, y por MARIA NATIVIDAD \, VILLATORO, ocurrida \, en$ el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a las cuatro horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, a consecuencia de Embolismo Pulmonar Fast, respiratorio por Arma de Fuego, parte de la señora ELSA MARINA VILLATORO, quien actúa por sí y en nombre y representación del señor ALONSO MAURICIO VILLATORO GRANADOS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndosele a éstos la administración representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Miguel, el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA

NOTARIO.

1 v. No. C008374

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Feria Rosa, local # 225 "B", Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador, con telefax: 22439964.

HACE SAFER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve noras del día ocho de noviembre del corriente año, se ha declarado al señor JOSE LUIS BARRETO ESCOBAR, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, dejó la señora MARIA ELENA ESCOBAR CHACON, conocida por MARIA ELENA ESCOBAR, en su concepto de heredero testamentario de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO NOTARIO.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Escalón, Ochenta y Tres Avenida Norte, entre Quinta y Séptima Calle Poniente, número Cuatrocientos Veinte, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores VICTOR DOUGLAS HERNANDEZ VILLALTA, ROBERTO FREDDY HERNANDEZ VILLALTA y VICTOR HERNANDEZ PINEDA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su concepto de Herederos Testamentarios de la causante, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidos horas y quince minutos del día treinta de Junio de dos mil dieciocho, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía Asociada a Cuidados de Salud, Enfermedad Renal Terminal, Hipertensión Arterial Crónica, dejara la señora ANA DELFINA VILLALTA ARTEAGA; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión testamentaria. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F014246

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho uno cero seis uno-cero cero cinco-cero, con despacho ubicado en Urbanización Buenos Aires, Calle Aurora y Avenida Santa Mónica, Edificio Carisma, Local 3, a 50 metros del Edificio del Ministerio de Hacienda, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se han declarado a los señores YESICA MARLENE VÁSQUEZ URBINA, CARLOS ERNESTO VÁSQUEZ URBINA, en su calidad de hijos del causante, y MARÍA MARGARITA URBINA DE VÁSQUEZ, actuando en derecho propio, al ser la cónyuge sobreviviente del causante, y en su calidad de apoderada de SULMA VERÓNICA VÁSQUEZ URBINA, también hija del fallecido, herederos definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia que a su defunción dejó del señor ÁNGEL VÁSQUEZ CHÁVEZ conocido por ANGEL VÁSQUEZ, siendo Final Barrio El Carmen, Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio y habiendo fallecido a las doce horas del día treinta de mayo del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Saldaña, Panchimalco, Departamento de San Salvador, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

LIC. NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008377 1 v. No. F014249

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho uno cero seis uno-cero cero cinco-cero y con despacho ubicado en Urbanización Buenos Aires cuatro, Calle Aurora y Avenida Santa Mónica, Edificio Carisma, Local 3, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se han declarado a los señores JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ SALGUE-RO. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ SALGUERO. JOSÉ DAVID SANTAMARIA MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SALGUERO, en su calidad de hijos del causante, y LUIS SANTIAGO MARTÍNEZ SALGUERO, actuando en derecho propio como hijo del causante y en su calidad de apoderado de MABEL DEL ROSARIO CRUZ DE ORELLANA, quien es cesionaria de los derechos de JOSÉ LISANDRO MARTÍNEZ, quienes son hijos sobrevivientes del causante e ISRAEL ANTONIO CRUZ MARTÍNEZ, quien actúa en su calidad de Apoderado del señor MARIO ADALBERTO MARTÍNEZ SALGUERO, quien es hijo del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ LUIS MARTÍNEZ, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil once, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de

Librado en San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014250

ABDUL MOLINA MEJÍA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número Ciento Treinta y Seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha modificado la resolución final de las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con Beneficio de Inventario, en donde se ha declarado al señor MARTÍN ANTONIO DURAN SOLÓRZANO, heredero definitivo intestado y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales, de esta ciudad, a las ocho horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de trauma cráneo encefálico severo, dejó el señor LUCIO ANTONIO DURAN MOLINA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, del domicilio de esta ciudad, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras LUISA ESTHER SOLÓRZANO DE DURAN y ANA DEL ROSARIO DURAN DE BOLAÑOS, en sus conceptos de esposa e hija sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

ABDUL MOLINA MEJÍA,

NOTARIO.

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente, de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Sabina Díaz de Henríquez, de 70 años de edad, ama de casa, del domicilio de Armenia, identificada con su Documento Único de Identidad Número 02704668-7 y con Número de Identificación Tributaria 0302-190248-101-8; cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores 1) Antonio Pio Henríquez Díaz, 2) Ángela del Carmen Henríquez Díaz, 3) Teresa Guadalupe Henríquez Díaz, 4) Felicita Mercedes Henríquez de Martínez, conocida por Felícita Mercedes Henríquez Rivas y Felicita Mercedes Rivas Henríquez; 5) Ana Luisa Henríquez Díaz, 6) María de Los Ángeles Henríquez Díaz, 7) Santos de Jesús Henríquez Díaz, 8) Marta Julia Henríquez Díaz, 9) Juan José Henríquez Díaz, 10) Candelario Henríquez Díaz, 11) Rosario del Carmen Henríquez Díaz, hijos sobrevivientes del causante Miguel Ángel Henríquez, quien falleció a las 14:30 horas del día 26 de octubre del año 2016, en Caserío "Santa Teresa", Cantón "Tres Ceibas", de la ciudad de Armenia, de causas ignoradas, sin asistencia médica, de 86 años de edad, casado, jornalero, hijo de Mercedes Henríquez, originario y con último domicilio en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate. Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los un días del mes de noviembre del año dos mil diectorho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F014270

SARBELIO DE JESUS HENRIQUEZ FUNES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Diagonal Universitario y Veinticinco Calle Poniente, Número Mil Cincuenta y Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha Declarado al señor: SERGIO ANTONIO SANCHEZ DIAZ, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor: JOSE HUMBERTO SANCHEZ, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil once, y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión. Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. SARBELIO DE JESÚS HENRÍQUEZ FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F014261 1 v. No. F014292

MARIA ELISA HERNÁNDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AI público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con quince minutos del día uno de Noviembre del año dos mil dieciocho. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO, que a su defunción dejó la causante JUANA GONZALEZ DE GUERRA, quien falleció a la una hora y tres minutos del día dos de Marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor Edmundo Vásquez, Departamento de Chalatenango, siendo Cantón El Ocotal, de esta jurisdicción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA VILMA GUERRA GONZALEZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero ocho - cero siete cero ocho ocho cero - uno cero uno - cero en su calidad de hija sobreviviente de la causante JUANA GONZALEZ DE GUERRA, de los bienes que a su defunción dejara la de cujus.

Confiéresele a la heredera declarada en el concepto antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el edicto de ley por una sola vez en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días de mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F014293

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Miraflores, Calle El Progreso, Número Uno A. de la Ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del Sascrito Notario, provedda a las nueve horas del día veintiocho de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventació, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Resbaladero Jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Aña, siendo éste su último domicilio, el día veinticinco de Agosto del año dos mil dos, dejó el señor ANTONIO ESTEBAN SOSA ALVARADO, de parte de la señora ANDREA MELGAR VIUDA DE SOSA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosete conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014306

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, de

conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor VICTOR MANUEL MÉNDEZ ECHEVERRÍA, quien falleció el día catorce de enero del año dos mil dieciocho, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, al señor HECTOR DAVID MÉNDEZ ECHEVERRÍA, en su calidad de cesionario de los derechos de su madre MARÍA MARGARITA ECHEVERRÍA DE MÉNDEZ, conocida por MARGARITA ECHEVERRÍA CARBALLO, MARÍA MARGARITA ECHEVERRÍA CARBALLO, en consecuencia como su único y universal heredero; confiérasele al Heredero Declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ANA GISELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014310

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado MANUEL ANTONIO MIRÓN LÓPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora JACQUELINE DE LOS ÁNGELES ALAS DE HERNÁNDEZ; clasificadas bajo el número de referencia 00077-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JACQUELINE DE LOS ÁNGELES ALAS DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00159818 - 7, con Número de Identificación Tributaria 0210-030170 -107-3, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA sobre la sucesión del causante señor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ ARANA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Médico Cirujano, casado, originario de Chalchuapa, siendo esta ciudad su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO BARRIENTOS, cuya muerte ocurrió el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en el departamento y municipio de San Miguel, siendo su último domicilio el de Colón, La Libertad, quien fue de treinta y siete años de edad, casado, estudiante, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre es la señora MORENA GUADALUPE BARRIENTOS, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero siete siete nueve- uno uno seis-tres; de parte de la señora VERONICA DEL CARMEN SALAZAR DE BARRIENTOS, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno nueve cero uno siete - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete - dos cinco cero uno siete cuatro - uno cero uno - uno, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MORENA GUADALUPE BARRIENTOS como madre del causante y los menores FATIMA ALEJANDRA y RODRIGO ALBERTO ambos de apellidos BARRIENTOS SALAZAR, en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre la señora VERONICA DEL CARMEN SALAZAR DE BARRIENTOS. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014345

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, DEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas del dra veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora TOMASA HERNANDEZ conocida por TOMASA HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el diez de noviembre de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a los señores ANA SIL VIA HERNANDEZ, SALOMON HERNANDEZ y REINALDO HERNANDEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIERADO EN FL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las once horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F014320

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ES-PERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00238-18-CVDV-1CM1-18-18(2), se ha declarado al señor CARLOS FRANCISCO ZECEÑA ZALDAÑA como hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ FRANCISCO ZECEÑA CHICAS, MARÍA ESTELA ZECEÑA VIUDA DE RIOS, en calidad de hijos sobrevivientes y JOSÉ EDMUNDO ZALDAÑA conocido por ZALDAÑA y SIMONA ZECEÑA conocida por SIMONA CECEÑA y por SIMONA ZECEÑA DE ZALDAÑA, en su calidad de padres sobrevivientes del causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS FRANCISCO ZECEÑA ZALDAÑA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, del domicilio de la Colonia Rosicler, Carretera a Metapán, Cantón Cutumay Camones de esta Ciudad, fallecido en este mismo domicilio a la una hora del día tres de julio del año dos mil diecisiete; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de octubre de dos mil diecrocho.- LICDA. THLEMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDÍDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LÍC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014328

JOSÉ DOLORES MIRANDA TORRES, Notario, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica, ubicada en Sa Avenida Sur Barrio Candelaria, Casa Número 3-B, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de Octubre del año dos mil dieciocho; se ha declarado la señora: LUISA SARAI CASTILLO RODRIGUEZ, de veintiún años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco seis nueve ocho cinco tres dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres - uno seis uno cero nueve seis - uno cero seis - cinco; HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario en la Herencia Intestada, en calidad de hija, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto de la presente sucesión le correspondían a las señora: Zoila Angélica Castillo, en calidad de Hija sobreviviente del causante JOSE VIRGILIO CASTILLO, en la Herencia Intestada que éste dejara al fallecer, a las dos horas y treinta minutos, del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, en Comunidad ACOPARADA, Cantón Puerto Parada, Departamento de Usulután, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico severo ocasionado con proyectiles disparados con arma de fuego, sin asistencia médica, atendido por Cecilio Antonio Martínez Amaya, médico Forense del Instituto de Medicina Legal de Usulután, teniendo su último domicilio la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, al momento de su deceso fue de cuarenta y nueve años de edad, pescador, acompañado, originario y del domicilio de Usulután, hijo de la señora: Zoila Angélica Castillo, (sobreviviente): El Causante no tenía empresas mercantiles sobre sus bienes, ni estaba pensionado o Jubilado por El Estado; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE DOLORES MIRANDA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F014353

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F014355

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los licenciados SAMUEL ELÍAS HENRÍQUEZ y JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ISMAEL PORTALES, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores JESÚS ELÍAS PORTALES CORNEJO, SALVADOR ANTONIO PORTALES CORNEJO, ELSA GUADALUPE PORTALES MENÉNDEZ y VILMA BEATRIZ PORTALES CAMPOS y al niño ISMAEL MATEO PORTALES GARCÍA, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la Cirdad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de Octubre de dos mildieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALOSNO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F01435

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL RÚBLICO EN GENERAL.

Que en las Déligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el licenciado Edgar Pérez, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Antonio Cruz Lovato, conocido por Antonio Lobato Cruz, y por Antonio Lovato Cruz, quien fuera de setenta años de edad, Jornalero, del Domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, quien falleció el día trece de Agosto de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la Ciudad de San Vicente, siendo su último domicilio Verapaz, Departamento de San Vicente; y en esta fecha dentro del expediente H-99-2018-2 se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante al señor Cornelio Corvera Lobato. en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores María de los Ángeles Corvera Lovato y Nicolás Antonio Lovato Corvera, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, y de Josefa Francisca Corvera Osorio, en calidad de conviviente sobreviviente del mismo.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día veinticinco de Octubre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°,1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante CRISTINO MEDRANO CRUZ, quien falleció, a la una hora y treinta minutos del día veintiocho de Abril del corriente año, en el Barrio El Calvario, Calle a los Tanques de ANDA, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de la señora MARÍA ÁNGELA VILLATORO DE MEDRANO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014371

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día treinta de Octubre del corriente año, de conformidad con los Arts. 981 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ISIDORA PARADA, que al fallecer a las una hora del día trece de marzo del año dos mil y uno, en el Barrio La Esperanza, del Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara, a favor de los señores JOSÉ MA-RÍA PARADA FUENTES, JOSÉ BARTOLO FUENTES PARADA, ROSALY PARADA FUENTES, y SANTOS ROSIBEL PARADA FUENTES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1ª del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora ZOILA ESPERANZA ALVAREZ, ZOILA ESPERANZA UMANZOR, ZOILA ESPERANZA ALVAREZ QUEZADA DE UMANZOR, y ZOILA ESPERANZA ALVAREZ DE UMANZOR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, falleció a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil ocho, en la Ciudad de Toronto, Estado de Ontario, Canadá, teniendo como lugar de su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, de parte del señor PANFILO UMAN-ZOR VILLEGAS, mayor de edad, pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02679201-5 y con Número de Identificación Tributaria 1217-280733-101-0, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos le correspondían a los señores RAMON ERNESTO, MIRNA ESPERANZA, SERGIO CERAFIN, y SONIA CONSUE-LO, todos de apellidos UMANZOR ALVAREZ, de la causante antes mencionada, de conformidad con los Arts. 988, No. 1° y 1699 del C.C. En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 xt. No. F014373

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestadas, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 253/ACE/18(1), iniciadas por el Licenciado Raúl Alfonso Amaya Lemus, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoras MARIA IGDALINA FABIAN DE AVILA, de quarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, con documento único de identidad número 01755014-7 y con Número de Identificación Tributaria 0307-030971-104-0 :CLARA ARELY PACHECO DE GARCIA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, con documento único de identidad número 00749112-1 y con Número de Identificación Tributaria 0307-040277-102-9; MELVA ELENA FABIAN DE SALAZAR, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, con Documento Único de Identidad número 00749105-7 y con Número de Identificación Tributaria 0307-310182-102-0 y EMELI SUSANA FABIAN DE MORALES, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, con Documento Único de Identidad personal número cero cero setecientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y nueve guion seis y con número de Identificación Tributaria cero trescientos siete guion cero noventa mil ciento ochenta y cuatro guion ciento dos guion cero, se ha proveído resolución de las once horas del día diecinueve de Octubre del dos mil dieciocho, mediante la cual se han declarado herederas intestada y con beneficio de

inventario de parte de las señoras MARIA IGDALINA FABIAN DE AVILA, CLARA ARELY PACHECO DE GARCIA, MELVA ELENA FABIAN DE SALAZAR, y EMELI SUSANA FABIAN DE MORA-LES, la herencia que a su defunción dejare la causante señora MARIA DONATILA RODRIGUEZ DE FABIAN, conocida por María Donatila Rodríguez, edad a su deceso sesenta y siete años de edad, originaria de Juayúa de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día fallecida el día treinta de Diciembre del dos mil dieciséis, en el Cantón San Juan de Dios, jurisdicción de Juayúa, de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio. A las aceptantes señoras MARIA IGDALINA FABIAN DE AVILA, CLARA ARELY PACHECO DE GARCIA, MELVA ELENA FABIAN DE SALAZAR, y EMELI SUSANA FABIAN DE MORALES, en calidad de herederas de la causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora María Magdalena Rodríguez, quien dispuso de tal derecho en su concepto de madre de la causante. Se les confiere DEFINITIVAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL UNO: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del dos mil dieciocho. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO, UNO.

1 v. No. F014379

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña Uno, Pasaje 6, casa 7 "B", Soyapango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA promovidas ante mis oficios notariales por GERARDO CARPIO AVILÉS, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias, por resolución proveída a las cinco horas del día siete de noviembre del dos mil dieciocho se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario a GERARDO CARPIO AVILÉS, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE LOS HIJOS DE LA CAUSANTE HERMES GERARDO CARPIO CHAVEZ, JUAN CARLOS CARPIO CHAVEZ, y JESSICA YAMI-LETH CARPIO CHAVEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó MARIA DEL CARMEN BAUTISTA DE CARPIO, CONOCIDA POR MARIA DEL CARMEN CHAVEZ BAUTISTA y MARIA DEL CARMEN BAUTISTA CHAVEZ, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; y quien falleciera el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, a las veintiún horas en el Hospital General del Seguro Social, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, confiriéndole a GERARDO CARPIO AVILÉS, Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día siete de noviembre dos mil dieciocho.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,
NOTARIA

LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en 2ª Av. Nte. y 27 Calle Ote., No. 1503, Barrio San Miguelito, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las doce horas del día siete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA, TESTAMENTA-RIA, con Beneficio de inventario, a la señora MARTA JULIA SANTOS, en su calidad de heredera testamentaria de la causante, señora ISAURA VIRGEN HERNÁNDEZ, habiéndosele conferido a la aceptante mencionada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS, NOTARIO

1 v. No. F014392

MARIO CASTANEDA VALENCIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con oficina profesional situada en Final de la Séptima Calle Poniente número Cincuenta y Cinco de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las quince horas del día seis de Noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario al señor GERMAN CRUZ GARCÍA, de la causante TOMASA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE CRUZ conocida por TOMASA PEÑA, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, a la dieciséis horas del día trece de mayo del año dos mil dieciocho, en el Cantón San Jacinto, de esta Jurisdicción, siendo ese el lugar de su último domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a siete días del mes de Noviembro del año dos mil dieciocho.

DR. MARIO CASTANEDA VALENCIA
ABOGADO Y NOTARIO.

ly. No. F014408

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BÚSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL X MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL RÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

SÁBER. En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por promovidas por el Licenciado JOSUB NAUN MEDINA ROSA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ DAVID BOLAÑOS MÉNDEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00676-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARA-DO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSÉ DAVID BOLAÑOS MÉNDEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Médico Veterinario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 00107116-9, con Número de Identificación Tributaria 0210-101255-002-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALEIDA ISABEL BOLAÑOS TORRES, FERNANDO BOLAÑOS TORRES, MARINA DENI BOLAÑOS VIUDA DE SIFONTES, ANA VERALIS BOLAÑOS DE BOLAÑOS C/p ANA VERALIS BOLAÑOS TORRES DE BOLAÑOS y JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES, en su calidad de Hermanos sobrevivientes del causante del causante señor SALVADOR BINUEZA BOLAÑOS, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, Salvadoreño, agricultor en pequeño, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo este último su último domicilio, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO,

1 v. No. F014409

LICENCIADA IRMA FLENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Delmy Beatriz Marroquín Chávez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejó el causante Jesús Quevedo Pérez, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, soltero, albañil, del domicilio de San Pedro Perulapán, departameno de Cuscatlán, falleció el día doce de enero del año dos mil diez, sin haber otorgado testamento, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cascatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente DV-67-18-2, este día como HEREDEROS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a los señores: a) Sandra Beatriz Quevedo Rivas, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán b) Carlos Enrique Quevedo Rivas, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, c) Blanca Elizabeth Quevedo Rivas, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, d) Marlon Rivas Quevedo, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, e) Sulma Carolina Quevedo de Ulloa, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y f) Julio César Pérez Quevedo, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijos sobrevivientes del expresado

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las diez horas con catorce minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

1 v. No. F014410

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DORI BETTI DE JESUS PORTILLO conocida por DORI BETTY DE JESUS PORTILLO y por DORI BETTI JESUS PORTILLO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, profesora, soltera, fallecida el día catorce de abril de dos mil once; siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio,

al señor MILTON YOVANNY PORTILLO, en calidad de hijo de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas catorce minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F014413

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado Jorge Humberto Rodríguez Revolorio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SATURNINO DE JESÚS MENÉNDEZ ORELLANA, quien falleció el día nueve de abril del año dos mil quince, siendo su último domicilio el del Cantón Potrerillo, del departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras Andrea Avelina Hernández viuda de Menéndez, Miriam Yanira Menéndez Hernández, Menéndez Hernández, Adela Arely Menéndez Hernández y al señor Atilio Belarmino, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantinde la ciudad de Santa Ana, seis de noviembre del año dos mil diecioche, LIC. MEL VIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNÉSTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F014414

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, Notario, con oficina jurídica en Residencial Los Elíseos, Calle Viveros, número Trece, Autopista Sur, de esta ciudad, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACÉ SABER: que por resolución proveída a las nueve horas cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCELINO JUAREZ, conocido por MARCELINO JESÚS JUÁREZ, MARCELINO DE JESÚS JUÁREZ VILLANUEVA, JESÚS JUÁREZ y por MARCELINO DE JESÚS JUÁREZ, quien fue de noventa y tres años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Mejicanos, de este departamento, de nacionalidad salvadoreña y falleció en la ciudad de Mejicanos, de este departamento, el día diez de marzo de dos mil seis, siendo la ciudad de Mejicanos de este departamento su último domicilio, de parte de los señores ROSA JUÁREZ SANTOS DE LUNA, conocida por ROSA JUAREZ SANTOS, doméstica, SI-

MONA JUÁREZ SANTOS, ama de casa, MARIA JUÁREZ DE DIAZ, conocida por MARIA JUÁREZ SANTOS, doméstica, GUILLERMO JUÁREZ SANTOS, jornalero, PEDRO JUÁREZ SANTOS, conocido por PEDRO JUÁREZ, bachiller comercial contador, todos del domicilio de Mejicanos, de este departamento, y MARGARITA JUÁREZ DE IRAHETA, conocida por MARGARITA JUÁREZ SANTOS, ama de casa, de este domicilio y del de Jackson Heights, Estado de New York, Estados Unidos de América, todos mayores de edad y de nacionalidad salvadoreña, en concepto de hijos sobrevivientes y además cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondieron a María Elena Santos de Juárez, conocida por María Elena Santos y Elena Santos, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES YECES EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN EN EL PAIS, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho.

JOSE EMILIO OLMOS FIGUEROA,

NOTARIO.

1 v. No. C008357

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en NOVENA CALLE PONIENTE, ENTRE CUARTA Y SEXTA AVENIDA SUR, CASA NÚMERO CUATRO, RESIDENCIAL MARÍA AUXILIADORA, de la ciudad de Chalchuapa, al PUBLICO para los efectos legales.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato deferida por la señora Marta Julia Lima conocida por Marta Lima, ocurrida en la ciudad de Chalchuapa, el día veintiocho de octubre de dos mil quince, de parte del señor DAGOBERTO OBDULIO LIMA FLORES, conocido por DAGOBERTO OBDULIO FLORES LIMA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio, en concepto de hijo y como cesionario de los señores, CESAR ORLANDO FLORES LIMA, MARIA MAGDALENA FLORES LIMA, NELSON BALMORE LIMA FLORES, MARIBEL DE JESUS LIMA MARROQUIN, DEISI DEL CARMEN LIMA DE ESPINO, JOSE FRANCISCO FLORES LIMA, GLORIA LORENA LIMA FLORES, RENE OSWALDO LIMA. Herederos Ab Intestato de la causante señora Marta Julia Lima conocida por Marta Lima, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la oficina de la Notario, Chalchuapa, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.

VERONICA ELIZABETH FLORES DE SAMAYOA,

NOTARIO.

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en la Tercera Calle Poniente, Número Catorce de la Ciudad de Mejicanos, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas con treinta minutos del día siete de los corrientes, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, Señor CARLOS EVER MORALES ORANTES, quien fue de ochenta y tres años de edad, Meteorólogo, Divorciado, y quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, de parte de las Señoras ANA ELIZABETH MORALES ALFARO y BLANCA YESCENIA MORALES ALFARO, en su calidad de herederas testamentarias del causante, confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Mejicanos, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ NOTARIO.

v. No. C0083

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a del día tres de noviembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción; ocurrida el día veintisiete de diciembre de des mil diecisiete, en el Barrio San Juan, de esta ciudad; habiendo sido éste también su último domicilio, dejó la señora URSULA MAGDALENA ECHEVERRIA DE LOPEZ, conocida por URSULA MAGDALENA ECHEVERRIA y por URSULA MAGDALENA ECHEVERRIA MENJIVAR, de parte del señor RUTILIO ALBERTO LOPEZ ECHEVERRIA, en concepto de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su padre y hermano señores: JOSE ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ y GERARDO RENE LOPEZ ECHEVERRIA. En consecuencia se confirió a dicho heredero la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, NOTARIO.



JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina situada en final Tercera Avenida Norte, número 13 bis, Barrio El Calvario de esta Villa, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta Villa, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARÍA ANGÉLICA VALLADARES VIUDA DE MEDRANO conocida por ANGÉLICA VALLADARES, fallecida a las catorce horas y veinticinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Bartolo "Enfermera Ángélica Vidal de Najarro", del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de derrame pleural derecho, evento cerebro vascular isquenico, cardiopatía hipertensiva, con asistencia médica del Doctor Josué Benjamín Mata Murillo, Doctor en Medicina, de parte de los señores JOSÉ FRANCISCO MEDRANO VALLADARES y ANA GUADALUPE MEDRANO VALLADARES, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia conferida, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO, ABOGADO Y NOTARIO.

HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Avante Local 3-13, Urbanización Madre Selva III, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NOE REGINO MARTINEZ MONTERROSA, quien FALLECIÓ el día veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, por parte de la señora DORA ESTELA LEMUS DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de los señores NOE RIGOBERTO MARTINEZ LEMUS, DORA ELIZABETH MARTINEZ DE CALLEJAS y FLOR DE MARÍA MARTINEZ DE MANCIA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de L Libertad, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

> LICDA. HILDA CRISTINA CAMPOS RAMIREZ. ABOGADA Y NOTARIO.

> > 1 v. No. F01428

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina establecida en el Centro Profesional Los Héroes, 3ª Pta. Local 29, sita sobre el Boulevard de Los Héroes y Calle María Auxiliadora de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y diez minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis en Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, dejó la señora Rubidia Orellana conocida por Rubidia Orellana de Jiménez, siendo la ciudad de Queens, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Miguel Jiménez, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL, a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

RAFAEL ERNESTO ALAS GUDIEL,

NOTARIO.

1 v. No. F014295

WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, Notario, del domicilio Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina situada contiguo al puente del Cantón Cara Socia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Barrio El Centro, de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, a las siete horas treinta minutos, del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Barrio El Centro, de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó el señor BAUDILIO HUMBERTO ESCALANTE AGUIRRE, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora LUZ DE MARIA SILVA DE ESCALANTE, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mí oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WALTER ALEXANDER ACE-VEDO TORRES, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC. WALTER ALEXANDER ACEVEDO TORRES, NOTARIO.

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Doscientos Seis, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ARCENIO GONZALEZ VASQUEZ, quien falleció en el Hospital Nacional Saldaña, jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas con treinta minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Hipertensión Intracraneana, Tumor Cerebral y Diabetes Mellitus Dos, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN VASQUEZ VIUDA DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA

NOTARIO.

1 v. No. F01429

JAIME RAMIREZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia San Mateo, Calle Montevideo número nueve, de esta ciudad y Departamento.

HACE SABER. Que por resolución proveída a las diez horas del día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia intestada que dejó la señora MARTA ALICIA HERNANDEZ DE GARCIA, a su defunción ocurrida en San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho, de parte del señor MANUEL DE JESUS GARCIA en concepto cónyuge sobreviviente a quien se le ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, siete de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. JAIME RAMIREZ ORTEGA, NOTARIO.

1 v. No. F014311

JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS, Notario del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cinco minutos del día veintistere de octubre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de los señores ROSA MIRIAN MARTINEZ DE DUARTE; NORA ELIZABETH DUARTE DE GARCIA; MANUEL ALEXANDER DUARTE MARTINEZ; JULIO CESAR DUARTE RIVERA, y REYNA GUADALUPE DUARTE DE TOBAR, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS DUARTE, quien falleció a los setenta y dos años de edad de edad, a las doce horas y cuarenta y cinco mínutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio; en concepto de esposa e hijos del causante, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

JOSE ISAIAS MONTOYA CAMPOS, NOTARIO.

1 v. No. F014339

La Licenciada DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Prolongación Boulevard Tutunichapa, Urbanización Siglo XXI, Centro Comercial Swatmy, local trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas del día seis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha declarado herederos interinos y con beneficio de inventario, a los

señores JAIME ORLANDO GARCIA MOLINA y RENE ARMANDO GARCIA MOLINA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARGARITA TREJO conocida por MARGARITA MOLINA TREJO; y en consecuencia se les confirió a los herederos la administración interina de los bienes de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día siete de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. DIDI VERONICA GAYTAN ALVARADO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F014362

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de a eptación de herencia intestadas con referencia 71. H-18-7-Jd., de las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA QUIJADA.MENDEZ conocida por MARIA MAGDALENA MENDEZ y por MARIA MAGDALENA MENDEZ QUIJADA, quier falleció, a las once horas del día doce de marzo de mil novecientos setenta y siete, en el Hospital Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte del señor JOSE ERNESTO MENDEZ, como hijo de la causante.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.-LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014241-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JÙEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MÍGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que resolución de las doce horas veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PATROCINIO OCHOA ARGUETA, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el siete de enero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores LUIS ANTONIO OCHOA GUZMÁN, MARÍA ALVA OCHOA DE LOVO, MARÍA FREDIS VINDA OCHOA GUZMÁN, RUDECINDO OCHOA GUZMÁN, ELVIRA ARGENTINA OCHOA GUZMAN, JOSÉ PA-TROCINIO OCHOA, JOSÉ RODRIGO OCHOA GUZMÁN, FLORA ELCIDA OCHOA VIUDA DE AMAYA, Y MARÍA FILOMENA OCHOA VIUDA DE DEREAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta minutos del día cinco de
noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO
DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN
MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE
ACTUACIONES.

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiocho de septiembre de dos mil siete, que defirió el causante señor DAGOBERTO FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Desempleado, Soltero, Salvadoreño, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, hijo de Magdalena Flores (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora CARMEN BARRIOS MEZA conocida por CARMEN BA-RRIOS, de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y ANA LETICIA FLORES BARRIOS, la primera en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a las señoras María Elena Flores de Solano y Carmen Cecilia Flores de Rodas o Carmen Cecilia Flores Barrios, hijas del causante y la segunda en su calidad de hija del causante; la primera representada por su procuradora Licenciada IRMA GRANDE DE OLMEDO y la segunda por medio de su Curador Especial Licenciada JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA hoy JENNY MARILU MENDOZA DE ESTRADA.

Y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida par que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos er la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las dez horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014262-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Francisca Mojica Calderón conocida por Francisca Mojica, quien falleció de parocardiorespiratorio, el día 23 de marzo de 2018, de 87 años de edad, originaria de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, soltera, ama de casa, habiendo sido su ultimo domicilio la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, habiendo sido hija de Vicente Mojica y Agustina Calderón, de parte de la señora Ana Gloria Mojica de Hernández.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014308-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:15 horas del día 25 de abril del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Edith Marina Sandoval Ortiz, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad soltera, comerciante, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, residente en Colonia Las Colinas, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, la cual falleció a las cinco horas del día veintinueve de septiembre del año 2017, en Colonia Las Arcas polígono 17, lotes 2 y 3, Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Valvulopatia Isquémica Crónica, hija de los señores Francisco Ortiz y Salvadora Sandoval, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; de la señora señora Edith Yecenia Sandoval Iraheta, en su calidad de hija de la referida causante y cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Salvadora Rivera conocida por Salvadora Rivera Sandoval, Salvadora Sandoval y Salvadora Rivera de Rosales, madre de la causante. .

Se nombró interinamente a la señora antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Cristian Oswaldo Gómez Cañas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: DV-81-18-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Alonso Ventura Reyes, conocido por Alonso Ventura, quien fuera de setenta y cinco años de edad, pensionado o Jubilado, casado, originario de Lislique, departamento de La Unión, quien fallecido a las veintitrés horas con veinticinco minutos del día quince de septiembre del año dos mil dieciséis, ocurrida en el Hospital Guadalupano de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Anabel Hernández viuda de Ventura, en calidad de cónyugue sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal la o las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LI-CDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014340-

MELIDA DEL TRANSITO GONZAGEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABÉR: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cero minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Melvin Eli Orellana Arévalo, de parte de la señora Doris Yaneth Torres de Orellana, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Daniel Orellana Barrera y María Dolores Arévalo de Orellana, en su calidad de padres del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014341-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del ora uno de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer, a las veintidós horas y cincuenta y cuatro minutos del día once de julio del año dos mil catorce, en el Hospital ST LUKE 'S SUGAR LAND, FORT BEND TEXAS, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, departamento de La Unión, dejara el causante HECTOR ALVARADO a favor de la señora REINA ISABEL SÁNCHEZ DE ALVARADO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los un día del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014345-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pablo Velasco Bolaños, quien falleció el día 13 de septiembre de 2010, a consecuencia de Carcinoma Gástrico en etapa terminal, de 71 años de edad, salvadore-

ño, casado, originario de San Pedro Nonualco, La Paz, hijo de Valentín Velasco y Rosa Bolaños; de parte de la señora Carmen Leiva de Velasco, esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a Juan Francisco, Héctor Marín, Servelio, Walter Armando, Carlos Alexander, José Ángel, Lenny Jeannette, Evelyn Elizabeth, Raquel del Carmen, Cristina de Los Ángeles, Pablo, todos de apellidos Velasco Leiva.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014364-1

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzga a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCIÓN SALEH DIGBE conocida por CONCEPCION MARINA SALEH DIGBE, CONCEPCIÓN MARINA SALEH, CONCEPCIÓN SALCHES DE RUANO, CONCHA MARINA SADEH DE RUANO, CONCHA MARINA SALEH, CONCEPCIÓN SALEH, MARINA SALEH DIGBE, y por CONCEPCIÓN SALEH DE SOLORZANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, hija de Adela Digbe y Shafik Saleh, quien falleció el día doce de abril de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue en San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores JORGE ANTONIO SOLÓRZANO SALEH y la señora KATHYA MARÍA CARRANZA DE ALFARO, en sus calidades de hijo y nieta de la causante, respectivamente, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014368-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Glenda Estela Guzman Marquez, quien actúa en nombre y representación de la señora MARÍA ROMANA ZUNIGA DE ANDINO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, de este origen, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOÇIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide veinte metros, linda con propiedad del señor Lucio Contero, calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide cincuenta y cuatro metros, linda con propiedad sucesión del señor Virgilio Martínez Medrano y con terrenos del señor Osmar Menéndez, los divide cerco de alambre propio del segundo colindante y brotones de izote del vendedor de por medio; AL SUR, mide quince metros, linda con propiedad de la señora Francisca Rivera Portillo, callejón Municipal de por medio; y AL PONIENTE, mide cuarenta metros, linda con propiedad del señor José Fabián Sorto Requeno, los divide cerco de alambre, brotones de izote y un callejón Municipal de por medio, todos los colindantes residen y son este domicilio, a excepción del colindante señor José Fabián Sorto Requeno, quien está radicado en los Estados Unidos de América, pero puede ser citado por medio de su apoderado licenciado Julio Noel Sorto Guevara. Dicho terreno antes descrito tuvo construida una vivienda techo de tejas, paredes de bahareque, de nueve metros de largo por cinco de ancho. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los diez años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa que le hizo su hermano Santos Ricardo Zuniga, mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada en esta villa, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Antonio Márquez Guzmán.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- GAMALIEL PORTILLO REQUENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MIRNA ELIZABETH ARGUETA MACHADO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014257-1

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA. El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor CARLOS ISAIAS ROBLES MONGE, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento ochenta mil setecientos treinta y tres - cero ; y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: cero cuatrocientos once - ciento diez mil cuatrocientos setenta y cinco - ciento uno - siete; actuando en estas Diligencias como Apoderado Especial de la señora DOMITILA DIAZ GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, y temporalmente en Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento setenta y dos mil quiniento treinta y dos- cuatro; Tarjeta de Identificación Tributaria Numero; cerc cuatrocientos once-cero noventa mil quinientos cincuenta y nueve-cero cero uno- cuatro, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar inmueble, de naturaleza Urbana Ubicado en el Barrio Las Delicias del Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango de una extensión Superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE partiendo de vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados veinte minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados trece minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; colindando con CONCEPCION MENJIVAR CALLES Y MARGARITO CALLLES con calle a la cancha de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; colinda con ADAN CA-LLES. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiún metros; colindando con CONCEPCION MENJIVAR Y GLORIA CECILIA CALLES con pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos

y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cero punto sesenta y tres metros; colindando con CONCEPCION MENJIVAR CALLES con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona que lo obtuvo por un valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por compra al señor Concepción Menjívar Calles, que aún vive. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diatio Oficial se extiende en la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.-NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014281-1

(EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EVELIN GUADALUPE LOPEZ PORTILLO, de este domicilio, Actuando como Apoderada de la señora: MARIA ELMIS QUIJADA, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicada en Colonia El Roble Dos, Calle al Cantón Valle Nuevo, sin número, municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalente a SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados tres minutos cinco punto diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y tres metros. Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis punto veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros. Los tramos colindan con propiedad de Marta Gladis Chacón, con tapial de ladrillo de bloque propio del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veinticinco minutos cincuenta y seis punto noventa y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero tres metros. Tramo dos, Sur cero grados seis minutos treinta y siete punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y cuatro metros. Los tramos colindan con propiedad de Sonia Orellana, con tapial de ladrillo de bloque propio del inmueble que se describe. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero dos metros; colinda con propiedad de Jesús Martínez, con tapial de ladrillo de bloque propio del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados trece minutos treinta y tres punto veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros, Colinda con Mena Quintanilla, con tapial de ladrillo de bloque propio del inmueble que se describe y calle pública de por medio.- El presente inmueble lo ha adquirido por Compraventa de Posesión Material otorgada por la Municipalidad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a favor de la señora MARIA ELMIS QUIJADA, según Testimonio de Escritura Publica número setenta y cuatro, del Libro Décimo Segundo, otorgada ante los Oficios Notariales del Licenciado Ernesto Villacorta Reyes, y que sumada la posesión de sus antecesores hace más de treinta años consecutivos de poseerla de forma quieta, de buena fe, pacífica e ininterrumpidamente, dándole el cuido necesario, como cercarlo, cultivarlo y efectuando otros actos como verdadera dueña del inmueble. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con otra persona, con lo antes dicho la compareciente se acredita como poseedora de buena fe dueña de dicho inmueble, se encuentra libre de todo gravamen, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse; y lo evalúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Los colindantes este domicilio y no se oponen a las pretensiones de mi poderdante. que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: De El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- TONY MANZUR CASTILLO CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL:- DICDA. ASTRID XIOMARA MENJIVAR GARCIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014300-1

TÍTULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SALVADOR CASTRO GUEVARA, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único

de Identidad número: Cero cero siete siete cero cuatro uno siete - tres; con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho - dos cinco cero cuatro siete cuatro - uno cero uno- uno; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Nancito, de la Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: doce punto veinticinco metros, con Araceli Sánchez, cerco de por medio de la colindante; Al NORTE: diecisiete metros, con Fausto González, cerco de por medio del colindante; AL PONIENTE: veinte punto cincuenta metros, con Vicente Bonilla, cerco de alambre de por medio propio; y AL SUR. Catorce metros con Elba Bonilla, cerco de alambre de por medio propio, se hace constar que en el vértice nor-oriente goza de una servidumbre de transito de doce punto cincuenta metros de largo por trés metros de ancho.- Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral emitida por la Oficina Departamental de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente del departamento de San Miguel, con fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete. Que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que el nmueble fue adquirido por medio de Venta de Posesión Material en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, por parte del señor CALIXTO CASTRO GUEVARA, en ese entonces de ochenta y cuatro años de edad, Jórnalero, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, ante mis Oficios Notariales, mediante Documento Autenticado; posesión material que data desde hace más de treinta años y que desde esa fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo en él actos de verdadero dueño tal como: cercarlo, cultivarlo, arrendarlo sin que persona alguna se lo haya impedido. Que el terreno lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se AVISA AL PUBLICO para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, ubicado en Séptima Avenida Sur, número Quinientos Cuatro, Barrio La Merced, Frente a la Clínica y Laboratorio Pro-Familia de la ciudad de San Miguel.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

LIC. MANUEL ANTONIO RIVAS PORTILLO, ABOGADO Y NOTARIO.

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en Final Tercera Avenida Norte, número 13 bis, Barrio El Calvario, de esta Villa, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ROSA CANDELARIA GUEVARA DE PORTILLO, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de apoderada General Administrativo con Cláusulas Especiales del señor PEDRO SALMERÓN OCHOA, de treinta años de edad, cocinero, de este origen y con domicilio actual en la ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte ordinario Salvadoreño número: A SIETE CERO UNO UNO SIETE TRES CERO CUATRO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Santa Catarina, Cantón El Junquillo, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECÍME-TROS CUADRADOS, de las medidas y linderos: AL NORTE: mide cincuenta y cinco metros, con Mariano Argueta, quebrada de por medio; AL ORIENTE: ciento diecinueve metros, con Gregoria Amaya viuda de Guevara, cerco de piedra medianero; AL SUR: cuarenta metros, con Haydee Pérez, cerco de piña medianero, con derecho de entrada y salida de dos metros desde la calle principal; y AL PONIENTE: cincuenta y cuatro metros, con Santos Ochoa, cerco de piña y alambre medianero. En dicho inmueble existe construida una casa de blocke, piso cerámica, con servicios de energía eléctrica y agua de pozo el borbollón. Que lo hubo por Escritura Pública de donación de Posesión Material número: cincuenta, libro décimo de Protocolo, otorgada a favor de su representado, ante el Notario Jose Antonio Márquez Guzmán, en esta Villa, a las ocho horas del catorce de julio de dos mil diecisiete, por el señor Tomás Ochoa, quien tenía más de veintiocho años por haberlo adquirido po compraventa de forma verbal que le hizo Miguel Ángel Argueta, persona que poseyó por varios años el referido terreno, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesiones que han sido transferidas al titulante, y han ejercido en dicho inmueble, cada uno en su momento, actos de verdaderos dueños, los cuales han consistido en limpiarlo, cercárlo, reparar sus cercas cultivarlo, recoger sus cosechas, cortar madera, construir casa, sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir, sin oposición de persona alguna. Valúa dicho terreno en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680 1774.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes noviembre del año dos mil dieciocho.

LIC, JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F014259

JOSÉ ANTONIO GUZMÁN REQUENO, Notario, con oficina ubicada en final tercera avenida Norte, número 13 bis, Barrio El Calvario de esta Villa, para los efectos de Ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado JULIO NOEL SORTO GUEVARA, quien actúa en nombre y representación del señor JOSE FABIAN SORTO REQUENO, de cincuenta y siete años de edad, soltero, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve - siete. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Junquillo, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUA-DRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Marcos Díaz, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: con sucesión de Esteban Coca antes, hoy con sucesión de Fidel Requeno, cerco de alambre de por medio; AL SUR: con terreno de Jose Florentino Sorto Requeno, cerco de alambre y piña de por medio; y AL PONIENTE: en una parte con terreno de Francisco Portillo Argueta intes, hoy con Jose Luis Posada y Cristóbal Hernández Portillo, y en otra parte con Santiago Henríquez Requeno, calle real de por medio. Qué dicho inmueble que está constituido por dos porciones que forman un solo cuerpo. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que lo hubo por Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, Número trescientos veintiséis, otorgada a su favor, en Ciudad Barrios, departamento de Sar Miguel, a las ocho horas del día diez de agosto del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales de Augusto Antonio Romero Barrios, por Francisco Portillo Argueta, y Emilio Sorto, quienes lo poseían desde hacía más de diez años; y que sumando dichas posesiones son más de veintisiete años, de venir poseyendo los referidos terrenos en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesiones que ha sido transferida a su representado, y han ejercido en dicho inmueble, cada mo en su momento, actos de verdaderos dueños, lo cual ha consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, recoger sus cosechas, cortar maderas, sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir, sin oposición de persona alguna Valúa dicho inmueble en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTÁDOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para oposición de persona con mejor derecho y se presente dentro del término de ley, a la oficina descrita al principio de este aviso, con telefax 2680-1774.

Librado en la Villa de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho

LIC. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

1 v. No. F014260

JUAN CARLOS ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Oficina en Sexta Calle Oriente, Número 223, del Edificio "JULIA L. DE DUKE", Local 215, 2da. Planta, San Salvador.

HASE SABER: Que a esta Oficina Notarial, se ha presentado el señor ARMANDO ANDRES ORTIZ, de cincuenta y nueve años de edad, Electricista y Jornalero, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve cuatro siete nueve tres uno-uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria: Cero seis uno cero-dos tres cero uno seis cerociento tres-tres, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústico, de su propiedad, el cual está situado en el Cantón

El Guayabo, sin Número, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con un Área de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, el cual es habitacional y tiene los linderos siguientes: AL PONIENTE: Formado por un tramo recto que mide: Del Mojón UNO al Mojón DOS Rumbo Norte veinte grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este y distancia de trece punto ochenta y cinco metros lindando en parte con inmueble propiedad de Sebastián Andrés García y con Guillermo Donis Soraje; Calle al río de ancho variable de por medio.- AL NORTE: Formado por dos tramos rectos que miden: Tramo Uno, del punto Mojón Dos al Mojón Tres, rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este y distancia de veintiocho punto diez metros lindan ambos tramos con inmueble propiedad de Beatriz Ayala.- AL ORIENTE: Formado por un tramo recto que mide: Del punto o Mojón Cuatro al Mojón Cinco, Rumbo Sur veinte grados cincuenta cero cuatro segundos Oeste y distancia de catorce punto dieciséis metros linda en parte con propiedad de Héctor Alfonso Ramírez, Aminta Escobar Recinos y Wilfredo Vásquez Ayala; y AL SUR: Formado por un tramo recto que mide: Del Mojón Cinco al Mojón UNO, Rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste y distancia de treinta punto setenta y ocho metros, linda con propiedad de Mártir Andrés Santamaría; con este último tramo se llega al esquinero Sur Poniente, punto Mojón Uno que fue el punto de inicio de la presente Descripción, linda en uno punto cincuenta metros con final de camino privado, el cual tiene derecho de acceso y salida a la Calle vecinal.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en Proindivisión y no tiene carga o derechos que pertenezcan a terceras personas.- El señor ARMANDO ANDRES ORTIZ, adquirió el terreno por compra que le hizo el MARTIR ANDRES SANTAMARIA.

Lo que se le hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS ALVAREZ,

1 v. No. F014382

RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Condominio Héroes Norte, Tercer Nivel Número tres-veintidós, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente. San Salvador.

HACE SABER: Que la señora MARIA OLIVIA HERNANDEZ DE GARCIA, de setenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Chilamate, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE, con

Santiago Antonio Orellana Reyes; AL ORIENTE, Tito Martínez Ramírez, Arnulfo Martínez Ariaza y Benedicto Pérez Gutiérrez; AL SUR, Olivia Anaya de Hernández; y AL PONIENTE, Juana Eva Minero Peña, Marta Elizabeth Fuentes Hernández, Hilda Teresa Fuentes Hernández de Mejía, Hugo Fuentes Hernández, Luis Fuentes Hernández y Juan Carlos Deodan.- En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de lámina. Los colindantes son del domicilio del Cantón El Chilamate, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de febrero de dos mil ocho, por compra efectuada a la señora OLIVIA ANAYA DE HERNANDEZ, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contjene en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS; valúa dicho terreno en la suma de NUEVE MIL DOLARES. Lo qué avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

KENE SIFGRIDO ZELAYA ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. F014400

CRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en el Barrio El Chile, de esta ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado ROSA LÓPEZ DE AVELAR, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, portadora su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos ochenta y dos mil trecientos cuarenta y uno - nueve, y con Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos catorce - cero treinta mil novecientos setenta - ciento uno - dos; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de rústico, situado en el Cantón Los Prados, Jurisdicción de La Laguna, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por diez tramos; Tramo uno, con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de veintiuno punto cuarenta metros; Tramo seis, con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo siete, con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo diez, con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; colindando con terrenos de Marina López Rivera; y con terrenos de Antonio López, Zanjón de por medio en ambos colindantes. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y

nueve metros; colindando con terrenos de Marcelo López, zanjón de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por once tramos; Tramo uno, con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto cero tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, con una distancia de veintidós punto cero cinco metros; Tramo siete, con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo ocho, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo diez, con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo once, con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Marcelo Lopez; y con terrenos de Tomas Lopez Galdámez, zanjón de por medio en ambos colindantes. LINDERO NORTE: Está formado por doce tramos; Tramo uno, con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo seis, con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo ocho, con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo diez, con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo once, con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo doce, con una distancia de tres punto cuarenta metros; colindando con terrenos de Cancha de Fútbol de Adesco; y con terrenos de Ana López Cruz. Así se llega al Sureste, que es donde se inició la presente descripción.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

GRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ

1 v. No. F014422

GRETTHEL ERRICELIA RAMÍREZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, comparece a la señora MARÍA RU-DENCINDA DELGADO, de cincuenta y seis de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve nueve seis ocho ocho - cuatro, solicita antes mis oficios un TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, ubicado en el Cantón Terrero, conocido como "Portillo El Calzonte", municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de dos mil cuatrocientos veintidós punto sesenta y cuatro metros cuadrados equivalentes a tres mil cuatrocientos sesenta y seis punto treinta y un varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDE-RO ORIENTE: Está formado por diez tramos; Tramo uno, Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, con una

distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Sur con una distancia de veintiocho punto ochenta metros; Tramo ocho, Sur con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Sur con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos de José Antonio Delgado, con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Sur Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur eon una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cinco, Sur con una distancia de once punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de José Antonio Delgado, con calle de por media. LINDERO PONIENTE: Está formado por ocho tramos; Tramo uno, Norte con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros. Tramo dos, Norte con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte con una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo seis, Norte con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo siete, Norte con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Norte con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; colindando on terrenos de Manuela Genoveva Delgado Guardado. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con terrenos de José Antonio Delgado, con calle de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble titular lo adquirió por posesión material, el cual la titulante lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo cual se avisa al público para los demás efectos de ley, para que se presente en la oficina jurídica ubicada en Barro El Chile, Avenida Luciano Morales.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

GRETTHEL ERRICELIA RAMÍREZ LÓPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F014423

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Jaime Antonio Pérez, en calidad de Apoderado General Judicial, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un

inmueble de naturaleza rústica, propiedad de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, ubicada en el Cantón Villa Modelo, del Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOCE MIL SETECIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con la presente descripción se inicia en el vértice Nor Poniente, partiendo en sentido horario, tenemos: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de treinta y uno punto treinta metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados treinta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando con terreno de RENE ALONSO GONZALÉZ, con carretera al Amatillo de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto noventa metros; Tramo dos, Sur once grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y uno punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur once grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto noventa y nueve metros; colindando con terreno de MAURICIO JUÁREZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y ocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ochenta y seis punto noventa y seis metros; colindando con terreno de MAURICIO JUARÉZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados veintitrés minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veintiséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintícinco metros: Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte trece grados veintiocho minutos diectocho segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; colindando con terreno de JUAN PINEDA, con cerco malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió la titilante por Donación de posesión material, que le efectuó el señor MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada BLAS EMELINA VENTURA FLORES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, como Apoderada General Judicial de los señores TEODORO REYES NÚÑEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, y ROSA ERMELINDA BLANCO DE REYES, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Esparta, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Monteca, jurisdicción de Nueva Esparta, de este distritor Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: NORTE, está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo sur sesenta y un grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete segundos Este y una distancia de veintisiete punto sesenta y ocho metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Marciano Zavala, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur veintiocho grados, treinta minutos cero siete segundos oeste y una distancia de veintidos punto sesenta y nueve metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur veintisiete grados, treinta siete minutos, cero cinco segundos oeste y una distancia de seis punto cero ocho metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marciano Zavala, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, stá fórmado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo norte sesenta y dos grados, cero cinco minutos, veintinueve segundos oeste y una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; del mojón cinco al mojón seis con rumbo norte cincuenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, veinticinco segundos oeste y una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo norte, cincuenta y dos grados, quince minutos veintiocho segundos oeste y una distancia de nueve punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Bertila Reyes, con calle de por medio llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE; está formado por un tramo del mojón siete al mojón uno con rumbo norte cuarenta y cuatro grados cero siete minutos, cuarenta y dos segundos este y una distancia de veintisiete punto setenta metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Carlos Flores, llegando así al vértice noroeste, que es donde inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirieron por compra hecha al señor Santos Umanzor Flores, según Escritura Pública de compraventa. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DEJUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por naturalización, presentadas el día nueve de mayo de dos mil diecisiete, promovidas por el señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y tres años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, soltero, técnico en construcción civil, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad venezolana, originario de Cumaná, Estado de Sucre, República Bolivariana de Venezuela, con carné de residente definitivo número un millón ocho mil cincuenta y dos; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folios ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo del señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RO-DRÍGUEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal a partir del día dieciséis de julio de dos mil quince y residencia definitiva el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridade de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreno por naturalización. Para fundamentar su pretensión, el señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ adjuntó a su solicitud la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, por el Registro Principal del Estado de Sucre, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que en el acta de nacimiento número setecientos noventa, folio setecientos noventa y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, nació el día diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en Cumaná, Estado de Sucre, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Luis Alfredo López Figueroa y Miguelina del Valle Rodríguez Castillo, ambos de nacionalidad venezolana, sobrevivientes a la fecha, agregada de folios ciento setenta y uno al ciento setenta y cinco, b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a folio ciento setenta; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio ciento sesenta y nueve; d) Constancia médica expedida el día dos de mayo de dos mil diecisiete, por la doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en la cual consta que el peticionario no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio ciento sesenta y ocho; e) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número un millón ocho mil cincuenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El

Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, a folio ciento sesenta y siete; documento vigente a la fecha de presentación de las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización; y f) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número ciento cuarenta y un millones ciento cincuenta y siete mil doscientos tres, expedido por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día treinta de enero de dos mil veintidós, a folios ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y seis. En virtud de la petición en referencia, el día trece de junio de dos mil diecisiete, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley la como consta a folio ciento noventa; habiéndose recibido oficio de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que el señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del referido solicitante, siempre que cumpla con los demás requisitos; agregado a folio ciento noventa y seis. Mediante escrito de fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, adjuntó las páginas número ciento veintidós, ciento treinta y siete y cien, de fechas veintisiete, treinta y treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, de la Prensa Gráfica, agregadas de folios ciento noventa y ocho al doscientos. También anexó las páginas número ciento veinte, ciento cincuenta y tres y ciento cuarenta y cinco, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento veinticuatro, ciento veinticinco y ciento veintiséis, todos del Tomo cuatrocientos veinte, de fechas cinco, seis y nueve de julio de dos mil dieciocho, agregadas de folios doscientos uno al doscientos siete, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio ciento noventa. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el oforgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ; por auto de folio doscientos doce, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor AN-TONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal a partir del día dieciséis de julio de dos mil quince y residencia definitiva el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad

con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las ocho horas con diez minutos del día seis de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""

NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho. Siendo éstos el lugar día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme la indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: ANTO-NIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SAL-VADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS) A PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE. Con lo cual concluyó el acto y en fé de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDA VER DE. MINISTRO. ANTONIO JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ.

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por naturalización, presentadas el día dos de octubre de dos mil diecisiete, promovidas por el señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA, de cincuenta y un años de edad, sexo masculino, casado, licenciado en cultura física, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad cubana, originário del municipio Bayamo, provincia Oriente, República de Cuba, con carné de residente definitivo número treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACION DE LOS HECHOS: El señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA, en su solicitud agregada a folio treinta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad cubana, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen perteneció al Instituto Nacional de Deportes y Recreación (INDER) y en El Salvador pertenece al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), Inversiones Energéticas (INE) y Empresa Transmisora de Energía (ETESAL), en el expediente administrativo del señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA, consta que el día trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día doce de enero de dos mil diez, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. Para fundamentar su pretensión, el señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA adjuntó a la solicitud la documentación siguiente: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día diecinueve de abril de dos mil diez, por el Registro del Estado Civil, del municipio Bayamo, provincia Granma, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo ciento diecisiete, folio doscientos veintiocho, de mil novecientos sesenta y siete, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA, nació el día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis, en el municipio Bayamo, provincia Oriente, República de Cuba, siendo sus padres los señores Marcos Orlando Mirabal Rodríguez y Deisis del Rosario Fonseca Remón, ambos de nacionalidad cubana, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda fallecida, agregada de folios treinta y dos al treinta y cuatro; b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, por el Encargado Interino de Sucursal del Registro de Armas, de la Dirección General de Centros Penales, a folio treinta y uno; c) Constancia que no registra antecedentes, sin perjuicio de los procesos judiciales en investigación que existieran, extendida el día diez de agosto de dos mil diecisiete, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio treinta; d) Constancia médica expedida el día quince de agosto de dos mil diecisiete, por el Doctor Héctor Francisco Moscote Castro, en la cual consta que el peticionario se encuentra en buen estado de salud, a folio veintinueve; e) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día once de enero de dos mil diecinueve, a folio veintiocho; f) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número un millón setecientos cuarenta mil seiscientos treinta y dos, expedido en La Habana, República de Cuba, el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, de folios veintitrés al veintisiete; g) Registro Civil de Matrimonio debidamente apostillado, expedido el día seis de junio de dos mil diecisiete, por la Notaría Sexta de Bogotá D.C., Registraduría Nacional del Estado Civil, Organización Electoral de la República de Colombia, en el cual consta que el señor MARCOS ORLANDO MI-RABAL FONSECA, contrajo matrimonio civil el día veinte de diciembre de dos mil dos, con la señora Martha Orfilia Amado Ariza, de nacionalidad colombiana, agregado a folio veintidós; y h) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cuarenta y cinco mil ochenta de su cónyuge, señora Martha Orfilia Amado Ariza, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, a folio veintiuno; documento vigente al momento que el señor Mirabal Fonseca, presentó las diligencias para la adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. En virtud de la petición en referencia, el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y siete; habiéndose recibido oficio de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador en Funciones, informó a este Ministerio, que el señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA, reporta expediente bajo la referencia 1028-UMM-2013-SS, por el deli to de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica, acció prevista en el artículo 201 del Código Penal, el cual se encuentra en Archivo Definitivo, por haber conciliado entre las partes y extinguirse la Acción Penal, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, agregado a folio ciento tres. Mediante escrito de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA, adjuntó las páginas número setenta y cuatro, sesenta y nueve y noventa y tres, de fechas cuatro, cinco y seis de abril de dos mil dieciocho, de la Prensa Gráfica, agregadas de folios ciento cinco al ciento siete. También anexó las páginas número cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, ciento catorce y cien, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número sesenta y uno, sesenta y dos y sesenta y tres, todos del Tomo cuatrocientos diecinueve, de fechas cinco, seis y nueve de abril de dos mil dieciocho, agregadas de folios ciento ocho al ciento trece, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cuarenta y siete. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA; por auto de folio ciento diecinueve, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MAR-COS ORLANDO MIRABAL FONSECA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de resi-

dencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día trece de julio de mil novecientos noventa y nueve y residencia definitiva el día doce de enero de dos mil diez. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍ-QUESE. MAURICIÓ ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MI-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA, de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las ocho horas con veinte minutos del día seis de noviembre del presente año, para la renuncia de su nacionalidad de origen, acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

NÚMERO CIENTO SETENTA. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para la renuncia de su nacionalidad de origen, acto de juramentación del señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA, de origen y nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señor MARCOS ORLANDO MIRABAL FONSECA ¿RENUNCIÁIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ELLA, HUBIÉSEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F014252

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por naturalización, presentadas el día diez de enero de dos mil dieciocho, promovidas por la señora PATRICIA ISABEL NRADO LÓPEZ, de treinta y siete años de edad, sexo femenino, casada, agente de viajes, con domicilio en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad venezolana, originaria del municipio de Anaco, Estado de Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, con carné de residente definitiva número cuarenta y seis mil ciento cuarenta y dos; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACION DE LOS HECHOS: La señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cuatro, relaciono que por ser de origen y nacionalidad venezolana y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña pór naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo de la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LOPEZ, consta que el día trece de julio de dos mil cuatro, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época le otorgó residencia, temporal y el día diez de noviembre de dos mil seis, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. Para fundamentar su pretensión, la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ adjuntó a la solicitud, la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día veinte de julio de dos mil dieci-

siete, por el Registro Civil del municipio de Anaco, Estado de Anzoátegui, Poder Electoral de la Comisión del Registro Civil y Electoral, de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que en la certificación de nacimiento número mil doscientos veintidós, folio trescientos cuarenta, tomo cero tres, de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, nació el día seis de diciembre de mil novecientos ochenta, en el municipio de Anaco, Estado de Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores José Joaquín Tirado Hernández y Janet López de Tirado, ambos de nacionalidad venezolana, sobrevivientes a la fecha, agregada de folios treinta y nueve al cuarenta y tres; b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, por el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a folio treinta y ocho; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día once de diciembre de dos mil diecisiete, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio treinta y siete; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cuarenta y seis mil ciento cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diez de noviembre de dos mil diecipueve, a folio treinta y seis; e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número cero ochenta millones cuatrocientos dieciseis mil setecientos, expedido por las autoridades de Anaco, República Bolivariana de Venezuela, el día catorce de noviembre de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, de folios veintiocho al treinta y cinco; f) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento cincuenta y dos, asentada a folio ciento cincuenta y cuatro, del Libro de Rectificaciones número uno, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil ocho, en la cual consta que la señora PATRICIA ISA-BEL TIRADO LÓPEZ contrajo matrimonio civil el día diecinueve de septiembre de dos mil tres, con el señor José Antonio Escamilla Villafuerte, de nacionalidad salvadoreña; asiento que rectifica la partida de matrimonio número ciento cuarenta y seis, folio ciento cuarenta y ocho, del libro siete de matrimonios, de dos mil cuatro, en virtud de la resolución pronunciada por la Notario Carmen Aida Flores Martínez, según Escritura Pública de Rectificación, otorgada a las dieciséis horas del día dieciocho de febrero de dos mil ocho, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil ocho, las cuales fueron expedidas el día cinco de enero de dos mil dieciocho; a folios veintiséis y veintisiete; y g) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, José Antonio Escamilla Villafuerte, número cero dos millones seiscientos veintiséis mil ochocientos noventa y uno - nueve, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil quince, con fecha de expiración el día quince de abril de dos mil dieciocho; documento vigente al momento que la señora Tirado López, presentó las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización, y certificación de partida de nacimiento, número trescientos setenta y siete, asentada a folio trescientos setenta y nueve, Libro cuarto "A", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos setenta y nueve, documento en el que consta marginación en el sentido que el inscrito José Antonio Escamilla Villafuerte, contrajo matrimonio civil con la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, el día diecinueve de septiembre de dos mil tres, ante los oficios del señor John W. Goodwin, Pastor en Baton Rouge, Louisiana, Estados Unidos de América; anotación marginal de fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro; extendida el día catorce de junio de dos mil diecisiete, a folios veinticuatro y veinticinco. En virtud de la

petición en referencia, el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y uno; habiéndose recibido oficio de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición de la solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, agregado a folio ciento treinta. Mediante escrito de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, adjuntó las páginas número setenta y siete, cincuenta y nueve y sesenta y cinco, de fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, del Diario de Hoy, agregadas de folios ciento diecinueve al ciento veintiuno. También anexó las páginas número ochenta y dos, ciento treinta y uno y doscientos treinta y nueve de los ejemplares de los Diarios Oficiales número cincuenta y ocho, cincuenta y nueve y sesenta, del Tomo cuatrocientos dieciocho y cuatrocientos diecinueve, de fechas veintitrés de marzo, tres y cuatro de abril de dos mil dieciocho, agregadas de folios ciento veintidós al ciento veintisiete, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cincuenta y uno. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ; por auto de folio ciento treinta y cuatro, se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora PATRICIA ISABEL\TIRADO LÓPEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICA BLE: Según el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, pueden ádquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país" y "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio. Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay qué valorar que la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal en el país el día trece de julio de dos mil cuatro y residencia definitiva el día diez de noviembre de dos mil seis; también se ha comprobado el vínculo matrimonial de la solicitante con el señor José Antonio Escamilla Villafuerte, de nacionalidad salvadoreña por medio de la certificación de Partida de Matrimonio agregada a folios veintiséis y veintisiete. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y

doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casada con salvadoreño y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. ""

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. A sus antecedentes el escritó presentado por la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las ocho horas con cinco minutos del día seis de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MA JRICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDA VERDE. MINISTRO.""

NÚMERO DIENTO SESENTA Y OCHO. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.-Siendo éstos el lugar, día y jora señalados para el acto de juramentación de la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fé de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA. EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día cuatro de junio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por naturalización, presentadas el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, promovidas por el señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORT-MANS, de cuarenta y un años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, comerciante, con domicilio en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Belga, originario de la ciudad de Verviers, provincia de Lieja, República de Bélgica, con carné de residente definitivo número cincuenta y tres mil trescientos setenta y nueve; este Ministerio CON-SIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, en su solicitud agregada a folio treinta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad belga y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador no pertenece a ninguna asociación u organización; en el expediente administrativo del señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, consta que el día veintinueve de enero de dos mil siete, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal y el día cinco de mayo de dos mil ocho, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifesto su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorque la calidad de salvadoreño por naturalización. En el expediente administrativo del señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS corre agregada la documentación siguiente: a) Acta de Nacimiento, debidamente apostillada y traducida al castellano, extendida el día tres de abril de dos mil seis, por el Registro del Estado Civil de la Ciudad de Verviers, República de Bélgica, en la cual consta que en el acta de nacimiento número quinientos, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, nació el día uno de abril de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Verviers, Provincia de Lieja, República de Bélgica, siendo sus padres los señores René Georges Michel Ortmans y Fabienne José María Ernst, ambos originarios de la Ciudad de Verviers, de nacionalidad belga y sobrevivientes a la fecha, agregada de folios treinta y siete al cuarenta y siete del expediente administrativo número sesenta y ocho mil cuatrocientos cuatro (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-BEL-cero cero cero once); b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete,

por la Colaboradora Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario, de la Dirección General de Centros Penales, a folio treinta y seis; c) Constancia que no registra antecedentes, extendida el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal Flor Blanca, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio treinta y cinco; d) Constancia médica expedida el día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el Doctor Luis Christian May Aguirre, en la cual consta que el peticionario no tiene enfermedades infectocontagiosas, a folio treinta y cuatro; e) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número cincuenta y tres mil trescientos setenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día circo de mayo de dos mil veintiuno, a folio treinta y tres; f) Fotocopia confrontada con original del Pasaporte Número EN novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, expedido por la Embajada de Bélgica en la República de Panamá, el día cinco de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, a folios treinta y uno y treinta y dos; g) Certificación de Partida de Matrimonio Número cuatrocientos ochenta y tres, asentada a folio cuatrocientos ochenta y cinco, del Libro de Matrimonios Número cero cero diez, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, llevo en dos mil seis, en la cual consta que el señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, contrajo matrimonio civil el día eintisiete de noviembre de dos mil cuatro, con la señora Patricia del Carmen Guerra Menjivar, de Nacionalidad Salvadoreña, expedida el día seis de octubre de dos mil diecisiete, agregada a folio treinta; y h) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Patricia del Carmen Guerra de Ortmans, Número cero un millón cinco mil ciento trece - cuatro, expedido en la ciudad y departamento de La Libertad, el día doce de mayo de dos mil diez, con fecha de expiración el día doce de mayo de dos mil dieciocho y Certificación de Partida de Nacimiento Número ochenta y dos, asentada a folio cuarenta y seis del libro de Partidas de Nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Comalapa, Departamento de Chalatenango, llevó en mil novecientos ochenta y tres; documento en el cual consta marginación número setecientos cincuenta y uno, del libro de marginaciones número cuatro, en el sentido que la inscrita Patricia del Carmen Guerra Menjivar, contrajo matrimonio civil con el señor Gilles Eddy Marie Georges Ortmans, el día veintisiete de noviembre de dos mil cuatro, ante los oficios del señor Jean Marie Legros, Concejal de Verviers, Bélgica, la contrayente usará los apellidos Guerra de Ortmans, según Partida de Matrimonio Número cuatrocientos ochenta y tres, libro diez de partidas de matrimonio, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó el treinta de junio de dos mil seis; anotación marginal de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, extendida el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, a folios veintiocho y veintinueve. En virtud de la petición en referencia, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y tres; habiéndose recibido oficio de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que el señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición del solicitante, siempre que cumpla con los demás

trámites legales, agregado a folio noventa. Mediante escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, adjuntó las páginas número treinta, treinta y ocho y setenta y uno, de fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, del Diario El Mundo, agregadas de folios noventa y uno al noventa tres. También anexó las páginas número cincuenta y ocho, cincuenta y cuatro y noventa y tres, de los ejemplares de los Diarios Oficiales Número treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, todos del Tomo cuatrocientos dieciocho, de fechas diecinueve, veinte y veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, agregadas de folios noventa y cuatro al cien, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cuarenta y tres. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS; por auto de folio ciento seis, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Según Acta de Nacimiento el nombre es GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS y en Pasaporte Belga se estableció el nombre como GILLES EDDY M. ORTMANS, verificando que se trata de la misma persona; por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, este Ministerio resolverá conforme al nombre consignado en su Acta de Nacimiento. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordena miento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JU-RÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinales gundo y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país" y "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acreditaren dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Publica, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día veintinueve de enero de dos mil siete y residencia definitiva el día cinco de mayo de dos mil ocho; también se ha comprobado el vínculo matrimonial del solicitante con la señora Patricia del Carmen Guerra de Ortmans, de Nacionalidad Salvadoreña por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio agregada a folio treinta. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de

conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinales segundo y cuatro de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad belga, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día cinco de noviembre de dos mil dicciocho. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, de Nacionafidad Belga, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el temino de Ley-sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de Salvadoreño por NATURA-LIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de Novembre del presente año, para el Acto de Juramentación y Protesta de Iley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el Acto de Juramentación del señor GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, de origen y Nacionalidad Belga, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDA VERDE, MINISTRO, GILLES EDDY MARIE GEORGES ORTMANS.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTÓ; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador a las nueve horas con veinticinco minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F014289

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: La Sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día treinta de mayo de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de Salvadoreño por Naturalización, presentadas el día treinta y uno de agosto de dos mil died siete, promovidas por el señor JORGE LEONARDO CHARA HUR-TADO, de treinta años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, futbolista, con domicilio en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, de nacionalidad Colombiana, originario del municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, República de Colombia, con carné de residente definitivo número un millón ocho mil setecientos ochenta y cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Colombiana y estar casado con Salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen no ha pertenecido a ninguna asociación u organización y en El Salvador pertenece a la Sociedad Max Internacional; en el expediente administrativo del señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO, consta que el día tres de mayo de dos mil dieciséis, la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de Salvadoreño por naturalización. En el expediente administrativo del señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO corre agregada la documentación siguiente: a) Registro de Nacimiento, debidamente apostillado, extendido el día catorce de mayo de dos mil quince, por la Registradora del Estado Civil, del municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, República de Colombia, en el cual consta que en el Número de Identi-

ficación, ochenta y seis, doce, veintiuno, de la Registraduría antes mencionada, quedó inscrito que el señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO, nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en el municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, República de Colombia, siendo sus padres los señores Edgar Chara Mejía y Maura Rosa Hurtado, ambos de nacionalidad Colombiana y sobrevivientes a la fecha, agregado a folios veinticuatro y veinticinco; b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por la Digitadora de la Sucursal de San Miguel, de la Dirección General de Centros Penales, a folio ciento treinta y cuatro; c) Constancia que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, extendida el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Miguel, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio ciento treinta y tres; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número un millón ocho mil setecientos sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dos de mayo de dos mil veintiuno, a folio ciento treinta y dos; e) Fotocopia confrontada con original del Pasaporte Número AP setecientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y siete, expedido por la Embajada de Colombia en El Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintidós de junio de dos mil veinticuatro, de folios ciento veinticinco al ciento treinta y uno; f) Certificación de Partida de Matrimonio número cincuenta y nueve, asentada a página cincuenta y nueve, del Libro de Partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de Pasaquina, departamento de La Unión, llevó en dos mil quince, en la cual consta que el señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO, contrajo matrimonio civil el día diecinueve de junio de dos mil quince, con la señora Rogelia Elizabeth Vásquez Hernández, de nacionalidad Salvadoreña, expedida el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, agregada a folio ciento veinticuatro; y g) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Rogelia Elizabeth Vásquez de Chara, número cero cinco millones cuarenta y dos mil cuatrocientos uno - ocho, expedido en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día doce de octubre de dos mil quince, con fecha de expiración el día once de octubre de dos mil veintitrés y certificación de Partida de Nacimiento Número doscientos sesenta y uno, asentada a folio noventa y cinco vuelto, del libro del Registro del Estado Familiar de Nacimiento, que la Alcaldía Municipal de Pasaquina, departamento de La Unión, llevó en mil novecientos noventa y cuatro; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Rogelia Elizabeth Vásquez Hernández, contrajo matrimonio civil con el señor Jorge Leonardo Chara Hurtado, en Pasaquina, departamento de La Unión, el día diecinueve de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Glenda Alicia Romano Guardado, según Partida de Matrimonio Número cincuenta y nueve; anotación marginal de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, extendida el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, a folios ciento veintidós y ciento veintitrés. En virtud de la petición en referencia, el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento cuarenta y dos; habiéndose recibido oficio de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministe-

rio, que el señor CHARA HURTADO, reporta expediente bajo la referencia 00554-UDMM-2012-LU, por el delito de Estupro, según el artículo 163 del Código Penal, el cual se encuentra en Archivo Definitivo, por la No promoción de la Acción, cuya denunciante era Rogelia Elizabeth Vásquez Hernández, actualmente cónyuge del peticionario; agregado a folio doscientos seis. Mediante escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO, adjuntó las páginas número trece, catorce y quince, de fechas veinte, veintiuno y veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, del Diario MÁS, agregadas de folios ciento cincuenta al ciento cincuenta y dos. También anexó las páginas número noventa, sesenta y ocho y noventa y seis, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos treinta y seis, doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho, todos del Tomo cuatrocientos diecisiete, de fechas dieciocho, diecinueve y veinte de diciembre de dos mil diecisiete, agregadas de folios ciento cincuenta y tres al ciento sesenta, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio ciento cuarenta y dos. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO; por auto de folio doscientos nueve, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO. III) FUNDA-MENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO, és una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia definitiva el día tres de mayo de dos mil dieciséis; también se ha comprobado el vínculo matrimonial del solicitante con la señora Rogelia Elizabeth Vásquez de Chara, de nacionalidad salvadoreña por medio de la certificación de Partida de Matrimonio agregada a folio ciento veinticuatro. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de Salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio

FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad Colombiana, está casado con Salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del dia cinco de noviembre de dos mil dieciocho. A sus antecedentes el escrito presentado por el señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO, de nacionalidad colombiana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la catidad de salvadoreño por NATURA-LIZACIÓN, DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las siete horas con cincuenta minutos del día seis de noviembre del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjeria. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO. En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor JORGE LEONARDO CHARA HURTADO, de origen y nacionalidad Colombiana, de conformidad con el artículo cuarenta v ocho de la Lev de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: JORGE LEONARDO CHARA HURTADO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALI-DAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fé de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO. JORGE LEONARDO CHARA HURTADO.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador a las nueve horas con diez minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171189 No. de Presentación: 20180273184

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, actualmente LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DE ALFARO, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PLASDIVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras COMPLEJO INDUSTRIAL INTE-GRACIÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MANUFACTU-RADOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA,

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008365-1

No. de Expediente: 2018171651 No. de Presentación: 20180274122

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR,

HACE SABER Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GTM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACION,

DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008367-1

No. de Expediente: 2018172811 No. de Presentación: 20180276178

EL ÍNFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en si calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LEXINSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS JURIDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014356-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El suscrito Auditor de la sociedad INSUMOS TEXTILES, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. que puede abreviarse INTEX, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo establecido en los artículos 220, 223, 224 y 228 del Código de Comercio, convoca a todos sus accionistas en el pleno ejercicio de sus derechos, para celebrar reunión de Junta General Ordinaria, a realizarse en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en: Calle Industrial San Marcos, Carretera a Comalapa, Bodega número doce, Zona Franca San Marcos, departamento de San Salvador, en Primera convocatoria a las diez horas del día 11 de diciembre de 2018. El quórum legal para celebrar la sesión será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Segunda convocatoria. De no haber quórum en la fecha antes señalada, se convoca para las once horas del día 12 de diciembre del 2018 y en las mismas instalaciones de la sociedad; en cuyo caso la sesión se llevará a cabo con el número de accionistas presentes y/o representados y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Ordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta.

La reunión se desarrollará bajo la siguiente AGENDA:

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO.

- * Verificación del quórum.
- * Aprobación de agenda.
- * Elección del nuevo Administrador Único Propietario y su respectivo suplente de la sociedad INSUMOS TEXTILES. DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPTAL VARIABLE, que puede abreviarse INTEX, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Sociedad.

San Salvador, ocho de noviembre del 2018

Atte.

LIC. BERTILO ANTONIO CASTRO MONGE, AUDITOR INTEX, DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V

3 v. alt. No. F014395-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO ATLÁNTIDA, S.A.,

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Fco. Gotera parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 53187 de la cuenta No. 2702-01-001114-8 extendido por nuestra institución el 31 de Julio de 2014, a nombre de Jose Luis Argueta Caceres, por un monto de Seis mil 00/100 dólares, (US\$6,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.25%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de Noviembre del dos mil dieciocho.

JOSÉ RICARDO QUEHL, GERENTE DEL CENTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. C008356-1

DESARROLLO S A RICCA available and d

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DEC.V., sociedad de este domicilio, al público en general,

HACE SABER QUE: A muestras oficinas se ha presentado la señora ANA CAROLINA VIDALES GREGG, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 836 que amparan 2,067 acciones númeradas del 1,621,606 al 1,623,672; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecio-

¿C. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F014280-1

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO COMUNAL DE METAPAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "ACOCOMET. de R.L."

COMUNICA: Que en las oficinas ubicadas en Oficina Central, ubicada en Calle 2 de Noviembre y Av. Benjamín Estrada Valiente Sur, 1-A, del municipio de Metapán, del departamento de Santa Ana, se ha presentado el propietario señor: Raúl Ernesto Estrada, con Certificado de Ahorro a Plazo número: 1004 bajo la cuenta 2401-408-2289 por un valor de \$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), solicitando REPOSICION de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

En la ciudad de Metapán, 06 de noviembre de 2018.

JOSÉ MIGUEL LÓPEZ CLEMENTE, GERENTE GENERAL, ACOCOMET DE R. L.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD FUN TIME-BEBITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Que se puede abreviar, FUN TIME-BEBITOS, S. A. DE C. V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número 11 del libro 2300 del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que el libro de Acta de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número CINCO de Junta General Extraordinaria de Accionistas que literalmente dice: "ACTA NUMERO CINCO. Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad FUNTIME BEBITOS Sociedad Anónima de Capital Variable, Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil once, de conformidad al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, estando presentes y representados los accionistas que constituyen el cien por ciento en que está dividido el capital social, la sesión se llevó acabo en las instalaciones de la sociedad situado en la avenida Albert Einstein número 11-B, Lomas de San Francisco, los presentes acuerdan celebrar la presente Junta General con la siguiente agenda: Punto Único: Disminución del Capital Social Mínimo. Desarrollo del Punto Único. Por unanimidad de votos acuerdan modificar el Capital Social mínimo al mínimo legal según artículo ciento tres del Código de Comercio quedando el Capital social mínimo así: Capital Social mínimo. El capital social mínimo será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América representado y dividido en cien acciones comunes y nominativas con valor nominal de veinte dólares de los Estados Unidos de América cada una. En la Cláusula de la Suscripción y pago del Capital Social, el capital social está totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera. Norma Concepción Duran de Morales, la cantidad de Cincuenta Acciones por un valor nominal de un mil dólares de los Estados Unidos y la Señora Victoria Margarita Rivas de Aguilera la cantidad de cincuenta acciones por un valor nominal de Un Mil dólares de los Estados Unidos de América. La disminución del Capital se efectúa por retiro de aportaciones y desvaloración del Activo para disminuir en su totalidad la pérdida del ejercicio dos mil nueve, en la modificación del pacto social y sus cláusulas respectivas se nombró como ejecutor especial a la señora Norma Concepción Duran de Morales para que compareciera ante notario a otorgar y firmar la escritura pública de modificación al pacto social."

Se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos dieciocho.

VICTORIA MARGARITA RIVAS DE AGUILERA,

Secretaria.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveída por este juzgado a las quince horas y dos minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho. NOTIFICA el decreto de embargo y demanda que lo motivó al demandado señor HÉCTOR DE JESÚS DÍAZ MORENO, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos treinta y un mil ciento dieciséis-nueve) Número de Identificación Tributaria un mil doscientos siete-cero tres cero seis sesenta y dos-cero cero uno-tres, de la demanda incoada en su contra por BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S. A., con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcedoscientos cincuenta mil quinientos noventa y cuatro-ciento uno-tres; por medio de su de Apoderado General Judicial Licenciado FRANCISCO JAVIER PERALTA IJÓPEZ, con Tarjeta de Abogado número veinte mil cuatrocientos noventa y dos, quien presentó el siguiente documento en original: Pagaré sin protesto suscrito por el señor HÉCTOR DE JESÚS DÍAZ MORENO a la orden de BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; por la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 08961-16-MRPE-1CM1 y Ref. 5-EM-01-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora LILIAM CARMELINA HERRERA OLMEDO, con DUI: 02276224-6, y NIT: 1123311076-102-0, ha sido demandada en proceso mercantil, clasificado con la referencia judicial número: 238-EC-16-3CM1(3), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, quien puede ser notificada por medio del telefax número:2273-7794; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de un TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO CON HIPOTECA, la cantidad de QUINCE MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora LILIAM CARMELINA HERRERA OLMEDO, razón por la que solicitó que se emplazara a la misma por medio de edicto, para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene a la demandada señora LILIAM CARMELINA HERRERA OLMEDO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC, OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014380

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172176

No. de Presentación: 20180275045

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL NEFTALI MENENDEZ ABREGO, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de AVILES TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras AVI TRAVEL y diseño, sobre la palabra travel no se concede exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio con relación a los servicios y distinguir; que servirá para distinguir: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase 39.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008376-1

No. de Expediente: 2018171940

No. de Presentación: 20180274649

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ADRIANA ZUÑIGA MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARTE DISEÑO, CONSTRUCCION Y MATERIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra adicom y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PUBLICIDAD: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS, PROMOCION DE VENTAS PARA TERCEROS, VENTAS AL POR MAYOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014305-1

No. de Expediente: 2018172268

No. de Presentación: 20180275274

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR LOPEZ BERTRAND, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MISION BAUTISTA INTERNACIONAD DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras CENTRO DE CAPACITACION MINISTERIAL CCM y diseño, sobre las palabras Centro, Capacitación y Ministerial, aisladamente consideradas, no se concede exclusividad, que servirá para distinguir: FORMACIÓN RELIGIOSA. Clase 41. Para distinguir: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS. Clase 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014332-1

No. de Expediente: 2018172529

No. de Presentación: 20180275680

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LEXINSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0984-2018 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMUNITARIO Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frequencia 97.3 MHz
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva
C.	Banda de la frecuencia 97.3 MHz	97.2 – 97.4 MHz
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado
E.	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comunitaria
F.	Clasificación del CNAF	RADIODE USIÓN (SONORA)

PARAMETROS TÉCNICOS		
Frecuencia central	97.3 MHz	
Ancho de banda	200 kHz	
Tipo de modulación	Frecuencia modulada	
Área de cobertura	Municipios de Jujutla y Guaymango, departamento de Ahuachapán	
Ubicación del transmisor priacipal	Guaymango	
Potencia nominal del transmisor principal	150.0 watts	
Patrón de radiación	Direccional	
Tipo de estación	Local	

Donde: Mriz Megahertz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de

Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

denta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 al 85-C de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0903-2018 de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de una (1) frecuencia del espectro radioeléctrico bajo los parámetros que se detallan a continuación:

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE NATURALEZA: EXCLUSIVA

A.	Tipo de procedimiento:	Asignación de la frecuencia 98.1 MHz
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva
C.	Banda de la frecuencia 98.1 MHz	98.0 - 98.2 MHz
D.	Tipo de Uso, según el CNAF	Regulado C
E.	Clasificación de uso del espectro	Regulado Comercial
F.	Clasificación del CNAF	RADIODIFUSIÓN (SONORA)

PARAMET	ROS TÉCNICOS
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipio de Apopa, departamento de San Salvador
Ubicación del transmisor principal	Ciudad de Apopa
Potencia nominal del transmisor principal	25.0 watts
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde; Mez – Megaheriz Mz = kiloheriz

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de

Telecomunicaciones.

ngeniera Blanca Noemi Coto Estrada

denta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018165887 No. de Presentación: 20180261883

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un DISEÑO ESPECIAL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO, SNUS (POLVO DE TABACO), PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO; PUROS, CIGARROS, CIGA-RRILLOS, KRETEK; SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRI-LLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS, ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SĂNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C008358-1

No. de Expediente: 2018165888 No. de Presentación: 20180261884

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO de

Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño Especial, que servirá para: AMPARAR: TABACO, CRUDO O PROCESADO, PRODUCTOS DE TABACO Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO, KRETEK: SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES), CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN, SOLUCIONES DENICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, BILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud tue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008359-1

No. de Expediente: 2018170807 No. de Presentación: 20180272496

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ZEBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VASOS, VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICOS Y CULINARIO. Clase: 21.

120

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008364-1

No. de Expediente: 2018171709 No. de Presentación: 20180274267

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SIBAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN MÓVIL, BARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONA DA CON BARES Y RESTAURANTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014265-1

No. de Expediente: 2018172531 No. de Presentación: 20180275682

CLASE: 32, 33, 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA EFIGENIA CRUZ PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase la oSaDÍA CONECTA PARA FLUIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, AGUAS MINERA-LES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARA-CIONES PARA BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS., Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURA CIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014357-1

No. de Expediente: 2018172544 No. de Presentación: 20180275696

CLASE: 32, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA EFIGENIA CRUZ PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra laO y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: CERVEZA, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN

ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014358-1

No. de Expediente: 2018172545

No. de Presentación: 20180275697

CLASE: 32, 33, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, en su calidad de ARODERADO de CE-CILIA EFIGENIA CRUZ PALMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra la OSaDÍA CONECTA PARA FLUIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MI-NERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTA, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

alt. No. F014359-1

No. de Expediente: 2018172

No. de Presentación: 201802

CLASE: 29.

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR,

..., SUCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAI abreviat SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO, HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abreviat SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,



Consistente en: las palabras SUPER POLLO MOR y diseño. Sobre las palabras Súper y Pollo individualmente consideradas no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: POLLOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014374-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de octubre de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, del Departamento de Sonsonate, dejó el causante Mario Antonio Cruz Solis, por parte de la señora María Ester Hernández de Quinteros, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Angélica del Carmen Constante Pintin, conocida por Angélica del Carmen Pintin y Angélica del Carmen Constante de Cruz, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de Nelson Manfredy Cruz Pintin y Bily Keny Cruz Constante, conocido por Bily Keny Cruz Pintin, estos dos últimos como hijos sobrevivientes del de cujus. Confiriéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de diince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de octubre del áño dos mil dieciocho.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GÓNZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008296-2

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José Gilberto De Paz Molina, quien falleció a las 23:50 horas del día 13 de noviembre del año 2011, en Caserío "Curazao", Cantón "Las Flores", de la ciudad de Jayaque, a consecuencia de Cáncer en el Hígado, sin asistencia médica, de 70 años de edad, casado, empleado, hijo de Miguel Ángel Molina y

Bertila De Paz, originario y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad; de parte de la señora María Magdalena Crespín de De Paz, cónyuge sobreviviente del causante referido.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008303-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de Septiembre del dos mil dieciocho, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, clasificadas con el NUE: 04016-18-CVDV-1CM1-444-02, promovidas por la Licenciada CLEMMER YAMILETH MAJANO ÁLVAREZ, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ROSA ESTELA ALFARO PORTILLO, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Oxon Hill, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número: 450580424 y con Número de Identificación Tributaria: 1214-231065-001-4; JOSÉ NAPOLEÓN ALFARO PORTILLO, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad: 05470401-2, con Número de Identificación Tributaria: 1204-020374-001-0; WALTER MAURICIO ALFARO PORTILLO, mayor de edad, Constructor, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 05470418-5 y con Número de Identificación Tributaria: 1204-051075-001-8; y SERGIO IVÁN ALFARO PORTILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 05470335-9 y Número de Identificación Tributaria: 1204-

051176-001-9; todos en calidad de hijos sobrevivientes y herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejó la causante VILMA ESTELA PORTILLO DE LÓPEZ, quien fue de setenta y uno años de edad, Doméstica, Casada, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: 00545384-2 y con Número de Identificación Tributaria: 1205-140343-001-5; quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, ciudad y departamento de San Miguel, el día 07 de ENERO del año DOS MIL QUINCE, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, hija de Alba Villalobos y Salomón Portillo; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de octubre del dos mil dieciocho.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILÍA RIVERA, SECRETARIA.

3 V. att 156. C008308

OSCAR NEFTALI ESCOLERO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de esté día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ANTONIA HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de NICOLAS DIAZ y MICAELA HERNANDEZ, ambos ya fallecidos, quien falleció a las catorce horas del día dos de noviembre del año dos mil trece, con asistencia médica, en Houston, Arris, Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de enfermedad de hígado crónica terminal, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor FELIPE RENE HERNANDEZ ARAUJO, de cincuenta y ocho años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cero seis cero nueve cuatro - uno, con Número de Identificación Tributaria

once cero nueve - cero uno cero cinco cincuenta y nueve - cero cero uno - cinco, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANDRA MARIA CABALLERO HERNANDEZ, en calidad de hija de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008310-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CÍVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señor SERAPIO ORDOÑEZ, quien fue de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, falleció a las doce horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en el Cantón Portillo, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, siendo dicha Ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELOISA ORDOÑEZ DE JOYA, en calidad de hija del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HERBERT JEOVANNI QUINTANILLA SÁNCHEZ, al fallecer el día dos de marzo de dos mil dieciocho en Primer Pasaje Oriente de Colonia la Cruz número dos de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora GLADIS ESPERANZA QUINTANILLA BERMÚDEZ, como madre del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013882-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de Mayo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE NAVARRO CASTRO, quen falleció a las veintiuno horas con veinte minutos del día dieciocho de Mayo del dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor JUAN FELIPE NAVARRO RIVERA, en su calidad de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora MARIA ESPERANZA CASTRO, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con diez minutos del día dos de mayo del dos mil dieciocho.-LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.-LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013938-2

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE ESTE DISTRITO JU-DICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día dos de Octubre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA GOMEZ VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por MARIA GOMEZ, MARIA ANTONIA GOMEZ y MARIA GOMEZ URBINA, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día seis de Octubre del año dos mil diez, en el Barrio El Centro, Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número seis, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA RAQUEL HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor CARLOS EMILIO HERNANDEZ GOMEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la citada causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dos de Octubre del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal dictada a las nueve horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de parte de las señoras MARIA ELIZABETH ALFARO TORRES, con Documento Único de Identidad número 01019363-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-130579-138-0; SARA ALFARO TORRES, con Documento Único de Identidad número 01307669-6 y Número de identificación Tributaria 0614-090675-150-8, y RUTH NOEMI ALFARO DE RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad número 03598632-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-240471-127-0, en calidad de Hijas del causante; y, la señora MARIA VICENTA GONZALEZ DURAN ahora de ALFARO, con Documento Único de Identidad número 01614720-0 y Número de identificación Tributaria 1108-070865-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO JUAN ALFARO, con Documento Único de Identidad Número 01098669-8, con Número de Identificación Tributaria 0507-290539-001-2 quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil doce; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiuno de Septiembre de dos mil dieciocho. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013943-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUÉL.

HACE SABER: Que por resolución prónunciada a las ocho horas con quince minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencía Intestada, clasificadas con el NUE: 04050-18-CVDV-1CM1-447-1; se haytenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Napoleón Rojas, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltero, Albañil, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero doscientos veintisiete mil noventa y ocho- seis, falleció a las trece horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en la Colonia La Presita, Pasaje Quelepa, casa #44, San Miguel; de parte del señor José Napoleón Chávez Rojas, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero tres uno cero ocho cuatro- cinco; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete- cero siete uno dos seis siete- uno cero dos- tres; solicitante en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se le confirió al aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013973-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PENATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante VÍCTOR MANUEL NÁJERA conocido por VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ NÁJERÁ y por VÍCTOR MANUEL NÁJERA SÁNCHEZ, quien falleció el día veintisiete de agosto del año dos mil doce, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombro como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Blanca Lidia Avilés yiuda de Nájera conocida por Blanca Lidia Avilés y por Blanca Lidia Avilés Árévalo, Ana Evelyn Nájera de Zamora, Alma Raquel Nájera de Canesa y Marta Josefina Nájera de Mendoza, la primera en calidad de cónyuge sobrevivientes y las demás en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

o que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F013987-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUN-CIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y veintiocho minutos del uno de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante José Roberto Mata Lozano, ocurrida el día dieciséis de junio de dos mil dieciocho en Cuscatancingo, quien fue de setenta y cinco años, con documento único de identidad número 00461681-1; con tarjeta de identificación tributaria número 1203-280343-001-7, empleado, divorciado, salvadoreño, hijo de Ana Rogelia Mata y de Alfredo Lozano, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor David Eliseo Mata Ayala, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01329234-9, poseedora de su tarjeta de identificación tributaria número 0614-200676-110-1, en su calidad de heredero testamentario del causante antes citado.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las quince horas del uno de octubre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014043-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia dejada por el causante, señor MAXIMILIANO LEIVA, quien fue de ochenta y dos años de edad, viudo, telegrafista, jubilado, del origen y domicilio de Citalá, Chalatenango, hijo de Carlota Leiva, falleció el día cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; y nómbrese curador de la misma, para que lo represente al licenciado RICARDO ARMANDO MARTINEZ VASQUEZ. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Fíjense y Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejulla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA: LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA

√3 v. alt. No. F013862-2

LICENCIADA MÁURA CECILÍA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-MENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA, HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveía a las catorce horas con diez minutos del día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia dejada por la causante, señora CARLOTA LEIVA, quien fue de setenta años de edad, hija de José Antonio Leiva, y Eloísa Quijada, originaria de Honduras, falleció el día veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, siendo su último domicilio en Citalá, Chalatenango; y nómbrese curador de la misma, para que lo represente al licenciado RICARDO ARMANDO MARTINEZ VASQUEZ. Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a ejercer sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto. Fíjense y Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F013863-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172517 No. de Presentación: 20180275654

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MI-GUEL HERNANDEZ BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Dollar Star y diseño, que se traducen al idioma castellano como Estrella del Dolar Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirápara: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE PRODUCTOS VARIOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008300-2

No. de Expediente: 2018170730 No. de Presentación: 20180272369

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO FLORES ALAS conocido por HUGO BANZER FLORES ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN DAY AUTO LOTE,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEVEN DAY AUTO LOTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras SEVEN DAY GUARANTEED DRINKS & FOOD y diseño, traducidas al castellano como Siete Dias Garantizado Bebidas y Comida. Sobre los elementos denominativos GUARANTEED DRINKS & FOOD traducidos al castellano como Garantizado - Bebidas y Comida, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA.
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008306-2

No. de Expediente: 2018172498 No. de Presentación: 20180275624

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACES ABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL IVAN MORAN CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase W Wake up y diseño, traducida al castellano como Despierta, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS PROFESIONALES FITNESS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013856-2

No. de Expediente: 2018/70326

No. de Presentación: 20180271678

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MENA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

Campestre

Consistente en: las palabras Pollo Campestre y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIO DE RESTAURANTE, DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS COMESTIBLES, ESPECIALMENTE POLLO FRITO Y COMIDA TÍPICA SALVADOREÑA, POLLO EMPANIZADO, POLLO FRITO, POLLO ROSTIZADO, HAMBURGUESAS Y OTRAS COMIDAS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018171276

No. de Presentación: 20180273314

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de MOISES EMILIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LONGAMIX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ CUTTÉRRE

REGISTRADO

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZ



3 v. alt. No. F013913-2

No. de Expediente: 2018170352 No. de Presentación: 20180271714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES FIDELIS. SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra FORESTA TOWER HOME y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: EL DESARROLLO INMOBILIARIO.

La solicitud fue presentada el dia diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

ATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013929-2

No. de Expediente: 2018172851

No. de Presentación: 20180276227

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ERNESTO MENDOZA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE

COMERCIAL,



Consistente en: la palabra alignia y diseño, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TODO TIPO DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

129

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

> NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> > SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. F013970-2

No. de Expediente: 2018172519 No. de Presentación: 20180275656

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SAN-TOS BERRIOS GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Pasteria y Café Gourmet y diseño, se traduce al castellano la palabra gourmet como: gastrónomo. Se le concede exclusividad sobre el diseño, sobre las palabrás Pasteria. Cafe Gourmet no se le concede exclusividad por ser de uso común en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR-UNA EMPRESA DE SERVICIO QUE SE DEDICA A CAFETERÍA Y PASTELERÍA.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013978-2

No. de Expediente: 2018172610 No. de Presentación: 20180275796

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA ELIZABETH MARTINEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en las palabras XIPE SPA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ESTETICA DE BELLEZA INTEGRAL PARA AMBOS SEXOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinaeve de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{ MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{ REGISTRADOR.}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013985-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171595

No. de Presentación: 20180273978

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPERADORA DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPERADORA DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MAXI AHORRATON

Consistente en: la expresión MAXI AHORRATON. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: MaxiDespensa y diseño, bajo el expediente número 2011108366 el cual se encuentra inscrito al Número 00045 del Libro 00014 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS EN GENERAL AL POR MAYOR Y AL DETALLE, INCLUYENDO COSMÉTICOS Y MEDICAMENTOS, QUE SE OFRECEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SUPERMERCADO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F013919-2

No. de Expediente: 2017164046

No. de Presentación: 20170258187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

COCTNA

Consistente en: las palabras COCINA con rebeldía y diseño, el nombre comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es EL MESTIZO MERCADO GASTRONÓMICO,

inscrito al Número 63 del libro 24 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA O SUS ESTABLE-CIMIENTOS, EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE ALQUILER Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON CENTROS COMERCIALES Y LOCALES QUE PROVEEN SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y HORTALIZAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecjocho.

> MAURICIO ENRÍQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> > MARIA ISABEL JACO LINARES,
> >
> > SECRETARIA

3 v. alt. No. F013922-2

SUBASTA PUBLICA

RENE CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderado Lic. CESAR POMPILIO RAMOS LÓPEZ (inicialmente) y continuado por las del igual cargo Licdas. MARÍA DEL CARMEN MENENDEZ y MARÍA EUGENIA LEVY DE GUZ-MÁN ahora por el Lic. GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ en el mismo cargo indicado, contra los Sres. DINA ESTELA GARCÍA ESCALANTE DE LÓPEZ y NELSON EDGARDO LÓPEZ GUE-RRERO. Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de UN BIEN INMUEBLE EMBARGADO A ÉSTOS ÚLTIMOS QUE LES PERTENECE EN PROINDIVISIÓN Y POR PARTES IGUALES. EQUIVALENTES A UN CINCUENTA POR CIENTO PARA CADA UNO, y que en fecha oportunamente se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO VERACRUZ, segregado de uno de mayor extensión hacia el rumbo Oriente, sobre la Sexta Calle Oriente y Calle Adelina, bulevar

Veracruz, casa número dos, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate; con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, en nueve metros cincuenta centímetros con terreno vendido a Marivel Hernández; AL SUR, en nueve metros treinta centímetros, con terreno vendido a Irene del Carmen Mojica Cortez, que es representante legal de sus menores hijo Goverick Javier, Astrid Ivette e Ingrid del Carmen, todos de Apellidos Mojica; AL ORIENTE, en siete metros setenta centímetros, con resto de terreno que le queda a Regina de Sandoval Langenegger; y AL ORIENTE, en siete metros sesenta centímetros, pasaje Adelina de por medio, con terreno propiedad de Regina de Sandoval Langenegger.- El mencionado inmueble es de una extensión superficial de SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento dos punto noventa varas cuadradas.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores ESCALANTE DE LOPEZ y LOPEZ GUERRERO, bajo el número NOVENTA Y CINCO, del Libro UN MIL DOSCIENTOS QUINCE de Propiedad del Departamento de Sonsonate.

Librado en el Juzgado de lo Laboral, Juez Uno: Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL. LICDA. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013912-2

DISMINUCION DE CAPITAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BO-DECO, S.A.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Juntas Generales de Accionistas debidamente legalizado que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número DOS, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en las oficinas principales de la Sociedad, situadas en Paseo General Escalón, #3700, Oficinas Administrativas Siman, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, a las ocho horas del día de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la cual en su punto PRIMERO de carácter EXTRAORI NARIO, literalmente DICE:

"PRIMERO: DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL. Considerando las reformas al Código de Comercio introducidas por medio de Decreto Legislativo número 641 del 12 de junio de 2008, y que de acuerdo a las mismas, el valor nominal de las acciones deberá ser de un Dólar de los Estados Unidos de América o múltiplos de Un Dólar, el Presidente de la Junta propuso a los presentes fijar el valor nominal de las acciones de la sociedad en UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.00), a través de una disminución en el capital social de la Sociedad en la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y

SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 9,428.57), realizado por medio del retiro parcial de aportaciones de los accionistas en forma proporcional a la participación actual de cada uno en la sociedad, retirando un accionista un monto total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,419.14) y el otro accionista un monto total de NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9.43). Como consecuencia de lo anterior, después de realizada la disminución de capital la sociedad girará con un Capital Social de DOS MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,000.00), dividido y representado en DOS MIL ACCIONES (2,000) comunes y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.00) cada una, integramente suscrito y pagado por los accionistas tal como consta en los registros de la Sociedad, siendo un accionista titular de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ACCIONES (1,998) y el otro accionista titular de DOS ACCIONES (2).

Para llevar a cabo lo anterior, es necesario modificar el pacto social vigente de la Sociedad, en lo relativo al capital social y al valor nominal de las acciones, reflejando el nuevo capital social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000,00), dividido y representado en DOS MIL ACCIONES comunes y nominativas (2,000), de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.00) cada una. A moción debidamente presentada y secundada, unánimemente, SE RESUELVE: autorizar la disminución de capital social y, como consecuencia, el retiro parcial de aportes de los accionistas en los términos y condiciones antes expresados. Asimismo, los accionistas manifiestan expresamente en este mismo acto que no tienen oposición alguna para que se lleve a cabo dicha disminución por obligaciones u otros compromisos pendientes de la Sociedad a su favor.

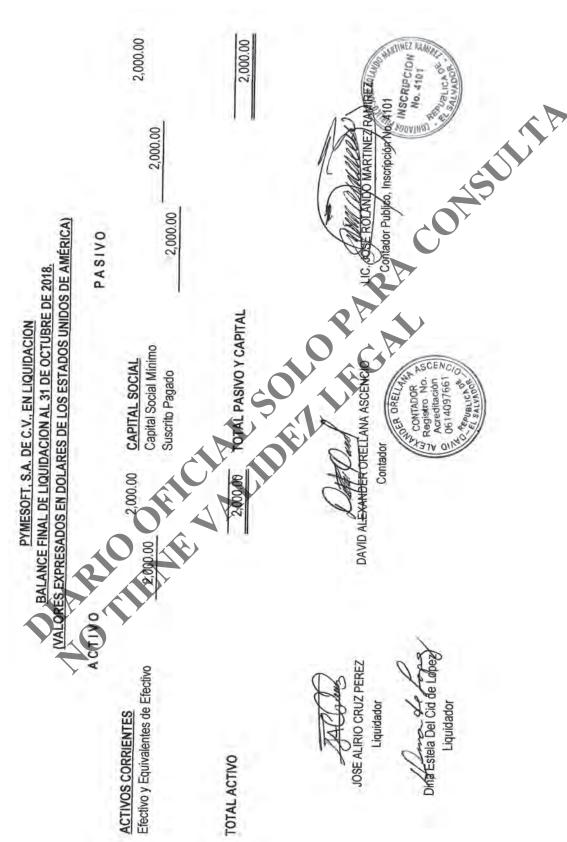
El retiro de aportes será pagado por la Sociedad en dinero en efectivo proveniente de la creación de una cuenta por pagar a favor de cada accionista, en un plazo de UN MES después de los treinta días de las publicaciones legales correspondientes, si no hubiere oposición. Posteriormente, se emitirán recibos que comprueben la devolución del efectivo y con dichos documentos se liquidaran las cuentas por pagar.

Asimismo, los presentes acuerdan actualizar el Libro de Registro de Accionistas en la forma correspondiente, así como autorizar la modificación del pacto social de la sociedad en cuanto al capital social y al valor nominal de las acciones en las que se encuentra dividido dicho capital."

Y para los efectos legales que se estimen convenientes expido la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

ANTONELLA IMBERS ESCOBAR,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS BODECO, S.A.



BALANCE DE LIQUIDACION

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172577 No. de Presentación: 20180275757

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA RUTH MAGAÑA DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SHEKINA CENTRO MÉDICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, VETERINARIOS, TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES MEDICINA DEL DOLOR, ENFERMEDADES CRÓNICO - DEGENERATIVAS, MEDICINA ESTÉTICA, MEDICINA BIOLÓGICA, NATURISTA LABORATORIO CLÍNICO - HOSPITALIZACIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distinavos. San Salvador diecinueve de octubre del año dos mil dieciocas.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008282-2

No. de Expediente: 2018168134 No. de Presentación: 20180267119

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA. SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SERPROFING

Consistente en: la palabra SERPROFING, que servirá para: AM-PARAR: CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS; INSTA-LACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE CABLE TV, DTH, INTERNET, TELEFONÍA Y ÚLTIMA MILLA; CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE BIENES INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

MÁURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008288-2

No. de Expediente: 2017162220 No. de Presentación: 20170254621

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADORA ERCILIA AGUILERA DE ASCENCIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PASION CULINARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PASION CULINARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PASION CULINARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BANQUETES EN EVEN-

134

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

TOS SOCIALES; SERVICIOS DE CATERING PARA BANQUETES; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA BANQUETES, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008289-2

No. de Expediente: 2018168135

No. de Presentación: 20180267120

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDECK PANAMENO, en su calidad de APODERA-DO de SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO SERPROFING, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE CABLETV, DTH, INTERNET, TELEFONÍA Y ULTIMA MILLA; CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008291-2

No. de Expediente: 2018170626

No. de Presentación: 20180272156

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO FLORES ALAS, conocido por HUGO BANZER FLORES ALAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN DAY AUTO LOTÉ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SEVEN DAY AUTO LOTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras SEVEN DAY DRINKS & FOOD y diseño, que se traducen como SIETE DÍAS BEBIDAS Y COMIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008307-2

No. de Expediente: 2018171918 No. de Presentación: 20180274588

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CATALYST CONSULTING & RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CATALYST CONSULTING & RESEARCH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CATALYST y diseño, que se traduce al castellano como CATALIZADOR, que servirá para: AMPARAR: ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN SERVICIOS DE PROMOCIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD; INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE MERCADOS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013916-2

No. de Expediente: 2018170351 No. de Presentación: 20180271713

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FORESTA TOWER NOME y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013931-2

No. de Expediente: 2018169539

No. de Presentación: 20180270172

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFONSO JOSE DIAZ BAZAN SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DOS CHINGONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALI-MENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

136

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013941-2

No. de Expediente: 2018172400

No. de Presentación: 20180275491

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUPAQUETE, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabyas local Keeps Online Travel Market y diseño, que se traduce al castellano como Mantenimientos Locales: Mercados de viaje en finea, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. SERVICIOS DE EMPAQUETAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS EN KITS O PAQUETES DE VIAJE DIRIGIDOS A TURISTAS Y VIAJEROS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013951-2

No. de Expediente: 2018172319

No. de Presentación: 20180275370

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURÍCIO MEDRANO PERLA Y PERLA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BELL RATINGS y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013954-2

137

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2018.

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

SCOTIA SEGUROS, S. A. hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado la señora OLGA MARIA CARDOZA VDA. DE AYALA, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. SV-36.111, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha veintidós de febrero de 1977.

Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 29 de octubre de 2018.

LICDA. KAREN MORALES DE REYES, SUBGERENTE DE SUSCRIPCIÓN.

3 v. alt. No. F014047-2

MARCAS DE PRODUCTOS

No. de Expediente: 2017162529 No. de Presentación: 20170255283

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ISSA BANDAK BENDEK, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra MONITO y diseño. Se le comunica al solicitante que la marca será admitida en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, ESPECIALMENTE BANANOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

. alt. No. C008290-2

No. de Expediente: 2016155754

No. de Presentación: 20160240941

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de Eastman Auto & Power Limited, de nacionalidad INDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JAPSTON y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS ELECTRICAS; BATERIAS ELECTRICOS PARA VEHICULOS; ACUMULADORES ELECTRICOS; ACUMULADORES ELECTRICOS PARA VEHICULOS; INVERSORES [ELECTRICIDAD] CARGADORES DE PILAS Y BATERIAS; BATERIAS SOLARES; BATERIAS GALVANICAS; BATERIAS DE ARRANQUE; CAJAS DE ACUMULADORES; PLACAS PARA ACUMULADORES ELECTRICOS; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCION DE ELECTRICIDAD; CASCOS DE PROTECCION; CASCOS DE EQUITACION. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente : 2018170771 No. de Presentación: 20180272443

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CARNAVALITOS CAMPESTRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: POLLO FRITO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013860-2

No. de Expediente: 2018169674

No. de Presentación: 20180270391

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADÓR

HACE SABER? Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Dispositivo de gota brillante en un medio círculo, que servirá para: AMPARAR: PREPA- RACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES PARA USO DOMÉSTICO; POLVO LAVAPLATOS, DETERGENTE LAVAPLATOS; PREPARACIONES LAVAPLATOS; AGENTES DE SECADO PARA LAVAVAJILLAS; DESENGRASANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013910-2

No. de Expediente: 2018170999

No. de Presentación: 20180272840

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Amalie AOC, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XCEL y diseño, que servirá para: AM-PARAR: LÍQUIDO HIDRÁULICO; LÍQUIDO DE TRANSMISIÓN; LÍQUIDO DE FRENOS; LÍQUIDO DE DIRECCIÓN ASISTIDA; ANTICONGELANTE; REFRIGERANTES; QUÍMICOS DE LAVADO DE MOTOR; ACEITES QUÍMICOS DE TRATAMIENTO DE MOTOR Y ADITIVOS PARA MOTOR, GASOLINA Y DIÉSEL; ADITIVOS QUÍMICOS LIMPIADORES DE INYECCIÓN DE COMBUSTIBLE; SELLADORES DE FUGAS DE AUTOMÓVILES PARA NEUMÁTICOS, SISTEMAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, RADIADORES Y TRASMISIONES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013911-2

No. de Expediente: 2018171275 No. de Presentación: 20180273313

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOISES EMILIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LONGAMIX y discho, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALGAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTIQIO. Class: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013914-2

No. de Expediente: 2018172349

No. de Presentación: 20180275418

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO BUENAVENTURA BADIA VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRALION INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRALION INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistenté en: la palabra CEnTRA y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Centra, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesários en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FO-TOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRU-MENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMA-CIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES: SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COM-PACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013952-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se les ha conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor OSCAR HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas y quince minutos del seis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro en: Centro Médico Universitario, Clark, Las Vegas Estados Unidos de América, al señor OSCAR ARTURO CASTILLO, en su calidad de hijo del causante antes mencionado. Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C. Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C. Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria VOtras

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tre las quince horas y cuarenta y tres minutos del día veintinueve de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. MARTIN

3 v. alt. No. C008237-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO SILVA, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis; siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora JULIANA PAZ DE SILVA, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDUVIN BENEDICTO SILVA PAZ, como hijo del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTII, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008257-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CÍVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día siete de marzo de dos mil nueve, en el Centro de Atención Integral al Adulto Mayor, de la ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, dejó la señora YOLANDA MENDOZA DE GARCIA, de parte de la señora YENSI GUILLERMINA QUEVEDO NUÑEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores GODOFREDO GARCIA, CLARA LUZ GARCIA DE PADILLA y ERICA NINOSCA GARCIA MENDOZA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda y tercera en calidad de hijas de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día veintidos de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las quince horas con treinta y seis minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida el día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, dejó el señor MARIO HUMBERTO GARCÍA PARADA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, Profesor de Educación Básica, originario de Caluco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores PABLO GARCÍA Y GRACIELA GERTRUDIS PARADA O GERTRUDIS GRACIELA PARADA, y su cónyuge fue JUANA MARÍA FRANCIA DE GARCIA, aceptación de la herencia que hacen la señora JUANA MARIA FRANCIA DE GARCIA, y el señor MARIO HUMBERTO GARCIA FRANCIA, mayor incapaz, representado por su madre señora JUANA MARIA FRANCIA DE GARCIA, en calidad de cónyuge e hijo del causante, respectivamente. Y SE LE HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 × alt No. F013530-3

LICENCIADA DÍANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER. Que por resolución de las catorce horas cincuenta y cinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA INES PORTILLO VIUDA DE SORTO, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida el día cinco de abril de dos mil dieciocho; siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte del señor ERIS APARICIO SORTO PORTILLO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marta Lilian Sorto de Cruz, como hija de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

8 v. alt. No. F013535-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA MARIA MARTINEZ CRUZ, quien fue de ciento un años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de MARÍA DE LA PAZ CRUZ y de TIBURCIO MARTINEZ, del. dómicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, falleció a las siete horas con quince minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Clínica San Francisco del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el Cantón Conacastal, Caserío Las Placitas, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA MARTINEZ CANALES, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones novecientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y cuatro guión cero; y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince guión ciento setenta mil ochocientos cuarenta y ocho guión ciento uno guión cero, en concepto de sobrina de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante interina de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a la curadora de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARIO ANTONIO IGLESIAS ESPINOZA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Josefina Espinoza y Jesús Iglesias, fallecido el día diecinueve de febrero del año dos mil ocho; de parte de la señora MARIA HERMINIA CAMPOS ROBLES DE IGLESIAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00656605-4 y número de identificación tributaria 1209-240263-103-9, en calidad de esposa del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v.\alt. No. F013575-:

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día discisiete de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las veinte horas del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, en Cantón Guayapa Abajo, Colonia Nueva Guayapa, del Municipio de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor SANTIAGO CORTEZ LANDAVERDE conocido por SANTIAGO CORTEZ y por SANTIAGO CORTES, de parte de la señora MARIA VICTORIA RAMIREZ DE CORTEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ZOILA YANET CORTEZ RAMIREZ, SENIA ELIZABETH

CORTEZ RAMIREZ, MIRIAN ESMERALDA CORTEZ RAMIREZ, DINORA DEL CARMEN CORTEZ RAMIREZ, JOSE DANIEL CORTEZ RAMIREZ, ANA SILVIA CORTEZ DE CASTILLO, DAVID ANTONIO CORTEZ RAMIREZ, y SANTIAGO DE JESUS CORTEZ RAMIREZ, en calidad de hijos del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapan, a las ocho horas veintidós minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013576-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMEIRA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día quince de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas quince minutos del día nueve de junio de dos mil dieciocho, en interior de las Instalaciones de la Unidad de Salud de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Antonio Umanzor Herrera, de parte del señor Oscar Alexander Umanzor Zelaya, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las ocho horas veinte minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F013579-3

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas con dos minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor WILLIAM ALFREDO PÉREZ GRANADOS, con Documento Único de Identidad número 02428796-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-211171-117-9, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, señora MARÍA DEL SOCORRO GRANADOS conocida por MARÍA DEL SOCORRO GRANADOS conocida por MARÍA DEL SOCORRO GRANADOS SORTO, con Documento Único de Identidad número 02580929-1 y Número de Identificación Tributaria 1416-240945-002-8, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil siete, en el Hospital Nacional Zacamil de esta Ciudad, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013584-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas cinco minutos del día uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante CLAUDIO ARDON O CLAUDIO ARDON ROMERO, quien falleció a las quince horas del día tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve en el Cantón Tacanagua, de esta Jurisdicción, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARGARITA ARDON DE ESTRADA, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento setenta y seis mil doscientos diecisiete-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos seis-doscientos cincuenta y un mil treinta y nueve-cero cero uno-nueve; ésta en el concepto de hija del causante y el señor MOISES ARDON LARA por medio de su Curador Especial Licenciado DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA, éste en su concepto de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, antes señalado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas treinta minutos del día uno de agosto de dos mil dieciocho.-Enmendado: octubre de mil novecientos sesenta.= Vale. Entre líneas: y nueve.= Valen.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013586-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFEC-TOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de Julio del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora LUCIA MARTINEZ VIUDA DE ARGUETA, de parte de la señora ROSIBEL ARGUETA DE MOLINA, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Yologiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos ochenta y cuatro mil quimentos véintisiete-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos veintiséis-ciento diez mil doscientos cincuenta y siete-ciento uno-ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hija de la señora MARIA SANTIAGO MARTINEZ, falleció a las tres horas del día diecisiete de diciembre del dos mil cinco, a consecuencia de probable paro cardíaco, en el Barrio El Centro de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de Julio del dos mil dieciocho.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013612-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE VICENTE MARTINEZ BELLOSO; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE VICENTE MARTINEZ BARRIENTOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, fallecido a las siete horas cincuenta

minutos del día tres de julio del año dos mil, siendo la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como hijo del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas veinte minutos del día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013615-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor José Cristóbal Alvarado Miranda, quien falleció a las catorce horas del día tres de julio de dos mil diecisiete, en Cantón Milingo de esta Jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora Lucia Celina Lobo Lobo quien a la vez representa a sus hijos menores Liliana Yamileth Alvarado Lobo y Abelardo Ezequiel Alvarado Lobo; y los señores Andrés de Jesús Alvarado Lobo y José Henrí Alvarado Lobo, la primera actuando en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás solicitantes en sus calidades de hijos del referido causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LICDA, JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013641-3

HERENCIA YACENTE

3 v. alt. No. F013643-3

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Cornelio Santos, Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario clasificada bajo la referencia HY-7-2018-5, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel Renderos, quien falleció el

día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno sin haber dejado testamento siendo su último domicilio San Vicente, departamento de San Vicente.

Por lo que en auto de las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se declaró yacente la referida herencia y por auto de las ocho horas quince minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho, se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al licenciado Magdaleno Edvin Arévalo Cubías.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRE ABIA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F013513-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora REYNA ISABEL CASTRO DIAZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta Villa, solicitando por sí y a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón La Esperanza, sin número, del Municipio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, de la extensión superficial de TRES MIL CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUA-DRADOS, según certificación de la Denominación Catastral, el cual se identifica como mapa: CERO OCHO DOCE R CERO TRES parcela SETENTA Y OCHO, en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros Departamento de La Paz; con las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Cecilia del Carmen Chávez Rodríguez, Manuel Abrahán González Rodríguez y María Teresa Rodríguez, AL ORIENTE: linda con Cecilia del Carmen Chávez Rodríguez, Manuel Abrahán González Rodríguez, y María Teresa Rodríguez; AL SUR: con Manuel Abrahán González Rodríguez; y AL PONIENTE: linda con Francisco Beltrán Escobar. Camino vecinal de por medio. El cual no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; no es sirviente ni dominante. Lo adquirió por compra que le hizo al señor Manuel Abrahán González Rodríguez. Los colindantes son de este domicilio. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor RAFAEL DE JESUS MEJIA FUNES, mayor de edad, Albañil, de este domicilio, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusula Especial,

de los señores ROSA DEL CARMEN MEJIA GUTIERREZ, mayor de edad, comerciante, RAFAEL MEJIA BELTRAN, mayor de edad, Técnico en Arquitectura, ambos de este domicilio, y AMILCAR DE JESUS MEJIA BELTRAN, mayor de edad, Periodista, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de sus poderdantes TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Carretera Panamericana, sin número, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de DOS MIL OCHEN-TA PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Blanca Mercedes Rivas de Moran, calle de por medio; AL ORIENTE: con Nancy Esmeralda Orellana, Jesús Mártir de Ortiz, Ana Irma Ortiz Mártir, y María Eugenia Mártir de García; AL SUR: linda con Gilberto Huezo Bonilla, Nicolás Pérez Espinoza, Zoila Pérez de Gáleas, Víctor Manuel Pérez Pérez, Reyna del Carmen Gáleas de Anaya, Miguel Ángel Portillo, Carlos Antonio Meléndez Sánchez, y Paz Meléndez Sánchez, calle de por medio; y AL PONIENTE: linda con Ramona Vásquez de Beltrán, Ester Pérez Beltrán, Raúl López Molina, Inés López García y Amado Edgardo López Pérez, calle de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubieron por compra que hicieron al señor Rafael de Jesús Mejía Funes, mayor de edad, y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, ocho de Junio de dos mil dieciocho.- LUIS ALONSO LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JULIA YESENIA MOLINA MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013644

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Aleyda Xiomara Bonilla Andrade, mayor de edad, abogada del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Unico de Identidad Número: cero dos cuatro cuatro uno siete seis cinco uno; como Apoderada del señor WILMER ANTONIO BONILLA REYES, de cuarenta siete años de edad; Empleado, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Números cero cuatro cuatro siete dos cero ocho tres - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: catorce cero tres - trece cero seis setenta - ciento uno -siete; y de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, es dueño y actual poseedor de un lote de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Gaspar, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, de una Capacidad Superficial de CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, con calle de por medio con Sucesión de Miguel Fuentes; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno cero dos grados cero seis minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros, Tramo Dos, cero dos grados cero seis minutos catorce segundos con una distancia de cero punto noventa metros; colinda

con Transito Manzanares; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto veinticinco metros; colindando con calle del paso real, con Alicia Hernández; y AL PONIENTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: cero cuatro grados treinta minutos treinta y tres segundos con una distancia de dos punto sesenta metros; colinda con Napoleón Manzano, con dos calles de por medio; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho. JUAN ANTONIO REYES FERMAN, ALCALDE MUNICIPAL. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F014706-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018172468 No. de Presentáción: 20180275582

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase FRIO & CALIENTE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171387 No. de Presentación: 20180273510

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase Pick 2 y diseño, que se traduce al castellano como Escoge 2, el nombre comercial al que hace referencia se denomina Grupo Pirámide y se encuentra inscrito al número 95 del Libro 237 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008238-3

No. de Expediente: 2018170743 No. de Presentación: 20180272399

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando

el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMER-CIAL,



Consistente en: las palabras LEGENDARY RIBS famous for so much more y diseño, traducidas al castellano como COSTILLAS LE-GENDARIAS, famosos por mucho más. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial JR. RIBS inscrita al Número 195 del libro 335 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013561-3

No. de Expediente: 2018172226 No. de Presentación: 20180275190

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

the cool side of tacos

Consistente en: la expresión the cool side of tacos, se traduce al castellan como: el lado grato de los tacos. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se denomina:

TACOSHOT, inscrita al número 19 del libro 338 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013668-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CALICHAL, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día jueves trece de diciembre del año dos mil dieciocho, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenula El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día viernes catoree de diciembre del año dos mil dieciocho, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- Aplicación de Utilidades

El quorum récesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 41,898 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 1 de noviembre de 2018.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO, ADMINISTRADOR ÚNICO. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CHUCUM-BA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día jueves trece de diciembre del año dos mil dieciocho, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día viernes catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 43.676 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 1 de noviembre de 2018.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,

3 v. alt. No. C008233-3

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TEMPISCON, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las doce horas del día jueves trece de diciembre del año dos mil dieciocho, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las doce horas del día viernes catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 5,716 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 1 de noviembre de 2018. Atentamente.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO, ADMINISTRADOR ÚNICO.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad ORLONA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día jueves trece de diciembre del año dos mil dieciocho, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día viernes catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 46,366 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 1 de noviembre de 2018.

Atentamente.

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO,

ADMINISTRADOR ÚNIC

3 y. alt. No. C008235-

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad TECOMA-PA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas del día jueves trece de diciembre del año dos mil dieciocho, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino. Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las once horas del día viernes catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 33,651 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 1 de noviembre de 2018.

Atentamente,

CARLOS ANTONIO LÓPEZ BLANCO, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C008236-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELÉSISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., por este medio convoca à JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA de accionistas, para tratar puntos de carácter extraordinario, a celebrarse el día martes cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y treinta minutos, en Hotel Barceló San Salvador, Salón Windsor III, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Verificación de Quórum

- 2. Lectura del Acta Anterior
 - . Aumento de capital social en la parte variable
 - 4. Varios.

El quórum necesario para celebrar la Junta General Extraordinaria es de las tres cuartas partes de todas las acciones que tengan derecho a votar y para formar resolución se necesitará igual proporción.

Si por falta de quórum la Junta General Extraordinaria no pudiese realizarse a la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día miércoles cinco de diciembre de dos mil dieciocho, a las catorce horas y treinta minutos en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, el quórum necesario para celebrar la en la Junta General Extraordinaria de accionistas es de por lo menos la mitad más uno de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por las tres cuartas partes de los votos presentes.

En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, 1 de noviembre de 2018.

FRANCISCO TEODORO BENEKE LIMA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C008255-3

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS y continuada por los Licenciados MARIA DEL CARMEN MENENDEZ y GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, todos en calidad de Apoderados General Judiciales del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que podrá abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR S.A.; BANCO CUSCATLAN S. A. o BCU, S.A., antes denominado BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA; en contra de la señora ALMA YANIRA SIERRA ALVAREZ, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este juzgado, el inmueble que a continuación se describe: inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda "TECOLOCOY", Cantón "Llano de Doña María" de la jurisdicción de Ahuachapán, que se describe de la siguiente manera: AL NORTE, línea quebrada, que consta de dos tramos: el primero de una distancia de once punto cuarenta y nueve metros, y el segundo con una distancia de siete punto diez metros. Lindando con terreno de Álvaro Castaneda Díaz, y de la Casa Comunal del Cantón Llano Doña María antes fundo de Francisca Barahona, calle antigua que de la Ciudad de Ahuachapán conduce a la Ciudad de Atiquizaya y muro propio de por medio; AL ORIENTE, en línea recta de un solo tramo cor una distancia de treinta y cinco punto veinte metros, lindando con resto de la propiedad de la cual se desmembró, aunque su antecedente no lo dice linda con Guísela Esperanza Sión Deras de Centeno, servidumbre que corre de sur a norte de siete punto cero metros de ancho y treinta y cinco punto veinte metros de longitud y cerco propio de por medio; AL SUR, en línea recta de un solo tramo con una distancia de cuatro punto cincuenta metros, lindando con resto de la propiedad de la cual se desmembró, cerco propio de por medio, hoy de Marlon Estuardo Rivas; AL PONIENTE, en línea quebrada que consta de enatro tramos, el primero con una distancia de dos punto ochenta y siete metros, el segundo con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros, el tercero con una distancia de nueve punto cuarenta metros, y el cuarto con una distancia de veintiuno punto noventa metros, lindando en estos tramos con terreno de Herman López, hoy de Vicente Azuna, cerco ajeno de por medio, llegando así al vértice Nor-Oeste o mojón uno desde el cual da inicio la presente descripción. La porción antes descrita posee una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora ALMA YANIRA SIERRA ALVAREZ, bajo la Matrícula número UNO CINCO CERO SIETE DOS SIETE CERO CERO-CERO CERO CERO CERO Asiento TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Departamento de Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, las ocho horas veintitrés minutos del día veintiuno de febrero del dos mil dieciocho.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F013527-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA WWIENDA, contra el demandado, señor RAFAEL MAURICIO GARCÍA GARCÍA, se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo como lote número CUARENTA Y DOS del polígono CUARENTA Y SEIS, con un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la urbanización denominada "CAMPOS VERDES DE LOURDES" ubicada en el Cantón El Capulín, de la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, cuyas mediadas y linderos son los siguientes: AL NORTE: con distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con quince metros, AL SUR: distancia de cinco metros y AL PONIEN-TE: con distancia de quince metros, inscrito a favor del señor RAFAEL MAURICIO GARCÍA GARCÍA, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO CERO DOS TRES CERO NUEVE -CERO CERO CERO CERO CERO (30002309-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección del Centro con sede en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Dicho inmueble se encontraba hipotecado a favor del BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, S. A., bajo el asiento CINCO, y bajo los asientos los seis y siete respectivamente se encuentran inscritas CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO y EMBARGO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, asientos SEIS Y SIETE respectivamente.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL SOYAPANGO-1, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ GRANDE, en su Calidad de Apoderado General Judicial del BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA contra el señor RENE ARTURO LAZO SEGOVIA y ANA PAULA DE LAZO conocida por ANA PAULA VELASQUEZ DE LAZO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se proveerá, el bien mueble embargado que se encuentra ubicado en BODEGAS DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., situadas en Calle Antigua a San Marcos, Kilometro Cuatro, Colonia El Mirador, Sucursal Davivienda San Marcos, que a continuación se describe: "Un vehículo Automotor de las siguientes características: PLACAS: P DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES, MARCA: NISSAN; CLASE: AUTOMÓVIL, MODELO: SENTRA; CAPACIDAD: CINCO ASIENTOS, COLOR: GRIS; AÑO: MIL NOVECIENTOS NOVEN-TA Y UNO, NUMERO DE MOTOR: GA15409898B, NUMERO DE CHASIS GRABADO: BEAB13007349, NUMERO DE CHASIS VIN: IDEM, con presentación número DOS MIL SEIS PLECA CUATRO SIETE CERO OCHO SEIS, con número de inscripción DOS MIL SEIS PLECA UNO SEIS CERO SEIS SIETE inscrito en el Registro Público de Vehículos Automotores. El vehículo antes descrito es propiedad de la señora ANA PAULA DE LAZO conocida por ANA PAULA VELASQUEZ DE LAZO.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día 11 de diciembre de dos mil diecisiete. LIC: JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013593-3

TÍTULO MUNICIPA

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABÉR: Que en esta oficina se ha presentado la Licenciada SARA ABIGAIL ORELLANA HERNANDEZ, Mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador portadora de su documento único de identidad número cero un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento treinta y ocho-cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-catorce cero siete setenta y ocho-ciento cuarenta y tres-cinco, quien actuando en nombre y representación del señor ANDRÉS SANTAMARIA MARROQUIN, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cuatro mil cuatrocientos nuevesiete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-cero

cuarenta y un mil doscientos cincuenta-cero cero uno - cuatro; y que según Poder Especial celebrado en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintisiete de Marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Sara Abigail Orellana Hernández a favor de la Licenciada Elba Yanira Sorto Herrera hoy Elba Yanira Sorto de Sura, y con acta de sustitución de poder celebrado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de Marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Cornejo Roque, a favor de la licenciada Sara Abigail Orellana Hernández; solicitando a su favor Título Municipal de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Kilometro catorce y medio carretera panamericana y pasaje Anny, Cantón La Palma, correspondiente a la ubicación geográfica del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Línea quebrada de una distancia de sesenta y cinco metros noventa centímetros, lindando en este costado con Teresa de Jesús López Gómez; Santiago de Paz Alfaro; Corina Isabel Boltrán de Zamora; Juan Ariel Zamora Lemus; Lorena de la Paz López Rivas, hoy con María Eugenia Saenz Leiva; Carmen Sánchez Hernández; Julia Martínez de Sánchez y Miguel Angel Sánchez hoy con María Isabel Martínez Sánchez; AL ORIENTE: Línea recta de una distancia de noventa y cuatro metros treinta y cuatro centímetros, linda con Juana Cerros Viuda de Santamaría, Joaquín Humberto Campos Jovel, María Joaquina Santamaría Viuda de Duran, Mariano Pimentel Olguin, Iris Guneanda Modesta Santamaría, Leopoldo de Jesús Pimentel, Vicente Santamaría; Sara Santamaría Viuda de Olguin: Valeriana Marroquín Viuda de Santamaría, Andrés Santamaría, Rosa Elba Santamaría de Sánchez, Francisca Santamaría, José Antonio antamaría, Víctor Manuel Raúl Santamaría, hoy con Merlin Fabricio Ortiz Alvarenga; AL SUR Línea Recta de una distancia de veintiséis metros setenta y un centímetros, linda en este costado con Joaquín Humberto Campos Jovel, Carretera Panamericana de por medio; AL PONIENTE: Línea recta de una distancia de ochenta y dos metros cuarenta y ocho centímetros, linda con María Elisa Flores de Ramírez; Carlos Ernesto Molina Blanco; y, Ángel Mauricio Sánchez, Pasaje Anny de por medio. El inmueble así descrito se encuentra delimitado por todos sus rumbos con arboles vivos y alambre de púas propios del titulante, a excepción del rumbo Oriente que lo es con Pared de cemento propio del Colindante. No es predio dominante ni sirviente, no lo posee en proindivisión ni tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo obtuvo por medio de compraventa en instrumento privado a la fecha extraviado, de la señora Valeriana Marroquín Viuda de Santamaría, quien fue mayor de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de San Martín, persona ya fallecida el uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; y ésta a su vez lo adquirió por compraventa en instrumento privado a la fecha extraviado de la señora Juana Cerros Viuda de Santamaría el diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, el inmueble es evaluado por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. La representada ejerce la posesión unida del inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida quienes lo han poseído por más de cincuenta años consecutivos, estando libre de gravamen y carga real alguna. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley".

Alcaldía Municipal de San Martín, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- VICTOR MANUEL RIVERA REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

151

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 14 de Noviembre de 2018.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172494 No. de Presentación: 20180275610

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de UNE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-



Consistente en: las palabras Adhara Financial Group y diseño, donde la palabra Financial se traduce al castellano como Financiero y Group como Grupo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO, CONSULTORÍA FINANCIERA, ESTIMACIONES FINANCIERAS PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN/ ESTIMACIONES FINANCIERAS PARA RESPON DER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS (RFPS), EVALUAÇIÓ FINANCIERA (SEGUROS, BANCOS, BIENES INMUEBLES) GESTIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, INVER-SIÓN DE CAPITAL, INVERSIÓN DE FONDOS, SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS (FINANZAS), SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA POR SITIOS WEB. Clase: 36

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

CARRILLO.

IA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. C008260-3

No. de Expediente: 2018172467 No. de Presentación: 20180275581

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras FRIO & CALIENTE y diseño. Se le hace del conocimiento al solicitante que se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto no de los elementos FRIO CALIENTE en forma aislada. Tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para. AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

FAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, **SECRETARIA**

3 v. alt. No. C008261-3

No, de Expediente: 2018171545 No. de Presentación: 20180273813

CLASE: 36

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS:

Ahorro Libre

Consistente en: las palabras Ahorro Libre y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, TALES COMO AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013485-3

No. de Expediente: 2018172307 No. de Presentación: 20180275342

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

Corporación Everest

Consistente en: las palabras Corporación Everest, que servira para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS, TA-LES COMO SERVICIOS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN: Clase: 36

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil deciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CIMSTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013486-3

No. de Expediente: 2018168620 No. de Presentación: 20180268117

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER GIOVANNI TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Enkuber y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA SOBRE FORMACIÓN EN ELÁMBITO DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013488-2

No. de Expediente: 2018172718

No. de Presentación: 20180276003

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARIANA LUCIA RAMIREZ HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARLENE VANESSA BARRIENTOS VILLANUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

THE HAPPY CO

Consistente en: las palabras THE HAPPY CO, que se traducen como LA COMPAÑIA FELIZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013504-3

No. de Expediente: 2018165968 No. de Presentación: 20180261982

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JILSON ALEXANDER RODRIGUEZ GARAY, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión ity y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172398 No. de Presentación: 20180275489

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ELIAS LEMUS TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en las palabras IMPAC RECORDS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS GOMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciocho

RÉGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013671-3

No. de Expediente: 2018169357 No. de Presentación: 20180269749

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra sutarget y diseño, se traduce al castellano como: objetivo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INTERMEDIACIÓN, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE

NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013674-3

No. de Expediente: 2018169354 No. de Presentación: 20180269746

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase P Quiero Clientes publicar y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobré el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el usó de la frase Quiero Clientes, y la palabra publicar, que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DERUBLICIDAD EN TERMEDIACIÓN, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018169355

No. de Presentación: 20180269747

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras P Responsabilidad Social Digital Publicar y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la expresión RESPONSABILIDAD SOCIAL DIGITAL" y el término "PUBLICAR", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INTERMEDIACIÓN, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171349 No. de Presentación: 20180273430

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA PATRICIA SOLORZANO ACEVEDO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACESOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACESOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra Frutteto y diseño, que se traduce al castellano como Huerto Frutal, que servirá para: AMPARAR: BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mi dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008225-3

No. de Expediente : 2018172621 No. de Presentación: 20180275827

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAFÉ PORTALES y diseño. Sobre la palabra Café no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CÁCAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS: ÁZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POL VOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRÓ DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ventricuatro de Actubre del año dos mil dieciocho.

HÁZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008226-3

No. de Expediente : 2018170245 No. de Presentación: 20180271431

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISALI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Ricossa y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; 156

HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008227-3

No. de Expediente : 2018170244 No. de Presentación: 20180271430

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase LA VAQUERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LECUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

Lá solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008228-3

No. de Expediente : 2018172274

No. de Presentación: 20180275281

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en la palabra Alpan y diseño. Sobre las palabras HARINA, DE, TRIGO, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABEDE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DEHORNEAR; SAL; MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008229-3

No. de Expediente : 2018170243 No. de Presentación: 20180271429

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROAG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra AGROMIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCO-LAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NA-TURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C008230-3

No. de Expediente : 2018172011 No. de Presentación: 20180274793

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER, Que a esta (ficina se ha (n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NÓLASCO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SAN JUAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y

LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NA-TURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C008231-3

No. de Expediente : 2018171356 No. de Presentación 20180273441

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA, CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LACTBOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión YES ENJOY! y diseño, que se traducen como SI DISFRUTAR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CERVEZA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C008239-3

No. de Expediente : 2018166057 No. de Presentación: 20180262193

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA SANCHEZ DE TRUJILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS EL TAURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS EL TAURO S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EL TAURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 y. alt. No. C008249-3

No. de Expediente 2018166056

No. de Presentación: 20180262192

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA SANCHEZ DE TRUJILLO, en/su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS EL TAURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL YARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS EL TAURO S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras volcán EL TAURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS PIROTÉCNICOS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008250-3

No. de Expediente : 2018166055 No. de Presentaçion: 20180262191

CLASE: 13

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA SANCHEZ DE TRUJILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS EL TAURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CARITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS EL TAURO S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EL TAURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA

No. de Expediente: 2018166054 No. de Presentación: 20180262190

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA SANCHEZ DE TRUJILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS EL TAURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INDUSTRIAS EL TAURO S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL TAURO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008252

No. de Expediente: 2018166053 No. de Presentación: 2018026218/

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABÉR Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA SANCHEZ DE TRUPILLO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS EL TAÚRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase FIESTA DE LUCES DE BENGALA EL TAURO A COLORES. Se le concede exclusividad únicamente sobre la frase El Tauro, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. aft. No. C008253-3

No. de Expediente : 2018171746

No. de Presentación: 20180274323

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL, IL DICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABIJE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGENEX COMPLEX

Consistente en: las palabras REGENEX COMPLEX, en donde la palabra COMPLEX se traduce al castellano como COMPLEJO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

 $\begin{array}{c} {\sf JORGE\ ALBERTO\ JOVEL\ ALVARADO},\\ {\sf SECRETARIO}. \end{array}$

3 v. alt. No. C008256-3

No. de Expediente: 2018168351 No. de Presentación: 20180267652

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DANIEL FUNES ORELLANA, conocido por CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APODERADO de RAFAEL ANTONIO CAZCO FUNES, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS AR-

MANDO DIAZ FUNES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARACA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013487-3

No. de Expediente: 2018171281 No. de Presentación: 20180273321

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado XIO MARA MARISTELA PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LOURDES SARAI ROSA EDUÁRDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lou Rose y diseño, en donde la palabra Rose se traduce al castellano como ROSA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013500-3

No. de Expediente: 2018171590 No. de Presentación: 20180273970

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ACCESORIOS PARA MOTOS, S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XECURÓ y diseño, que servirá para: AMPARAR: CÁMARAS DE CASCO; CASCOS [AURICULARES]; CASCOS PARA MOTOCICLISTA INCLUYENDO CASCOS DE PROTECCIÓN; GAFAS PARA MOTOCICLISMO; PRENDAS DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES Y LESIONES PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ, REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013664-3

No. de Expediente: 2018170218 No. de Presentación: 20180271401

CLASE: 06, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acemetal S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ACESCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; LÁMINAS DE ACERO PER-

FORADAS; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 06. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; LÁMINAS DE CONCRETO Y LOSAS COMPUESTAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013665-3

No. de Expediente: 2018170704 No. de Presentación: 20180272320

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BODEGAS FUNDADOR S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FUNDADOR

Consistente en: la palabra FUNDADOR, que sérvirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BRANDIES (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciocho

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013667-3

No. de Expediente: 2018167811 No. de Presentación: 20180266335

CLASE: 09, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FERNANDO ARGUMEDO LAGOS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Dr. Michael Gordon, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAYCAN

Consistente en: la palabra TAYCAN, que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS. NÁUTI-COS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CON-DUCIR, CAMBIAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES; SOPORTE DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, PORTADORES DE DATOS EQUIPADOS CON PROGRAMAS, DISCOS COMPACTADOS, DVD Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANIS-MOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, CALCULADORAS; ORDENADORES; SOFTWARE DE ORDENADOR; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS; TARJE-TAS DE CRÉDITO: LECTORES DE TARJETAS PARA TARJETAS DE CRÉDITO; CELÉFONOS MÓVILES, ESTUCHES PARA TELÉ-FONOS MÓVILES, SOPORTES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS PARA EL USO MANOS LIBRES DE TELÉFONOS MÓVILES, BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA COMPUTADORAS Y TABLE-TAS; INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DENAVEGACIÓN DE VEHÍCULOS; BATERÍAS; ACU-MUCADORES PARA VEHÍCULOS; CARGADORES DE BATERÍA; CABLES, INCLUIDOS EN LA CLASE 9; CABLES DE CARGA; CUBIERTAS DE CABLES, ARNESES DE CABLES; ENCHUFES (ELÉCTRICOS); ADAPTADORES (ELÉCTRICOS), ADAPTADOR PARA ENCHUFES ELÉCTRICOS; GAFAS, GAFAS DE SOL, ESTU-CHES PARA GAFAS Y GAFAS DE SOL; ROPA DE PROTECCIÓN RESISTENTE AL FUEGO PARA CONDUCTORES DE CARRERAS, EN PARTICULAR GUANTES, CALZADO, OVEROLES; CASCOS, SOMBREROS DEPORTIVOS DE PROTECCIÓN; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, A SABER, DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; CUADRADOS DE BOLSILLO; BUFANDAS, GUANTES; CINTURONES ROPA DE CUERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES, JUEGOS DE COMPUTADO-RA PORTÁTILES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; CARROS DE JUGUETE; MAQUETAS DE VEHÍCULOS A ESCALA; CLUBES DE GOLF; PELOTAS DE GOLF. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE MARÍA, -SITRAMSAM-

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, CLASE, DOMICILIO, LEMA Y BANDERA DEL SINDICATO

- Art.1.- Queda constituido de conformidad al acto de asamblea de constitución celebrada a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, por trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, el sindicato de clase Servidores Públicos, denominado SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE MARÍA, cuyas siglas serán -SITRAMSAM-; y en lo sucesivo se denominará como el Sindicato.
- Art. 2.- El domicilio del sindicato será la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután de forma permanente.
- Art. 3.- El símbolo del Sindicato será: tres siluetas humanas dos hombres y una mujer, la silueta central sostranda una Cuma y un martillo entrelazados, el lema es "UNIDAD, TRABAJO Y LUCHA" y alrededor lleva el nombre completo del Sindicato.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS.

- Art. 4.- Son objetivos y fines del sindicato: la fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de las personas afiliadas. Por tanto sus fines son:
 - a) Incorporar en su seno a todas las personas que laboren para la Alcaldía Municipal de Santiago de María y que descen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados o empleadas con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.
 - b) Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos sociales comunes de las personas que integra al Sindicato.
 - c) Fomentar la solidaridad sindical
 - fomentar la superación técnica, moral y cultural de las personas afiliadas, escuelas sindicales y capacitaciones técnicas.
 - e) Celebrar contratos coléctivos de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
 - f) Procurar la recreación sana de las personas integrantes por medio de prácticas deportivas y artísticas.
 - g) Promover y fomentar la libre sindicalización.
 - h) Afiliarse a federaciones de trabajadores que están reconocidos por la ley.
 - Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO

Art. 5.- Todos las personas integrantes del sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones.

En consecuencia a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele privilegios en el gobierno, administración y función del Sindicato.

- Art. 6.- El Sindicato se integrará con todas las personas trabajadoras de la Alcaldía Municipal que voluntariamente ingresen al mismo.
- Art. 7.- Para la Admisión de nuevas personas integrantes, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran.
 - Ser una persona trabajadora de la Alcadía Municipal de Santiago de María o empleado Municipal;
 - La edad mínima para poder afiliarse a un sindicato deberá ser de dieciocho años de edad, y de cualquier nacionalidad;
 - Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva; y
 - Observar buena conducta tanto en público como en privado.
- Art. 8.- Son deberes y obligaciones de las personas integrantes sindicales las siguientes:
 - a) Cumplir los presentes Estatutos, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de las personas trabajadoras afitiadas a esta organización.
 - b Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad en beneficio de la Organización.
 - c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose cuota ordinaria mensual tres dólares de los Estados Unidos de América; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea;
 - d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actué fiel y leal con los Estatutos de la Organización y con sus compañeros;
 - e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto de los movimientos sindicales y sociales en;
 - f) Presentar excusas con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, y;
 - g) Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y la Ley de Servicio Civil.
- Art. 9.- Las personas que integran el sindicato tienen los siguientes derechos:

Participar activamente con derecho de voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato

Elegir y ser electo para los cargos de dirección en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas:

- a) Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y
- b) Nombrar a sus defensores ante los y las integrantes del Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya infringido los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea
- b) La Junta Directiva;

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA.

- Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de las personas afiliadas al sindicato, la cual constituye la máxima autoridad.
- Art. 12.- Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de las personas afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día veintiocho de febrero de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de las personas integrantes activas y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

La convocatoria a Asamblea ordinaria y extraordinaria se harán por cualquier medio de publicidad escrita con quince días de anticipación si fuera ordinaria y de dos días por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiera quórum en la primera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea la cual será considerada como de segunda convocatoria pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum esta segunda Asamblea se celebrará con el número de personas afiliadas presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen será de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 13.- En caso de que la junta directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberán realizarla el veinticinco por ciento de las personas que integran el sindicato que pes la firmarán explicando en la misma por qué se procede de esa forma reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Comisión conformada por un presidente, un Vicepresidente y un Secretario para presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todas las personas integrantes. Las funciones de la comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 14.- Las atribuciones de la Asamblea;

- a) Elegir anualmente a las personas que integrarán la Junta Directiva. Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al veintiocho de febrero cada año, y sus integrantes podrán ser électos o reelectos parcial o totalmente en cualquier secretáría si así disidiese la Asamblea.
- b) Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato.
- Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de la Junta Directiva o como la asamblea lo defina.
- d) Conocer, aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- Autorizar toda clase de inversión mayor de quinientos dólares siempre que hayan sido incluidas en el presupuesto;
- f) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias el número de veces que en el año puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;

- g) Remover a las personas que integran la Junta Directiva y comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- h) Acordar, con los dos tercios de votos de las personas integrantes por lo menos, la disolución voluntaria del sindicato de acuerdo a lo que dispone la ley y los presentes estatutos;
- i) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más integrantes del sindicato de acuerdo a lo dispuesto en el código de trabajo y las disposiciones de los presentes estatutos:
- j) Autorizar el ingreso del sindicato a una federación y en su caso autorizar el retiro de dicha organización siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea Legalmente Constituida, informando lo más pronto posible a la organización respectiva; y
- b) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del sindicato.

Art. 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se podrá aplicar el procedimiento siguiente:

- a) La Secretaría Generál o quien decida la Junta Directiva una vez comprobado el quórum declara abierta la sesión;
- b) La Secretaria General o quien decida la Junta Directiva dará lectura a la agenda la cual podrá constar de los siguientes puntos:
 - Comprobación del quórum;
 - Lectura y aprobación del acta anterior;
 - 3. Lectura de correspondencia;
 - Informes generales; y
 - Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
- c) Puesto a discusión un asunto, la persona que preside la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate;
- d) Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
- e) La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
- f) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de las personas afiliadas de la organización; y cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPITULO VI

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la Dirección y Administración del Sindicato y se integra de la manera siguiente:

- 1) Secretaría General;
- 2) Secretaría de Organización y Estadística;
- 3) Secretaría Primera de Conflictos;
- 4) Secretaría Segunda de Conflictos;
- 5) Secretaría de Finanzas;
- 6) Secretaría de Educación y Cultura;
- 7) Secretaría de Prensa y Propaganda;

- 8) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 9) Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- 10) Secretaría de Actas y Acuerdos; y
- 11) Secretaría de la Mujer y asuntos juveniles.

Art. 17.- La representación judicial y extrajudicial del sindicato serán ejercidos por la secretaría General, secretaría de organización y Estadística y Secretaría primero de Conflictos, quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar poderes para tal representación.

Art.18.- En caso de ausencia o de impedimento de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el secretario que sigue en el orden que aparece nominado en el artículo número dieciséis. Si se tratase de la última de las secretarías nominadas. Asumirá el cargo la Secretaría. Para que operen dichas sustituciones será necesario que en acta de sección de junta directiva se haga costar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciada las funciones del sustituto, siempre que la ausencia o impedimento sea justificado.

Si la Ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 19.- Para ser una persona integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño de Nacimiento:
- b) Ser Mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro activo y solvente del sindicato;
- d) Ser honradez notoria; y
- e) No pertenecer a ningún otro órgano de dirección del sindicato.

Art. 20.- Las personas integrantes del sindicato de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 21.- Son atribuciones de la junta directiva, además de administral y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes las siguientes;

- Dirigir y resolver todos los asumos relacionados con e Sindicato que sean de su competencia;
- Nombrar las Comisiones necesárias para el mejor desempeño de sus funciones;
- Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- Presentar semestralmente en sesión de Asamblea, un detallado balance financiero;
- Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un informe de labores, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual podrá ser firmado por todas las personas que integran la Junta Directiva;
- Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas afiliadas y velar porque los derechos de las personas que integran al Sindicato sean respetados;

- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren:
- Mutorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato.
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito:
- p) Llevar un libro para el registro de las personas que integran el Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las y los integrantes del sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;
- r) Informar al mismo Departamento los nombres de las personas que integran la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de afiliado y afiliada de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las personas que integran el Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas de quienes ostente la Secretaría de Finanzas, secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística;
- u) Proporcionar los libros del Sindicato a las personas delegadas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la asamblea defina y
- Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 22.- La Junta directiva podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona afiliada que solicite siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos, la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente.

Art. 23.- La representación judicial y extrajudicial del sindicato le corresponde al secretaría General, al secretaría de organizaciones y estadística y al secretaría primero de conflictos de la junta directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requieran actuar por representación, previo acuerdo de la junta directiva

Las personas que integran la junta directiva tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el veintiocho de febrero y durarán en el ejercicio de la misma un año pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría.

Art. 24.- La junta directiva saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor a de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas juntas Directivas.

CAPITULO VII

DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de las demás personas que integran la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias;
- d) Convocar a sesión de Asamblea a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita de diez personas integrantes de Sindicato por lo menos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- f) Rendir cada seis meses a la Junta Diréctiva, un informe de tallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaria;
- g) Juramentar a las personas que ingrésen al Sindicato, Comisiones, etc.;
- Vigilar el estricto cumplimento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato acuerdos y disposiciones de la Asambléa y de la Junta Directiva;
- Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas conetidas por las personas que integran el Sindicato con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 26. Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumis la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia de la persona que ostente la Secretaría;
- Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las y los integrantes pertenecientes al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de las personas que lo integran, a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras de la comuna municipal;

- e) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,
- f) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea y Seccional, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén acorde al costo de la vida.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

- Asistir y defender a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- Estudiar cuidadosamente el Código de Trabajo y todas las demás leyes. además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva y a la Asamblea para que estas las presenten a las autoridades correspondientes;
- e) Vigilar para que se respeten los derechos de las personas trabajadoras municipales. Así como mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de los trabajadores, de conformidad con la ley;
- d) Procura, por todos los medios que tenga a su alcance, la armonia de las personas afiliadas, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las personas afiliados; y
- f) Vigilar por el estricto cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.
- Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:
 - a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
 - b) Custodiar los bienes del Sindicato;
 - c) Responder del estado de la caja chica de la Secretaría de Finanzas;
 - d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
 - e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más personas integrantes del sindicato;
 - f) Recolectar las cuotas ordinarias que serán descontadas por la Tesorería Municipal, y las extraordinarias que serán recolectadas en efectivo, extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato.
 - g) Planificar la recreación de las personas afiliadas del Sindicato, conjuntamente con la secretaría de Educación y Cultura;
 - h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva y al nuevo Secretario o secretaria de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;

- Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de las demás personas que conforman Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
- De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.
- Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultu-

ra:

- a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso;
- Organizar cursos de capacitación sindical para las personas afiliadas al Sindicato;
- Preparar y fomentar la equidad de género mediante, festivales, conferencias, seminarios, actividades deportivas, etc.;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato; y,
- Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:
 - a) Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
 - b) Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
 - c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
 - Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido las personas afiliadas integrantes del Sindicato;
 - Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación donde se encuentre afiliado el Sindicato;
 - f) No difundir información lesiva a los intereses del Sindica-
- Art. 31.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:
 - Estar pendiente del estado de salud de las personas afiliadas del Sindicato y en los casos necesarios, poperios en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
 - Exigir a los patronos que se campla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, velando porque en los centros de trabajo se cumplar las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para personas afiliadas;
 - c) Estudiar-con esmero la ley y el Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos, a fin de mejorar las leyes de los mismos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todas las personas trabajadoras;
 - Estudia las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
 - e) Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; y
 - f) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.
 - Art. 32.-Son atribuciones de la Secretaría de Actas:
 - Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;

- Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones de la Secretaría General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y la legislación laboral vigente;
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y Asamblea;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva y la Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.
- Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:
- a) Promover la difusión de la igualdad de género;
- Estar pendiente de la salud de las personas trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
- Velar porque los patrones o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos.
- Art. 34.-Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:
 - a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del Sindicato;
 - h Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General:
 - Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
 - Representar al sindicato ante invitaciones a Asambleas y otras actividades de otros sindicatos;
 - Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del sindicato y que haya intercambio, especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
 - Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a las ciencias sociales, tratados Internacionales y Conferencias:
 - d) Atender las relaciones extranjeras que visiten la sede del sindicato; y
 - e) Las demás atribuciones que le determine el presente estatu-
- Art. 35.- Las personas que integran de la Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos sindicales.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Art. 36.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará integrada por tres personas afiliadas de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva; de esta Comisión no podrá formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 37.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

 Revisar, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva, ya

- sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquélla, nombre la Asamblea.
- b) Convocar a Asamblea, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Conceder al acusado derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva, permitiendo a aquél defenderse de los cargos que se le imputan;
- Actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y,
- Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asunto contable nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

- Art. 38.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas que deben afiliadas, solventes con las cuotas Sindicales, y de honorabilidad notoria quienes serán electas por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva, no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.
- Art. 39.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de las personas afiliadas del Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última quien imponga la sanción correspondiente o absuldva al acusado:

CAPITULOX DE LA VOTACIÓN Y ELECCIONES.

- Art. 40.- En el caso de elección de unta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley; en los demás casos, será público o secreto según lo determinado por la ley.
- Art. 41.-Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su recuento se realizará por las personas que integran la Junta Directiva respectiva.
- Art. 42.-En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:
 - a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
 - b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y

- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por las personas que integran la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.
- Art. 43.-La Asamblea, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones

CAPITULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO.

- Art. 44.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las que ya son integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del mismo.
- Art. 45.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:
 - Cuota de admisión, en el caso de las integrantes de nuevo ingreso
 - Cuotas ordinarias.
 - Cuotas extraordinarias.
- Art. 46.- La cuota de admisión será de diez dólares y deberá ser pagada a la Secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización para que éste realice la inscripción de la nueva integrante y le haga entrega del carnet de identificación respectiva.
- Art. 47.- Las cuotas ordinarias serán de tres dólares aportadas de forma mensual y su cuantía podrá ser modificada por la Asamblea. Las cuotas extraordinarias serán de diez dólares, las cuales serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea.
- Art. 48.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las integrantes del Sindicato.
- Art. 49.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes
- Art. 50.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.
- Art. 51.- La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.
- Art. 52.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma: Los gastos menores de

quinientos dólares de los Estados Unidos de América serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva, los gastos hasta por novecientos dólares de los Estados Unidos de América serán autorizados por todas las integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea. Las cuotas se distribuirán de la siguiente manera: un cincuenta por ciento para gastos de administración, un quince por ciento se designará para el fondo de reserva y un treinta y cinco por ciento para gastos de las Secretarías.

- Art. 53.- Las personas que integran la Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.
- Art. 54.- La recolección de la cuotas ordinarias y extraordinarias corresponden a la secretaría de finanzas del sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

CAPITULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- Art. 55.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre las personas afiliadas al sindicato, para lo cual se establece las sanciones a que se harán acreedores las personas afiliadas y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.
- Art. 56.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté especificadamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro a solicitud del afectado o afectada.
- Art. 57.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:
 - a) Amonestación pública o privada;
 - b) Suspensión de derechos sindicales
 - c) Destitución; y,
 - d) Expulsión
- Art. 58.- Se aplicarán as penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:
 - a) Por faita de pago en las cuotas sindicales sin motivo justifi-
 - Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa jústa;
 - c) Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a las personas
 - d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada; y,
 - Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada.
- Art. 59.- Son causas de destitución de sus cargos para las personas que integran de Junta Directiva o de las Comisiones, las siguientes:
 - Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;

- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral; y
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

Art. 60.- Son causas de expulsión:

- a) Prestarse a maniobras contrarias a los principios del Sindicato;
- Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea;
- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales; y
- d) Labor de separación o disolución entre los afiliados.

Art. 61.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva será entregada al infractor o infractora a la persona denunciantes y a la junta directiva a partir de la fecha de notificación, aquella o aquel que como parte interesada en el proceso no esté de acuerdo con la naturaleza de alcance del dictamen tendrá tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante la comisión de honor y justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso sustentado las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA DEL SINDICATO.

Art. 62.- En caso de que el sindicato quedare en acefalia se procederá de la siguiente manera:

- a) La asamblea extraordinaria será convocada por diez personas afiliadas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan.
- b) Integrada la asamblea extraordinaria y comprobada el quórum se elegirán una comisión conformada tres personas afiliadas y solventes; estará conformada por un presidente, un vicepresidente y un secretario, quienes iniciarán las sesiones durarán en funciones hasta que sea electa la nueva junta directiva.
- c) El presidente será quien presida la asamblea y procederá a la elección de la comisión de escrutinio de la junta directiva y
- d) El secretario llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva junta directiva.

Art. 63.- Después de ser electa la nueva junta directiva ésta presidirá inmediatamente la asamblea hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrá validez.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

- Art. 64.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de las personas afiliadas por lo menos, reunidos en Asamblea convocada al efecto.
- Art. 65.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 66.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación y si no estuviere afiliado a ninguna Federación serán entregados a una Asociación Sin Fines de Lugro que se defina en Asamblea General.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO.

Art. 67.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 68.- El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todas personas afiliadas; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 69.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, culturales y sociales de las personas trabajadoras. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. Manteniendo absoluta independencia con respecto a partidos políticos, sin que ello implique menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona afiliada al sindicato como ciudadano.

Art. 70.-Nadie podrá hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea ni en contra de ningún otra persona afiliada. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea.

- Art.71.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato) stablece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionados, de acuerdo a sus faltas.
- Art. 72.- Las personas integrantes de la Junta Directiva actuarán según las atribuciones esta lecidas en los presentes estatutos.
- Art. 73.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:
 - a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus abiliados;
 - b) Para superarlos o perfeccionarlos, y
 - c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 74.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

RESOLUCIÓN No. 166 S.P./2018 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

Recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, por medio la señora Karina Leticia Melgar Hernandez y suscrita por el señor Juan José Mejía Campos en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE MARIA, cuyas siglas serán: SITRAMSAM, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación.

- 1) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, la cual corre agregada de folios dos a folios cuatro, se CONSTIPUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras;
- II) Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil, con fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, fue librado oficio decondición de asalariados al señor Roberto Edmundo Gonzalez Lara, en sucalidad de Alcalde Municipal de Santiago de María, Usulután, con la inalidad de comprobar dicha calidad a cada una de las personas fundadoras que prestan sus servicios para la Alcaldía en comento, siendo notificado el día doce de octubre del corriente, y respondido el oficio en fecha diecisiete de octubre de este mismo año, mediante escrito firmado por el señor Roberto Edmundo Gonzalez Lara en su calidad antes expresada en respuesta al oficio librado manifiesta que todas las personas consultadas son empleados de la Municipalidad excepción de una de ellas, además adjunta documento donde se detalla afirmativamente el nombre y cargo del personal que presta sus servicios para las ordenes de la Municipalidad que conforman dicha Asociación Sindical;
- III) Con base a lo expresado en el romano que antecede específicamente en atención a lo manifestado sobre la persona que ya no labora para dicha Alcaldía desde el mes de abril del presente año se determina que ella posee la calidad de constituyente al sindicato en formación, ya que al momento de la conformación de la misma mediante acta notarial relacionada en el romano I, fue fundada en fecha anterior cuando aún era empleado de dicha Municipalidad, Por tanto se tiene reconocida la calidad de asalariadas de las TREINTA Y SIETE personas fundadoras, así como los cargos que ocupan dentro de dicha Institución Pública, conforme a los dispuesto en el artículo 83 Inc.1 de la Ley de Servicio Civil;
- IV) Que en el acta notarial relacionada en el romano I, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA Y CUATRO artículos que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SIN-DICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE MARIA, cuyas siglas serán: SITRAMSAM, Concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. """"""""S.E. GUEVARA""""RUBRICADA"""". MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA

RESOLUCIÓN 178/2018.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General Marítimo Portuaria en adelante LGMP, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 994 de fecha 19 de septiembre del año 2002 publicada en el Diario Oficial Número 182, Tomo 357 del 1 de octubre del 2002, establece los procedimientos técnicos sobre inspecciones requeridas a los buques y los requisitos a cumplir para acreditar la titularidad de dichos bienes, espécificando los requisitos que deben cumplir los propietarios o poseedores de embarcaciones previo a la obtención de la matrícula correspondiente relativos a la transferencia de dominio, tenencia, uso, goce y constitución de gravámenes sobre los mismos.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la LGMP, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de ahora en adelante AMP, aprobó mediante el Acta 50 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Reglamento para la Navegación de Buques y Autorizaciones de Gente de Mar en adelante RNBAGM, publicado en el Diario Oficial Número 25, Tomo 382, de fecha 6 de febrero de 2009, que tiene por objeto entre otros regular los procedimientos técnicos sobre los reconocimientos e inspecciones requeridos por los buques, con el objeto de establecer una navegación más segura.
- III. Que esta Autoridad en el ejercicio de sus competencias institucionales de regular todas las actividades del transporte marítimo y establecer reglas y procedimientos técnicos alternos, para garantizar la seguridad de la navegación ha identificado que muchas embarcaciones deportivas, recreo y motos acuáticas que navegan en aguas continentales como los lagos de Ilopango y Coatepeque no han obtenido la matrícula que les concede la nacionalidad salvadoreña, debido a que en su gran mayoría no posee instrumentos públicos que acrediten el dominio de los bienes a efecto de inscribir su derecho de propiedad en el Registro Marítimo Salvadoreño, REMS.
- IV. Que el REMS conforme lo establecido en el inciso quinto del attículo 40 de la LGMP está destinado a garantizar la propiedad de los buques y de igual manera la posesión de éstos por lo que, aquellas personas naturales o jurídicas que no poseen títulos traslaticios de dominio con los cuales acrediten propiedad de los bienes, pueden documentar la posesión de éstos y previo el trámite correspondiente obtener en dicha calidad la matrícula correspondiente que les perpita adquirir la nacionalidad salvadoreña.
- V. Que, como mecanismo para acercar los servicios de la AMP a los propietarios y poseedores de embarcaciones deportivas, de recreo y motos acuáticas y en procura de aumentar el registro de este tipo de bienes, garantizando el ejercicio de las competencias institucionales de regular las actividades marítimas y salvaguardar la vida humana, es procedente simplificar temporalmente los requisitos exigidos por el RNBAGM.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 10 Numeral 3 de la Ley General Marítimo Portuaria; 21 literal b). 23, 28 literal b) y 66 y siguientes del Reglamento Ejecutivo de la LGMP,

APRUEBA el siguiente:

REGIMEN TRANSITORIO PARA LA REGULACIÓN

DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS, DE RECREO Y MOTOS ACUATICAS

Inscripción de la Posesión

Art. 1.- Para facilitar la autorización de las condiciones de navegabilidad y subsiguiente registro las personas naturales o jurídicas poseedoras de embarcaciones deportivas, de recreo y motos acuáticas que deseen inscribir su derecho de posesión en el REMS para dar cumplimiento al requisito exigido por el artículo 46 literal d) del RNBAGM podrán presentar declaración jurada otorgada ante notario en la cual se describa de forma detallada

desde cuándo y bajo qué circunstancias se originó la posesión de dichos bienes, el valor económico de los mismos, año de fabricación y las características técnicas del bien y sus motores cuando aplique, y cualquier otro elemento técnico que permita su individualización.

Inscripción en Propiedad

Art. 2.- Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan en su poder facturas o comprobantes de crédito fiscal mediante los cuales demuestren haber adquirido por compraventa bienes sujetos al presente régimen podrán presentar declaración jurada en la que se relacionen dichos documentos y de igual manera se detallen las características técnicas de dichos bienes y sus motores, cuando aplique, y cualquier otro elemento técnico que permita su individualización. A la declaración jurada que se elabore deberá anexarse la factura original o fotocopia certificada por notario del crédito fiscal respectivo.

En los casos previstos en el inciso anterior el registrador responsable al calificar los documentos presentados para inscripción tendrá en cuenta lo establecido en el inciso segundo del artículo 50 del Reglamento del REMS.

Requisitos y plazo de autorización

Art. 3.- Para dar cumplimiento adecuadamente a los requisitos exigidos en este régimen transitorio, la AMP facilitará a los usuarios los modelos de declaración jurada que en cada caso pueden utilizar, sin que esto afecte la libertad notarial del profesional ante cuyos oficios se otorgue la misma, quien podrá modificar su contenido en atención a cada caso concreto garantizando que se conviguen los aspectos básicos necesarios.

Los demás requisitos de autorización y registro exigidos por la AMP deberán ser cumplidos por los interesados conforme lo establecido en los reglamentos aplicables; consecuentemente las autorizaciones que se emitan en el marco de aplicación del presente régimen tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha en la que se realice la inscripción en la sección respectiva del REMS, siendo renovable por periodos iguales conforme lo establece el RNBAGM.

Vigencia

Art. 4.- El presente régimen transitorio tendrá vigencia durante el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, uno de noviembre de dos mil dieciocho.

LÍQUESE.

JENY ROXANA ALVARADO DE ARIAS,
DIRECTORA PRESIDENTA EN FUNCIONES,

(Registro No. F014383)

RESOLUCIÓN 180/2018.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA.

CONSIDERANDO:

I. Que en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye Ley General Marítimo Portuaria, la Autoridad Marítima Portuaria, en fecha 12 de enero de 2009 se aprobó el Pliego de Cargos por Servicios Administrativos prestados por la Autoridad Marítima Portuaria publicado en el Diario Oficial número 44, Tomo 382, de fecha cinco de marzo de dos mil nueve.

172

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- II. Que en fecha seis de diciembre de 2013, se emitió la resolución 146/2013, publicada en el Diario Oficial número 6, Tomo 402, de fecha 13 de enero de 2014, mediante el cual se autoriza el cobro a los usuarios titulares de las denominadas superestructuras reguladas (IPA'S), estableciendo que el mismo se entendía incorporado al Pliego de Cargos por Servicios Administrativos prestados por la Autoridad Marítima Portuaria.
- III. Que en fecha trece de julio de 2018, se emitió la resolución 100/2018, publicada en el Diario Oficial número 145, Tomo 420, de fecha 09 de agosto de 2018, mediante el cual se autoriza agregar al artículo 8 del Pliego de Cargos por Servicios Administrativos prestados por la Autoridad Marítima Portuaria, el cargo de operador de equipo de pesaje para la verificación de la masa bruta de contenedores con carga de exportación por vía marítima.
- IV. Que el inciso primero del artículo 8 "Seguridad Portuaria", del Pliego de Cargos por Servicios Administrativos prestados por la Autoridad Marítima Portuaria, regula los cargos por servicios de mantenimiento de la seguridad en los puertos industriales, no obstante, detalla servicios que no son prestados en los puertos industriales como los relacionados en los romanos II y III anterfores y otros.
- V. Que, con la finalidad de ordenar y adecuar la reglamentación interna de la AMP, a efecto de evitar confusiones en la aplicación de la misma, es necesario dejar claramente establecido el alcance de los cobros que se realizará en los diferentes procedimientos de autorización vinculados a la seguridad integral de los puertos.

POR TANTO:

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 7 numeral 3; y 18 literal b) de la de la Ley General Marítimo Portuaria; 21 literal b), 23, 28 literal b), 66 y siguientes del Reglamento Ejecutivo de la LGMP,

APRUEBA la siguiente:

REFORMA AL PLIEGO DE CARÇOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA EN EL ÁMBITO PORTUARIO

Artículo 1.- Refórmese el inciso uno del artículo & el cual tendrá la redacción siguiente:

Los servicios prestados por la AMP para garantizar la seguridad integral de los puertos son:

Artículo 2.- Vigencia

La presente disposición entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP: San Salvador, uno de noviembre de dos mil dieciocho.

PUBLÍOUESE

JENY ROXANA ALVARADO DE ARIAS,

DIRECTORA PRESIDENTA EN FUNCIONES,

(Registro No. F014387)